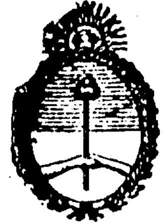


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina





Buenos Aires, martes 12 de diciembre de 1972

NUMERO
22.563
AÑO LXXX

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección:
LEGISLACION: 32 páginas
2ª Sección:
JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011
EXPEDICION
T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR





LEYES

EDUCACION

Sistema Regional de Teleducación.

Apruébase el estudio de viabilidad para los países de América del Sur.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se aprueba el Plan de Operaciones del Proyecto Regional RLA|71|223 titulado "Estudio de Viabilidad de un Sistema Nacional de Teleducación para los países de América del Sur", perteneciente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Fondo Especial). Este estudio fue suscripto por la República Argentina el 13 de julio de 1972.

En dicho Estudio se pone de manifiesto que un sistema regional de teleducación para los países del cono sur permitirá llevar a cabo, entre otros objetivos, un análisis prospectivo de viabilidad y preinversión.

El citado Estudio comprende enfoques y estrategias que permitirán incrementar la eficacia de la educación, a la vez que solucionarán los grandes problemas de la dispersión de la población, asegurando de este modo una instrucción permanente, ajustada a las necesidades de las distintas regiones del país.

Con el dictado de esta ley, se dará cumplimiento a las Políticas Nacionales (Nº 21), que determinan: "estructurar un sistema educativo que permita al Estado ejercer la responsabilidad que le corresponde en la dirección de la educación públicas y en la provisión de los estudios necesarios para su realización.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.
Eduardo F. Mc Loughlin.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 19.969

Bs. As., 24|11|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Operaciones del Proyecto Regional RLA|71|223 titulado "Estudio de Viabilidad de un Sistema Regional de Teleducación para los países de America del Sur", perteneciente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (Fondo Especial), suscripto por la República Argentina el 13 de julio de 1972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

INDUSTRIA

Bases para la ejecución de una política integral para el algodón.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por la que se crean las bases indispensables para la ejecución de una política integral para el algodón.

Cabe hacer presente que este proyecto nace como consecuencia de los insistentes requerimientos efectuados por las entidades representativas vinculadas directamente a esta producción, así como también por los Gobiernos de las principales provincias algodoneras, y por las entidades de los sectores del desmote, comercialización e industrialización del textil.

En él se ha tratado de condensar las aspiraciones de los sectores aludidos, en lo que resulta compatible con los lineamientos fijados en las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto Nº 46, de fecha 17 de junio de 1970, específicamente las Nros. 68, 69 y 70, significándose, por otra parte, que es congruente con las estructuras funcionales de este Ministerio y de otros órganos del Estado competentes en materias contempladas en el proyecto que se eleva.

Por la filosofía que lo informa, como por los medios elegidos y los lineamientos básicos definidos en el ordenamiento proyectado, éste apunta tanto a la defensa de los intereses económicos inmediatos del sector productivo como a inducir y facilitar los cambios estructurales y tecnológicos que se hacen necesarios en un cultivo que es —y presumiblemente lo será por muchos años— de trascendencia fundamental para vastos sectores del norte del país.

Sobre estos últimos aspectos, deben mencionarse especialmente las prescripciones expresas tendientes a promover la ubicación del cultivo en las zonas ecológicamente más aptas desde el punto de vista de los rendimientos y calidades potenciales, y las que, paralelamente, posibilitarán la ejecución de programas de sustitución gradual, orientados al desarrollo de otras actividades agropecuarias rentables; así como también, las previsiones encaminadas a la concreción del mejoramiento integral de la producción y de los distintos procesos que siguen a ésta.

Por otro lado, corresponde destacar suficientemente que el proyecto mantiene intactos mecanismos existentes que se consideran altamente idóneos desde el punto de vista del mejoramiento de la producción y ordenamiento de la oferta interna del textil y que, además, en el corto plazo, ayudarán eficazmente a resolver problemas que de otra manera pesarían gravosamente y entorpecerían aquellas transformaciones requeridas en los esquemas productivos. Tal es el caso del Fondo Algodonero Nacional creado por Ley Nº 18.656 y sus modificatorias, cuyas prescripciones, para una mejor economía de procedimientos, se han incorporado al presente proyecto.

En efecto, mediante el Fondo Algodonero Nacional —instrumento que ha hecho posible la institucionalización de la participación de los sectores de la producción en importantes materias que hacen a su manejo— se podrá regular el precio interno de esta fibra, mediante programas de pagos compensadores que permitan la exportación oportuna de los excedentes; como asimismo, a través de ayuda financiera especial destinada a inversiones de infraestructura, dar apoyo adecuado a las cooperativas de producción y desmote.

En este orden de ideas, estimo de interés señalar, por último, que el proyecto consolida las bases jurídicas del sistema de precios mínimos obligatorios para algodón en bruto puesto en vigencia por decretos del Poder Ejecutivo a partir del año 1971. Estos precios constituyen un mecanismo que, comprobadamente, asegura a los productores la obtención de un nivel de ingresos compensatorios y, además, tiende a incentivar el mejoramiento cualitativo de esta cosecha.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.
Arturo Mor Roig.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.
Daniel García.

LEY Nº 19.990

Bs. As., 30|11|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Se regirá por la presente ley todas las actividades relacionadas con el cultivo, desmote, comercialización e industrialización del algodón, con excepción de aquellas expresamente contempladas en la legislación laboral, previsional y crediticia y en los regímenes de promoción industrial.

Art. 2º — El órgano de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, sin perjuicio de la intervención del de Industria y Minería en lo que hace al aspecto de la industrialización del textil y de otros organismos del Estado que, de acuerdo con sus funciones, puedan tener competencia en alguna de las materias contempladas en esta Ley.

Art. 3º — El órgano de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de los que puedan indicarse separadamente en otros artículos de esta Ley:

a) Planificar, con la participación de los gobiernos de las provincias, la distribución racional de las áreas del cultivo, alentando éste en las zonas ecológicamente más aptas desde el el punto de vista del rendimiento y calidades potenciales y reduciendo los estímulos en aquellas que se consideren marginales; política que deberá acompañarse con la aplicación paralela de programas especiales de sustitución gradual, orientados al desarrollo de otras actividades agropecuarias rentables en las áreas donde resulte aconsejable reducir los estímulos a la producción de algodón;

b) Promover todas aquellas medidas que tiendan al redimensionamiento de las unidades actuales de explotación para asegurar, en el mediano y largo plazo, una evolución aceptable de esta producción tanto desde el punto de vista técnico como el económico;

c) Propender al mejoramiento tecnológico de la producción, desmote e industrialización del algodón para el logro de mejoras en los rendimientos y calidades de la fibra e hilados y, por ende, alcanzar niveles de costos y precios que sean compensatorios y, a la vez, competitivos en todas las etapas de los procesos mencionados;

d) Propender, mediante los instrumentos que se consideren más idóneos, a que los volúmenes de la cosecha se ajusten, tanto cuantitativa como cualitativamente, a las necesidades de la industria textil, dando debida atención a la conveniencia de disponer en el país de existencias de reserva suficientes y adecuadas y, asimismo, a la posibilidad de colocación de la producción nacional en los mercados del exterior;

e) Promover, en colaboración con los gobiernos de las provincias y los organismos nacionales competentes, y en concordancia con los lineamientos especificados en los regímenes industriales, la descentralización de las industrias elaboradoras de hilados, tejidos y demás artículos de algodón, hacia los centros de producción de esta materia prima;

f) Promover la instalación de plantas de desmote y de manejo de semilla de algodón, de alto nivel tecnológico, para atender las necesidades de las zonas de producción;

g) Promover y robustecer la acción de las cooperativas y desmotadoras oficiales en los procesos de producción, desmote y comercialización del algodón, en coordinación con los gobiernos de las provincias interesadas y los organismos nacionales competentes;

h) Propender a que los productores vendan algodón desmotado y, en general, a que realicen una más eficiente comercialización de sus cosechas;

i) Aconsejar a los órganos competentes del Estado Nacional todas aquellas medidas que sirvan para canalizar, en la mejor forma, la afluencia de trabajadores nacionales y extranjeros para la realización de las tareas temporarias que demande el cultivo del algodón;

j) Fijar los aranceles a los que deberán ajustarse los servicios que se presten;

k) Asesorar al Poder Ejecutivo en todos los aspectos vinculados con la exportación e importación de fibra de algodón, a fin de que éstas no influyan desfavorablemente en la producción interna y, a la vez, no distorsionen el normal abastecimiento industrial;

l) Promover, ante las distintas instituciones del sistema bancario oficial, la asistencia crediticia más apropiada para los productores, cooperativas, desmotadores privados, desmotadoras oficiales e industriales textiles y aceiteros, a fin de que los distintos procesos en los que éstos intervienen, se cumplan en forma racional y ordenada;

ll) Promover, mediante los instrumentos y medidas que se estimen apropiadas, una más eficiente gestión y organización de la industria textil algodonera, así como una creciente expansión de la misma, basada en el desarrollo de los mercados interno y externo;

m) Asesorar a los Poderes Públicos, a su requerimiento o por propia decisión, en todas las materias y procedimientos relacionados con los procesos de comercialización del algodón en bruto, fibra, semilla y subproductos;

n) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y las disposiciones reglamentarias de la misma y demás resoluciones que se dicten.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar anualmente precios mínimos de cumplimiento obligatorio para algodón en bruto. Estos valores mínimos, que corresponderán a las distintas calidades del patrón oficial para este producto, se fijarán antes del 31 de julio de cada año y se modificarán durante el curso del ciclo agrícola, si las circunstancias lo hacen necesario.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los precios mínimos que se mencionan en el artículo anterior, podrá adoptar todas las medidas de fiscalización que considere apropiadas para dicho propósito. Quienes abonen por el algodón en bruto precios inferiores a los mínimos obligatorios o realicen cualquier acto que pueda significar el incumplimiento de tales precios, serán sancionados con multa que podrá alcanzar hasta cinco (5) veces el importe de la transacción, sobre la que se hubiese cometido infracción, sin perjuicio de la inhabilitación temporaria del infractor, la que podrá extenderse hasta un plazo de tres (3) años y se referirá a operaciones de compra y venta de algodón en bruto. Para las penalidades contempladas en este artículo serán de aplicación las normas que se establecen en los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Art. 6º — Todo establecimiento donde se desmote algodón requerirá para su funcionamiento la autorización del organismo competente, debiendo reunir las condiciones técnicas mínimas que se establecerán en la reglamentación respectiva.

Art. 7º — El órgano de aplicación fijará los patrones oficiales de calidad para algodón en bruto, así como también los patrones oficiales para fibra.

Art. 8º — Con posterioridad a la vigencia de los patrones oficiales, no podrá realizarse ninguna transacción, cotización o publicación de precios, en la que se clasifique al algodón por un nombre, descripción o designación que no sean los de dichos patrones. Se exceptuarán de esta disposición a las operaciones concertadas sobre "muestras" o "marcas especiales" utilizadas de buena fe.

Art. 9º — El órgano de aplicación distribuirá los patrones oficiales a que se ha hecho mención en el artículo anterior, según las tarifas que se fijen y su exhibición permanente será obligatoria en el caso de los de algodón en bruto, en todos los establecimientos que se dediquen al desmote y comercio de este producto. De estimárselo conveniente, también podrá exigirse la exhibición de los patrones de fibra.

Art. 10. — El órgano de aplicación podrá otorgar a cualquier persona que considere competente de acuerdo a la reglamentación que se dicte, una autorización especial para clasificar algodón en bruto o fibra de algodón y certificar su calidad de acuerdo con los patrones oficiales. Esta autorización podrá ser suspendida o revocada definitivamente, en caso de comprobarse que la persona autorizada ha clasificado mal a sabiendas o por negligencia.

Art. 11. — Los criaderos e instituciones privados o particulares que se dediquen al comercio y venta de semillas de algodón, serán autorizados y fiscalizados por el órgano de aplicación, y no podrán difundir en el país ninguna variedad nueva o importada sin la autorización previa.

Art. 12. — El órgano de aplicación estará facultado para realizar directamente, con los sistemas que estime más convenientes, la comercialización de fibra y semilla de algodón de propiedad de usuarios de las desmotadoras administradas por los gobiernos provinciales, así como de igual mercadería que le puedan consignar los productores y cooperativas.

Art. 13. — El órgano de aplicación llevará a cabo la investigación de carácter económico, socio-económico y estadístico referente al cultivo, producción, comercialización e industrialización del algodón. Todas las personas, físicas o ideales, de naturaleza privada y pública, relacionadas con la producción, comercio e industrialización del algodón, están obligadas a suministrar a aquél los datos e informaciones que se les soliciten.

Art. 14. — Quienes se negaren a suministrar los datos e informaciones a que se alude en el artículo anterior, o falsearen o tergiversaren los hechos, serán reprimidos con multa que graduará el órgano de aplicación y que podrá alcanzar hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000), no pudiendo ser inferior a quinientos pesos ($ 500).

Art. 15. — La Administración Nacional de Aduanas no dará curso a operaciones de importación o exportación de fibra de algodón, cualquiera sea su calidad en grado y longitud y su origen o destino, si la documentación respectiva no va acompañada por la correspondiente certificación de calidad, expedida por el órgano de aplicación.

Art. 16. — Todas las maquinarias y repuestos que se utilicen en el cultivo, desmote, clasificación y análisis de algodón y que comprobadamente sean, en cada

caso, exponentes de una tecnología avanzada, que no se produzcan en el país, podrán ser importadas acogiéndose al tratamiento más favorable que permitan las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de importaciones. Para ello, los importadores deberán obtener un certificado que expedirán los organismos competentes, en el que conste que la maquinaria a importarse cumple con los requisitos antes mencionados.

Art. 17. — Créase el Fondo Algodonero Nacional, cuyas finalidades serán las siguientes:

a) Promover, mediante la exportación de los excedentes de fibra de algodón, la regulación de la oferta interna d este textil;
b) Promover el desarrollo de las cooperativas de producción y desmote, a fin de mejorar la infraestructura de comercialización en la región algodonera;
c) Propender al mejoramiento de la producción del textil en las zonas más aptas y alentar la diversificación de cultivos en las áreas algodoneras, donde ello resulte aconsejable.

Art. 18. — El Fondo Algodonero Nacional se integrará con los siguientes recursos:

a) Una contribución cuyo monto podrá alcanzar hasta un máximo del seis por ciento (6 %) del valor índice que, conforme a la presente Ley, se establezca anualmente para la tonelada de algodón en bruto producida en el país;
b) El remanente de los fondos del Fondo Algodonero Nacional;
c) El producido de las multas, intereses y otros ingresos que resultaren de la administración del Fondo.

Los fondos sobrantes existentes al cierre de cada ejercicio serán transferidos al siguiente.

Art. 19. — La contribución mencionada en el inciso a) del artículo 18, se hará efectiva sobre un valor índice de la tonelada de algodón en bruto, el cual se determinará en base a elementos de juicio que reflejen razonablemente el valor medio de la producción en condiciones de eficiencia aceptable. El Poder Ejecutivo establecerá anualmente el citado valor índice de la tonelada de algodón en bruto que estará sujeta al gravamen, así como también la tasa de dicho gravamen, teniendo en cuenta para fijar ésta, los requerimientos que plantee el cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo 17.

Art. 20. — La contribución a que se alude en el artículo anterior, deberá ser ingresada por todas las desmotadoras existentes, sean éstas privadas u oficiales, y por cada tonelada de algodón en bruto que reciban para su desmote, actuando dichas desmotadoras para esos fines, como agentes de retención. En la forma, plazos y condiciones que determine la reglamentación, las sumas que correspondan por esta contribución serán depositadas por los referidos responsables en una cuenta especial denominada Fondo Algodonero Nacional, que será administrada por la autoridad que fija el Poder Ejecutivo Nacional. El incumplimiento del ingreso de dicha contribución por parte de los responsables, será sancionado con un recargo de hasta cuatro (4) veces el importe del depósito, que correspondiera efectuar.

Art. 21. — Facúltase al Poder Ejecutivo para crear un organismo, que con las atribuciones y en las condiciones que establezca la reglamentación, tendrá a su cargo la administración del Fondo Algodonero Nacional, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Elaborar y ejecutar los programas de promoción de exportaciones, los que tendrán por objeto compensar a todos los exportadores del textil, mediante pagos directos, por el quebranto que pudiera resultar de la colocación de los excedentes en el exterior;
b) Conceder a las cooperativas que se mencionan en el inciso b) del artículo 17, préstamos con tasas de intereses preferenciales, para financiar inversiones tendientes al logro de las finalidades enunciadas en dicho inciso;
c) Otorgar recursos a organismos del Estado Nacional y de los Estados provinciales, para financiar planes encuadrados en las finalidades a que se alude en el inciso c) del artículo 17.

Art. 22. — Para la aplicación, percepción y fiscalización de los recursos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 18, regirán todas las disposiciones que sean pertinentes, contenidas en el Título I de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1968) y sus modificaciones, excepto la parte de las mismas que se refiere al Tribunal Fiscal. El Poder Ejecutivo establecerá quién ejercerá las funciones de Juez Administrativo en la determinación de oficio de la materia imponible y de la contribución correspondiente, en las repeticiones, en la aplicación de multas y resolución de los recursos de reconsideración.

Art. 23. — El importe de la contribución y las multas aplicadas según el régimen de la presente Ley, serán apelables al sólo efecto devolutivo por ante el Juez Nacional Federal en lo Contencioso Administrativo en la Capital Federal, y ante el Juez en lo Federal que corresponda, en el resto del territorio del país. El recurso deberá interponerse ante la autoridad de aplicación dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y se concederá en un plazo que no superará los diez (10) días. Excedido este término el interesado podrá ocurrir en queja al Tribunal de Apelación. Para la ejecución de las contribuciones o de las multas impuestas, se seguirá el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el Título III, Capítulo II, Sección 4a., artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, constituyendo título ejecutivo la boleta de deuda librada por la autoridad que determine la reglamentación. En estas ejecuciones entenderán los tribunales referidos en el párrafo precedente.

Art. 24. — Para el mejor cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo 17 de la presente Ley, el organismo administrador del Fondo Algodonero Nacional podrá gestionar y recibir préstamos, con cargo a los ingresos del Fondo, de las instituciones crediticias del sistema bancario oficial.

El Poder Ejecutivo podrá facilitar las exportaciones de los excedentes de fibra de algodón, si las circunstancias lo hacen necesario, mediante la aplicación total o parcial de los beneficios previstos en los sistemas de promoción de exportaciones que se encuentran en vigencia.

Art. 25. — Anualmente, el organismo administrador del Fondo Algodonero Nacional estimará, en una o más fechas, el volumen del excedente de fibra de algodón, para lo cual contemplará los requerimientos del consumo interno, más una reserva adecuada para cubrir la eventualidad de una cosecha inferior a la normal o un aumento en la industrialización interna del textil.

Art. 26. — Facúltase al Poder Ejecutivo para crear la Comisión Nacional Asesora Permanente del Algodón, que estará integrada por representantes de los Ministerios que entiendan o intervengan en los diversos procesos relacionados con el algodón, gobiernos de las provincias algodoneras principales y asociaciones más representativas de los productores, semilleristas, desmotadores, comerciantes, industriales textiles y aceiteros, a los efectos de asesorar al órgano de aplicación en todos los aspectos y materias previstos en la presente Ley, excepto aquéllas que sean específicamente de la competencia del organismo que administre el Fondo Algodonero Nacional. Las normas a las que deberá ajustarse el funcionamiento de esta Comisión, así como las referentes a la designación de sus integrantes, se determinarán en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 27. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a los presupuestos que se asignen a los respectivos organismos de aplicación.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los cuarenta y cinco(45) días de su publicación en el Boletín Oficial. A partir de la fecha en que entre en vigencia tal reglamentación, quedarán derogadas las Leyes números 18.656 y 18.966 y sus reglamentaciones, que hasta entonces permanecerán en vigor, en cuanto sean compatibles con la presente Ley.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.—
Ernesto J. Lanusse.

CONSEJO Y FORO DE ABOGADOS

Suspéndese acto eleccionario.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se suspende el acto eleccionario para la constitución del Consejo y la Asamblea del Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, que prevé el artículo 52 de la ley 19.649.

La disposición legal antes citada establece que el Poder Ejecutivo designará una Comisión, para que en el término de seis meses desde su constitución confeccione el padrón de los abogados que serán convocados al acto eleccionario para la constitución del Consejo y la Asamblea, dicte un reglamento electoral provisorio y provea todo lo necesario para la organización del Foro.

En cumplimiento del precepto mencionado, la Comisión designada por el Poder Ejecutivo ha fijado el 14 de diciembre del año en curso como fecha para la realización del acto eleccionario.

La composición del cuerpo electoral y la oportunidad para la realización del acto, han sido cuestionadas por distintos sectores; además, no se dispone de un padrón depurado de los abogados inscriptos en la matrícula, habilitados para emitir su voto.

Las circunstancias señaladas aconsejan suspender el acto eleccionario constitutivo de las autoridades del Foro, hasta tanto queden superados los inconvenientes de orden técnico que obstaculizan a su realización en la fecha prevista.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.009

Bs. As., 11|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suspéndese, hasta la fecha que determine el Poder Ejecutivo, el acto eleccionario para la constitución del Consejo y la Asamblea del Foro de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, que prevé el artículo 52 de la ley 19.649, debiendo previamente procederse a la depuración del padrón de abogados inscriptos en la matrícula.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. N. Coda.
Carlos A. Rey.
Gervasio R. Colombres.

PARTIDOS POLITICOS

Término para que Partidos Políticos cuyas Alianzas estén sujetas a resolución judicial, oficialicen listas de candidatos.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

LAS fechas previstas para la culminación del proceso de institucionalización se reafirman en los límites establecidos: 11 de marzo de 1973 para la realización del acto eleccionario y 25 de mayo del mismo año para la asunción de las nuevas autoridades. Dentro de este lineamiento, el proyecto de ley que elevo a la consideración de V. E. propicia la extensión de los plazos para la constitución de alianzas y oficialización de listas de candidatos establecidos en las leyes números 19.895 y 19.905, con el propósito de contemplar la situación de excepción de aquellos partidos que al 11 y 21 de diciembre de 1972, se encuentren impedidos de hacerlo por tener planteadas cuestiones en la instancia judicial y pendientes de resolución.

La presente iniciativa se hace cargo de diversas circunstancias que se refieren al reconocimiento efectivo de partidos políticos y su alcance nacional, derecho al nombre y otros aspectos que obstaculizarían a varias agrupaciones, cumplir con las previsiones de las leyes citadas dentro de los lapsos existentes.

Estas situaciones han sido puntualizadas por distintos partidos. Asimismo, la Cámara Nacional Electoral, requerida al efecto, se manifestó acerca de la conveniencia de la prolongación de los plazos determinados en el art. 5º de la ley 19.895.

Dios guarde a V. E.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.008

Bs. As., 11|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase a los artículos 5º de la ley 19.895 y 6º de la ley 19.905, como último apartado, lo siguiente:

"Los partidos que al 5 de diciembre de 1972 se encontraren con cuestiones planteadas en la instancia judicial pendientes de resolución, podrán formalizar alianzas entre sí o con otras agrupaciones, confederaciones o alianzas ya constituidas y oficializar listas de candidatos, dentro de los cinco y diez días hábiles de la fecha del pronunciamiento definitivo, respectivamente. En ningún caso esas diligencias podrán cumplimentarse después del 10 de enero de 1973."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



DECRETOS

EXPORTACION TRIGO

Suspéndese.

DECRETO Nº 8.682

Bs. As., 9|12|72

VISTO los compromisos ya contraídos de exportación de trigo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones oficiales se desprende que existen compromisos que ya exceden los tres millones de toneladas.

Que aun no se puede estimar definitivamente el rendimiento de la actual cosecha de este cereal.

Que es necesario asegurar tanto el abastecimiento interno como el cumplimiento de los compromisos con el exterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese transitoriamente la exportación de los productos comprendidos en los siguientes ítems de Nomenclatura de Exportación:

10.01.00.01 Trigo, excluido para semilla
10.01.00.02 Trigo para semilla

Art. 2º — La suspensión dispuesta por el artículo precedente no será aplicable a:

1) Las operaciones cuyos permisos de embarque se hubieran oficializado ante las aduanas hasta el día anterior inclusive a la fecha del presente, sin admitirse prórrogas por vencimiento de tales permisos si no hubiese comenzado la carga con anterioridad;
2) Las operaciones que se realicen en cumplimiento de compromisos internacionales asumidos o que asuma el Gobierno Nacional, siempre que dicha circunstancia sea certificada ante las aduanas por la Junta Nacional de Granos; y
3) Las operaciones registradas ante la Junta Nacional de Granos hasta el 7 de diciembre de 1972 inclusive, en la medida en que respondan a operaciones reales. A los efectos de determinar con precisión las operaciones inscriptas ante la Junta Nacional de Granos, éstas deberán ratificarse ante dicho organismo dentro de las Setenta y dos (72) horas de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Facúltase a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Hacienda y Finanzas para que, por resolución conjunta, dispongan:

a) Excepciones por causas justificadas a la suspensión establecida en el Artículo 1º;
b) Fijar un contingente o contingentes de exportación exceptuados de la suspensión, estableciendo las condiciones de acogimiento a ellos como así también, en su caso, los mecanismos de distribución entre los interesados; y
c) Dejar sin efecto la suspensión de exportación establecida por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse
Daniel García.
Jorge Wehbe.

INDUSTRIA

Prioridad de equipamiento.

Acuérdase a una firma.

DECRETO
Nº 7.507
Bs. As., 30|10|72

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. numero 308.490|69 en el que la firma "Borgward Argentina Sociedad Anónima" solicita se apruebe su plan de fabricación de direcciones hidráulicas y se le otorgue prioridad de equipamiento en base al Decreto número 5.339|63 para cumplimentar dicho plan y el de fabricación de motores Diesel que deberá regirse por las normas del Decreto número 4.608|65, y

CONSIDERANDO

Que la fabricación programada, mediante el uso de licencias otorgadas por fabricantes de reconocido prestigio mundial, permitirá la incorporación al país de una conveniente tecnología.

Que el proyecto tendrá influencia favorable en la balanza de pagos al permitir sustituir importaciones que se vienen efectuando.

Que la solicitante cuenta con antecedentes técnicos y financieros suficientes para concretar su plan.

Que el plan propuesto tiene como objetivo alcanzar, al final del periodo de ejecución, un alto grado de integración nacional.

Que una parte de los bienes ya ha sido introducida al país como consecuencia de autorizaciones provisorias sujetas a la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo, siendo necesario regularizar tal situación.

Que en consecuencia, y en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962) y sus modificatorios, puede accederse al pedido formulado.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma "Borgward Argentina Sociedad Anónima" con domicilio legal en la calle Corrientes número 311, 9º piso, Capital Federal y planta industrial en la calle Marconi número 4481, Isidro Casanova, Partido de La Matanza Provincia de Buenos Aires, prioridad de equipamiento hasta Nueve millones novecientos dieciocho mil quinientos noventa Marcos Alemanes (D.M. 9.918.590) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos destinados a la fabricación de motores diesel y direcciones hidráulicas para automotores, en la planta industrial de su propiedad.

Art. 2º — La prioridad de equipamiento a que se refiere el artículo 1º se regirá por las disposiciones del Decreto número 5.339|63, con la excepción a los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes introducidos que se detallan en el Anexo Nº 2 y el de los bienes por introducir que se detallan en el Anexo Nº 3, con motivo de la autorización acordada en el artículo 1º del presente decreto, deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La beneficiaria de la presente autorización deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería, dentro de los Treinta (30) días de la fecha de publicación de este decreto, la descripción analítica de los bienes detallados en el Anexo Nº 2, debiendo dicho Ministerio expedirse sobre el particular dentro de los Quince (15) días de la presentación, debiendo, a su vez, efectuar la correspondiente comprobación dentro de los Quince (15) días de la aprobación de la planilla analítica. Asimismo la beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de publicación de este decreto, la descripción analítica de los bienes detallados en el Anexo Nº 3, debiendo dicho Ministerio expedirse sobre el particular dentro de los Treinta (30) días de la presentación. En un plazo de Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la fecha de publicación de este decreto, deberá instalar y poner en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto, los elementos del Anexo Nº 3, para lo cual requerirá en término la aprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 5º — Autorízase a la firma "Borgward Argentina Sociedad Anónima", la fabricación en el país de direcciones hidráulicas y sus correspondientes bombas hidráulicas bajo licencia de Zahnradfabrik Friedrichshafen A. G. de Alemania en los modelos que abajo se especifican de acuerdo al siguiente detalle:

PLAN INDUSTRIAL DE INTEGRACION PROGRESIVA DE PARTES DE INDUSTRIA NACIONAL PARA LA FABRICACION DE DIRECCIONES Y SUS BOMBAS HIDRAULICAS PARA AUTOMOTORES MARCA: Z.F.

Modelo	1ra. Etapa 24 meses	2da. Etapa 12 meses.	3ra. Etapa 12 meses
ZF 8.052	28 %	23 %	10 %
ZF 8.053	28 %	22 %	10 %
ZF 8.058	28 %	12 %	11 %
ZF 7.409	6 %	6 %	5 %
ZF 7.672	22 %	22 %	18 %
ZF 7.673	25 %	25 %	21 %

Los porcentajes que figuran en el cuadro que antecede son los que corresponden a partes a importar en relación al menor valor ex fábrica de la licenciante del respectivo modelo, entendiéndose por tal, el valor de la unidad completa puesta en fábrica de origen sin embalar ni encajonar. Las cantidades a producir de los modelos ZF 8.052, ZF 8.053, ZF 8.058 y ZF 7.409 de direcciones hidráulicas y sus correspondientes bombas hidráulicas deberán superar en conjunto los siguientes valores:

1ra. Etapa	más de 4.000 unidades
2da. Etapa	más de 6.000 unidades
3ra. Etapa	más de 9.000 unidades

Art. 6º — La primera etapa para la fabricación de direcciones hidráulicas y bombas comenzará dentro de los Ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación del presente decreto.

Art. 7º — Las partes de importación necesarias para el cumplimiento del plan a que se refiere el artículo 5º quedan eximidas del pago de derechos de importación.

Art. 8º — "Borgward Argentina Sociedad Anónima" deberá presentar anualmente una declaración del valor ex fábrica de la licenciante de los bienes que se autorizan a fabricar en el artículo 5º debidamente certificada por la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto la constancia debidamente autenticada de haber suscripto en forma definitiva el contrato de licencia con la firma Zahnradfabrik Friedrichshafen A. G. de Alemania para la fabricación de direcciones hidráulicas y sus correspondientes bombas hidráulicas, modelos ZF 8.052, ZF 8.053, ZF 8.058, ZF 7.409, ZF 7.672, ZF 7.673, así como su comercialización en la República Argentina.

Art. 10. — El Ministerio de Industria y Minería extenderá semestralmente, y a pedido de "Borgward Argentina Sociedad Anónima" los certificados que permitan el despacho a plaza de las partes a importar de acuerdo con el plan de integración autorizado por el artículo 5º y a los valores ex fábrica declarados por la empresa según lo dispuesto en el artículo 9º. Dichos certificados deberán referirse a cantidades determinadas y en ellos se mencionará expresamente a qué etapa corresponden.

Art. 11. — El pedido a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentado por "Borgward Argentina Sociedad Anónima" con cuarenta y cinco (45) días de anticipación ante el Ministerio de Industria y Minería utilizando para ello el modelo del Anexo 1 del presente decreto. Las partes importadas para uno de los semestres y que no hubieren sido utilizadas durante el mismo pasarán automáticamente al semestre subsiguiente.

Art. 12. — La beneficiaria no podrá introducir al país partes o piezas correspondientes a una de las etapas para cuya provisión se hubiera recurrido a la industria nacional en una etapa anterior salvo en casos de fuerza mayor, o que la empresa proveedora no cumpliera con las condiciones de cantidad, calidad y tiempo a que se hubiese comprometido fehacientemente justificados y con la previa y expresa autorización del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento, todas las partes o piezas introducidas en el periodo, tributarán los derechos de importación que corresponden a la fecha del despacho a plaza.

Artículo 13. — La aplicación de los elementos importados a otros fines que los establecidos o la falsa declaración del valor ex fábrica de los mismos, será sancionada con la supresión de todos los beneficios acordados por el presente decreto y con el tributo de los derechos de importación que hubieran correspondido a los bienes importados a la fecha de su despacho a plaza, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar por imperio de la Ley de Aduanas (t.o. en 1962 y sus modificatorios).

Art. 14. — El incumplimiento del plan industrial autorizado por el artículo 5º, así como la falta de presentación de la constancia solicitada por el artículo 10, ambos de este decreto, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por esta norma legal.

Art. 15. — Las disposiciones de los artículos precedentes no limitan las facultades del Ministerio de Industria y Minería, de establecer controles de cualquier naturaleza que estime conveniente, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

ANEXO Nº 1 DEL DECRETO Nº ......

**SOLICITUD DE CERTIFICADO PARA LA IMPORTACION DE PARTES PARA EL PLAN DE INTEGRACION APROBADO POR ART. 5º DEL DECRETO Nº ....
PARA .... SEMESTRE DE LA .... ETAPA**

PRODUCCION ANTERIOR O EN PROCESO					PLAN DE PRODUCCION PARA ESTE SEMESTRE				
Modelo	Unidades	Divisas Otorgadas	Divisas Utilizadas	Saldo	Unidades a producir	Valor ex fábrica	% Importación	Divisas Necesarias	Divisas Solicitadas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (3) — (4)	(6)	(7)	(8)	(9) = (6) x x (7) x (8)	(10) = (9) — — (5)

ANEXO Nº 2 DEL DECRETO Nº 7.507

NOMINA DE MAQUINARIAS IMPORTADAS

Denominación	Cantidad	Valor FOB D.M.
Torno automático monohusillo "Gildemeister" AEH 315/90	1	188.500
Durometro "Reicherter-Briviskop" 3.000	1	28.600
Torno automático monohusillo "Monforts" Far 25	1	166.600
Torno automático monohusillo "Monforts Far! 25	1	151.780
Torno automático monohusillo "Monfarts" Far 25	1	163.460
Rectificadora plana "Prachoma Werko Kehren" L 12	1	143.000
Perforadora revólver automática "Burgmaster" 25 AH	1	76.400
Perforadora revólver automática "Burgmaste" 25 BHL	1	59.200
Perforadora revólver automática "Burgmaster" BH	1	52.350
Peforadora "Stama" RV 120	1	54.345
Peforadora "Stama" RV 120	1	55.680
Rectificadora "Landis" 4 RH	1	363.455
Rectificadora automática de perfiles "Landis" R	1	261.690
Fresadora automática horizontal "Wanderer" KFH 211 ...	1	104.645
Fresadora automática horizontal "Wanderer" KFH 410 ...	1	129.850
Fresadora automática horizontal "Wanderer" KFH 410 ...	1	124.380
Fresadora automática vertical "Wanderer" KFV 211	1	103.410
Fresadora automática vertical "Wanderer" KFV 211	1	103.265
TOTAL FOB D.M.		[illegible]

ANEXO Nº 3 DEL DECRETO Nº 7.507

NOMINA DE MAQUINARIAS NO INTRODUCIDAS

Denominación	Cantidad	Valor FOB D.M.
Fresadora automática horizontal "Wanderer" KFH 211 ...	1	104.575
Fresadora automática horizontal "Wanderer" KFH 211 ...	1	100.730
Fresadora automática vertical "Wanderer" KFV 211	1	102.930
Torno automático monohusillo "Monforts" KA 200	1	145.630
Torno automático monohusillo "Monforts" KA 200	1	146.740
Torno automático monohusillo "Monforts" KA 200	1	146.800
Torno automático monohusillo "Monforts" KA 200	1	144.650
Torno automático monohusillo "Monforts" KA 200	1	146.740
Torno automático monohusillo "Monforts" KAL 200 c/barra	1	168.250
Torno automático monohusillo "Monforts" KAL 200 c/barra	1	167.750
Torno automático monohusillo "Monforts" FAR 25	1	195.530
Torno automático monohusillo "Monforts" FAR 25	1	196.650
Torno automático monohusillo "Monforts" FAR 25	1	197.320
Rectificadora automática de ranuras cil MSO-R208/500 ..	1	164.450
Rectificadora automática de ranuras planas MSO-R5OS ..	1	52.325
Rectificadora automática de curvas inter. Jung. B 18	1	104.650
Brochadora helicoidal Ex Cello	1	254.150
Creadora cónica automática "Liebherr" L 301	1	194.350
Creadora cónica automática "Pfauter" P 400	1	201.710
Amortajadora cónica automática "Maag" SH 45	1	149.500
Maquinas especial ZF 16.700 LV	1	71.700

Denominación	Cantidad	Valor FOB D.M.
Lapidadora interior "Galditz" JLO	1	52.325
Roscadora automática especial "Cri-Dan" C	1	134.550
Brochadora esp. de doble efecto "Schmidt" AR-10	1	14.975
Equipo de micro granalla de vidrio "Guyson" 300/20	1	179.400
Banco de ensayo hidráulico para bombas ZF	1	239.200
Banco de ensayo hidráulico p/direcciones ZF	1	148.635
Equipo de ensayo funcional p/conj. ZF	1	147.840
Máquina de control p/engranajes "Mahr" 8915	1	97.175
Afiladora de cuchillas rasqueteadoras "Hurth" SRS 400	1	343.850
Rasqueteadoras "Hurth" ZSA 220	1	163.445
Torno automático monohusillo "Gildemeister" AEH 315/90	1	216.775
Torno automático monohusillo "Monforts" Farl 25 c/barra	1	219.075
Torno automático 2 husillos "Pittler Pidofat" 25 R	1	324.415
Torno automático 2 husillos "Pittler Pidofat" 25 R	1	326.550
Perforadora revólver automática "Stama" RV 120 H	1	66.500
Perforadora revólver automática "Stama" RV 120 H	1	60.430
Perforadora revólver automática "Stama" RV 120 H	1	58.380
Perforadora revólver automática "Stama" RV 120 H	1	58.735
Perforadora revólver automática "Stama" RV 120 H	1	59.210
Perforadora revólver automática "Burgmaster" 25 AH	1	89.240
Perforadora revólver automática "Burgmaster" 2 BHL	1	71.300
Perforadora revólver automática "Burgmaster" BH	1	59.685
Perforadora revólver automática "Burgmaster" BH	1	55.275
Perforadora revólver automática "Burgmaster" BH	1	50.340
Perforadora revólver automática "Burgmaster" BH	1	50.890
Fresadora automática de roscar "Wanderer" 410	1	89.700
Fresadora automática de coordenadas "Kopp" SFI/a	1	101.660
Fresadora automática de estrías "Hurth" KF 32a	1	142.600
Rectificadora de centros "Klein" Zsu 1	1	22.425
Rectificadora automática de roscas "Lindner" GXA/250/I	1	373.750
Rectificadora automática de ranuras cil MSO-R208/500	1	166.330
Torno automático monohusillo "Gildemeister" AEH 315/90 c/barra	1	239.200
TOTAL FOB D. M.		7.588.040



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Derógase la Resolución J-939|72.

RESOLUCION
Nº J-1.202
Bs. As., 20|11|72.

VISTO el expediente 1124|65, en el que se dictó la resolución J-939 del 6 de setiembre de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que distintas circunstancias de hecho han demostrado en la práctica la conveniencia de reconsiderar las medidas establecidas en la resolución citada dejando supeditado a un nuevo análisis los requisitos a exigir para el logro de los fines perseguidos al disponerse la reinscripción de los propietarios o arrendatarios de establecimientos faenadores de ganado vacuno ubicados en la Capital Federal y en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, Corrientes y La Pampa;

Que mientras se efectúan los estudios pertinentes se estima necesario dejar sin efecto las disposiciones de la Resolución J-939|72;

Por ello, y atento lo establecido en el artículo 5º, inciso a) e "in fine" y 14 del Decreto-Ley 8509|56,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución J-939 del 6 de setiembre de 1972.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, Presidente.

Normas para los agentes de percepción por venta de hacienda.

RESOLUCION
Nº P-352
Bs. As., 16|10|71

VISTO lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto-Ley 8509|56, en lo referente a las cuentas abiertas a nombre de los contribuyentes en las que se acreditan las sumas provenientes de sus contribuciones por ventas de hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que surgen dificultades para individualizar al titular de cada recibo de contribución, por la diversidad de formas en que se hace constar el nombre y domicilio del contribuyente;

Que ello origina errores y duplicación de cuentas en la acreditación de las contribuciones;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — La Junta Nacional de Carnes enviará periódicamente a los agentes de percepción, nóminas de sus clientes que hayan operado como vendedores de hacienda por su intermedio, en las que se harán constar los respectivos números de inscripción como contribuyentes.

Art. 2º — Los agentes de percepción, al extender los recibos de contribución (F 1), deberán indicar en los mismos, además de los datos requeridos, el número de cuenta de contribuyente con que el vendedor de la hacienda figura inscripto en esta Junta.

Art. 3º — Si el titular de una venta no figurara como contribuyente en la nómina respectiva, el agente de percepción al extender el correspondiente recibo de contribución, dejará como constancia la indicación de: "contribuyente no inscripto" a continuación del nombre del mismo.

Art. 4º — Previo conocimiento del señor Consejero Coordinador, pase a las Gerencias de Inspección General de Operaciones de Empresas y Administración y Finanzas.

Mariano C. Otamendi.

RESOLUCION
Nº J-1.200
Bs. As., 29|11|1972

VISTO la Resolución P-352/71, y

CONSIDERANDO:

Que para una mejor individualización del titular de la contribución que debe depositarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 8.500/56, resulta necesario consignar en los recibos de contribución, el número de cuenta de contribuyente con que el vendedor de la hacienda figura inscripto en esta Junta;

Que a tal fin resulta necesario ratificar la Resolución P-352/71 a los efectos de crearles a los agentes de retención la obligación de proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la misma;

Por ello, y atento a lo dispuesto en los artículos 5º, inc. a) e "in fine", 14 y 15, inc. b) del Decreto-Ley número 8.500/56,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la Resolución P-352/71 en cuanto la misma dispone:

"Artículo 2º — Los agentes de percepción, al extender los recibos de contribución deberán indicar en los mismos, además de los datos requeridos, el número de cuenta de contribuyente con que el vendedor de la hacienda figura inscripto en esta Junta."

"Artículo 3º — Si el titular de una venta no figura como contribuyente en la nómina respectiva, el agente de percepción al extender el correspondiente recibo de contribución, dejará como constancia la indicación de: "contribuyente no inscripto" a continuación del nombre del mismo."

Art. 2º — A los efectos del debido cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo anterior, los agentes de percepción, si no lo tuvieren consignado, deberán requerir previamente a los vendedores de hacienda, constancia escrita de su número de cuenta de contribuyente registrado en la Junta Nacional de hierro, balón, bureta, crisoles, capsulas Carnes o en su defecto, certificación del mismo de que aún no tiene registrado su número de cuenta en este Organismo.

Art. 3º — El incumplimiento en que incurrieren los agentes de percepción por no registrar el número de cuenta de contribuyente en los recibos de contribución será sancionado por este Organismo de acuerdo con las facultades que le acuerda el Decreto-Ley Nº 8.509/56, en atención a la siguiente escala y por cada contribuyente:

a) La primera vez, cincuenta pesos ($ 50);
b) La segunda vez, cien pesos ($ 100);
c) La tercera vez, trescientos pesos ($ 300);
d) La cuarta vez, quinientos pesos ($ 500);
e) Las sucesivas, mil pesos ($ 1.000), por cada infracción.

Art. 4º — La presente Resolución será de aplicación a partir del día 1º de enero del año 1973.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, Presidente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 234
Bs. As., 4|10|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos, en el Expediente número 163.073|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores afectados al servicio público telefónico de la provincia de Entre Ríos; con zona de actuación en toda la provincia de Entre Ríos.

Que desde el 6 de mayo de 1958, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas seis vuelta (6 vta.) a cuarenta y siete (47) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos, con domicilio en la Avenida Rivadavia Nº 128 de la ciudad de Paraná —provincia de Entre Ríos—, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores afectados al servicio público telefónico de la provincia de Entre Ríos; con zona de actuación en toda la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, constitución, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º —En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, se constituyó la entidad gremial de primer grado con el nombre de F.O.E.T.R.A. —Sindicato Entre Ríos—, la cual, posteriormente, y a los fines de encuadrarla a las disposiciones legales vigentes, se le impuso la denominación que actualmente obstenta: "Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos" (S.E.O.T.E.R.), afiliado a la "Federación de Obreros y Empelados Telefónicos de la República Argentina" (F.O.E.T.R.A.), y el que agrupará en su seno a todos los trabajadores afectados al servico público telefónico de la provincia de Entre Ríos, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso, que acepten los principios, propósitos y disposiciones del presente estatuto.

Art. 2º — El Sindicato de Empleados y Obreros Telefónicos de Entre Ríos, tiene establecido su domicilio legal en la Avenida Rivadavia Nº 128 de la ciudad de Paraná, Capital de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Esta entidad gremial tiene como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

Del objetivo y fines

Art. 4º — Esta entidad tiene por objeto y fines:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas morales, culturales y sociales de todos los trabajadores telefónicos, considerándose de principal importancia el mantenimiento, perfeccionamiento y uniformidad de las condiciones de trabajo.
b) Intensificar la unión entre los trabajadores telefónicos, fomentando la ayuda y sostenimiento recíproco.
c) Fomentar los hábitos de estudio trabajo, economía, turismo y solidaridad social.
d) Propugnar la socialización de las empresas a fin de que se conviertan en propiedad de los trabajadores con participación de los usuarios en la administración, para lograr el cumplimiento integral de la justicia distributiva y la leal atención de los intereses sociales.
e) Mantener relaciones solidarias con todas las organizaciones laborales y ajustarse a las normas de la más estricta disciplina sindical en las relaciones con la "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (F.O.E.T.R.A.) de acuerdo a sus estatutos, a efectos de consolidar y defender constantemente la unidad de los trabajadores telefónicos de todo el país
f) Defender el cumplimiento de las leyes y convenios que amparen los derechos naturales del trabajador, propendiendo a su constante perfeccionamiento.
g) Ayudar moral y económicamente a los afiliados.
h) Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con respecto a los trabajadores en actividad.
i) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.
j) Representar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante asociaciones patronales, federaciones y confederaciones obreras, a sus afiliados tanto individual como colectivamente y participar en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.
k) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales sociales, cooperativas y campo de deportes.
l) Afiliarse a federaciones y/o confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados
ll) Someter a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya a ese fin, las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo.
m) Propugnar la creación de la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo.
n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el fuero sindical.
ñ) Constituir, en los lugares que sea necesario, seccionales o delegaciones y reglamentar su funcionamiento que será aprobado por asamblea conforme a este estatuto.

De los afiliados

Art. 5º — Podrán afiliarse a esta organización gremial, todos los trabajadores, activos y pasivos, que pertenezcan a las actividades enumeradas en el artículo primero de este estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para la misma y cumplan con las exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 6º — Socio activo: Para ser afiliado activo, es requisito indispensable:

a) Ser trabajador de una empresa que preste servicio público telefónico y/o actividades afines, sin distinción de sexo, edad y nacionalidad, permanente o temporario, de medio tiempo o de horario completo, en actividad o cesante en forma arbitraria, y dentro de la zona de actuación de este sindicato. También lo serán aquellos afiliados que provengan de otras organizaciones hermanas de la actividad con pase avalado por el Sindicato respectivo a los cuales se les reconocerá su antigüedad como tal a los efectos del presente Estatuto.
b) Que la solicitud se ajuste a las disposiciones previstas en este estatuto.

Art. 7º — Socio jubilado: Para ser afiliado jubilado, es necesario haber sido afiliado activo en el momento de renunciar al empleo para acogerse a los beneficios de la jubilación y manifestar su deseo de continuar afiliado a la organización y cumplir con este Estatuto.

Art. 8º — Socio honorario: Será socio Honorario el afiliado "activo" o "jubilado" que se haya hecho acreedor al reconocimiento del gremio por servicios y|o méritos especiales o por su intensa y desinteresada labor en pro del engrandecimiento de la Institución.

Art. 9º — El ingreso como asociado debe ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad para los que no posean aquélla, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, año que ingresó al país; la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. — Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración.

Art. 10. — La solicitud de afiliación al gremio, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por este Estatuto.
b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este Estatuto.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos de los Asociados

Art. 11. — El asociado que no adeude más de tres cuotas gremiales vencidas, tendrá los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
b) Elegir y ser electo para integrar las distintas subcomisiones, Comisión Directiva y cargos representativos de la entidad y de acuerdo a este Estatuto.
c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por este Sindicato.
d) Recibir las publicaciones del gremio.
e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.
f) Utilizar los locales de la entidad y los servicios que se instituyan y de acuerdo a este Estatuto.
g) Renunciar a su condición de socio para lo cual deberá estar al día con las cuotas respectivas. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión del afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.
h) Gozar de todos los derechos que le acuerdan este Estatuto y de otras disposiciones en vigencia.
i) Solicitar la realización de asambleas generales de afiliados de acuerdo a las normas que estos Estatutos determinan.
j) Recibir los beneficios que el Sindicato local instituya o los que acuerde la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (FOETRA).

Art. 12. — El socio no moroso que deba prestar el Servicio Militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses; los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, quedan excentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esta causales, así ló soliciten por escrito a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales, excepto el de ser electo en cargos directivos o representativos. Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo, aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

Obligaciones del Socio

Art. 13. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificado.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo dentro de los quince (15) días de producido.
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.
f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido.
g) Poner en conocimiento de las autridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, y si el resultado fuese negativo, denunciarlo a la próxima asamblea de afiliados.
h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general.
i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos fisicointelectuales y morales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la comunidad.

Deja de ser Asociado

Art. 14. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.
d) Por renuncia presentada conforme al inciso g) del artículo 11, la que deberá reunir además los siguientes requisitos:
   1º) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
   2º) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente Estatuto; en este caso deberá previamente cumplir con la sanción impuesta.

Régimen Disiplinario

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Del Apercibimiento

Art. 16. — Serán causales de apercibimiento, toda falta de carácter leve que cometa el afiliado, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

De la Suspensión

Art. 17. — Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hast a noventa (90) días, a un asociado, por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o de haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la Expulsión

Art. 18. —Son causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que esta asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Organos de Aplicación de Sanciones Disciplinarías

Art. 19. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas por la Comisión Directiva.

La suspensión que no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos.

La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y deberá comunicarse fehacientemente al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la misma, pudiendo éste solicitar por escrito dentro de los quince (15) días siguientes de notificado, reconsideración a la medida impuesta. Denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho (8) días el mismo podrá apelar dentro de igual término —ocho días— desde la fecha de comunicación por ante la primera asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa.

Todos los antecedentes relacionados con dicha situación serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva.

Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 20. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 21. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea de asociados, pudiendo sólo la Comisión Directiva recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la Asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 22. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea pero no antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida.

Art. 23. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 24. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo o representativo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 25. — Los órganos de dirección, administración y gobierno, son:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
b) Comisión Directiva.

Art. 26. — El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

De la Comisión Directiva

Art. 27. — La Comisión Directiva estará integrada por nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Hacienda.
Un Secretario de Organización.
Un Secretario de Asuntos Gremiales.
Un Secretario de Prensa y Propaganda.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Acción Social.
Un Secretario de Cultura.

Art. 28. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán seis (6) Vocales Suplentes, que reemplazarán a los miembros titulares de la Comisión Directiva, definitiva o temporariamente cuando éstos estén ausentes ya sea por destitución, renuncia, fallecimiento, enfermedad, licencia u otro impedimento legal y de conformidad a las prescripciones del presente Estatuto.

Requisitos para ocupar cargos Directivos y Representativos

Art. 29. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años en esta entidad, y cumpla con los demás requisitos qeu establece este Estatuto.
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto, durante un término no menor de dos (2) años.
c) Los cargos directivos y representativos serán desempeñados en su mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.
d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por dos (2) años, tanto titulares como suplentes, pudiendo, unos como otros, ser reelectos.

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces por mes, el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o soliciten más de la mitad de los miembros titulares o a petición de la Comisión Revisora de Cuentas. Las reuniones se celebrarán, excepto causas debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las resoluciones que se tomen.

Art. 32. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto y a éste, como así a los demás Secretarios los reemplazarán los Vocales Suplentes que el mismo cuerpo designe por Resolución.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excederá de cinco reuniones ordinarias, y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum con los miembros titulares.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la entidad o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse al mismo dentro de los ocho días corridos a fin de que ejercite su defensa conforme a este Estattuo. Además se notificará de la resolución que recaiga a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme al presente Estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Profesionales u otras qu tengan relación con hechos de esta naturaleza.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares, o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud pero con moderación y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes excepto los inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así solicitar préstamos, para lo cual necesitará la expresa autorización de la asamblea extraordinaria; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos por ésta y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea correspondiente.
e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad.
f) Elevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance e Inventario, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la Sede del Gremio en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
   1º Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.
   2º Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.
   3º Lectura del acta de la asamblea anterior.
   4º Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance e Inventario.
   5º Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias
   6º Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.

h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 o|o de tales representantes. — La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación mínima de quince (15) días a la fecha de la realización de la reunión o asamblea.

i) Convocar a asamblea general extraordinaria por propia resolución o cuando un número de socios del diez por ciento (10 o|o) como mínimo, no morosos, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo nc mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido.

j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asamblea Ordinaria, cuando existan fundamento para ello, con cargo de informar a dichos organismos.

k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se apliquen.

l) Designar a las personas que considere necesario para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante los organismos oficiales o empresas particulare, y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio.

ll) Proponer a la asamblea extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva para que ejerzan las funciones de carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.

m) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.

n) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la formación o disolución de Seccionales o Delegaciones en aquellas localidades que así lo considere necesario y aprobar la reglamentación de su funcionamiento.

ñ) Legalizar por ante las autoridades oficiales correspondientes las Seccionales o Delegaciones y sus respectivos representantes legales una vez elegidos de acuerdo a las normas de este Estatuto, para su reconocimiento y estabilidad que preven las disposiciones legales vigentes.

o) Disponer el control directo y como mínimo una vez por año calendario, la marcha orgánica y económica de cada Seccional o Delegación, verificando en los libros respectivos que se autorizarán a llevar, la exactitud de todos los movimientos gremiales y sociales

p) Proponer a la Asamblea la designación de socios Honorarios. Se le asignará esta categoría de socio, a los afiliados "activos" o "Jubilados" que se hayan hecho acreedores al reconocimiento del Sindicato por servicios y|o méritos especiales o por su intensa y desinteresada labor en pro del engrandecimiento de la Institución.

q) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso como socio a la entidad.

r) Constituir con los socios de la organización las Subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimiento empleadores para que elijan los delegados que los representen de acuerdo a este Estatuto y disposiciones vigentes.

s) Dirigir el periódico o revista de la entidad.

t) Resolver ad-referéndum de la primera asamblea correspondiente que realice, todo asunto no previsto en este estatuto y que por su característica o importancia deba considerarse sobre la marcha cuando los intereses de la organización así lo exijan.

Art. 36. — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo, sin que ello signifique liberarlo de la responsabilidad en el desempeño de las funciones hasta el momento de ser reemplazado de cuerdo a este Estatuto.

Art. 37. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera convocatoria, así como en segunda, con la mitad más uno, como mínimo, de los miembros titulares, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá con cuatro (4) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes, excepto aquellas que determine expresamente este Estatuto. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 38. — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presentes en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderará. La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 39. — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares; si es impar se considerará el número por el inmediato de presentes y sobre éste se calculará la mitad más uno.

Art. 40. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria infomando de ello.

Art. 41. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes serán expulsados de la entidad, pudiendo el o los inculpados acogerse a los beneficios de este Estatuto.

Art. 42. — El mandato de los miembros de la C. Directiva puedde revocarlo en cualquier momento una Asamblea Extraordinaria de afiliados convocada al efecto. Si la revocatoria es parcial, se procederá de acuerdo al artículo 32 de este Estatuto, siempre que no se afecte el quórum legal. Si se afecta el quórum, o si la revocatoria es total, la misma Asamblea designará una Junta Provisional de siete miembros para que hagan proseguir el funcionamiento de la entidad hasta su normalización, procediendo dicha asamblea a convocar a elecciones de autoridades de acuerdo con este Estatuto y disposiciones legales, fijando fecha y a la designación de la Junta Electoral que tendrá a su cargo el proceso eleccionario.

Art. 43. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo:

a) Copia de la memoria y balance anual que disponen las normas vigentes
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copia de la convocatoria a elecciones y lista presentada.
e) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 9 de este Estatuto y los exigidos por las disposiciones vigentes.
f) Comunicar a la autoridad correspondiente, la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro del plazo que fijan las normas vigentes.

Art. 44. — La Comisión Directiva no permitirá que en el seno de la Institu-
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
ción se realicen actos o manifestación prohibidos por las leyes pertinentes, como ser:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarios a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simple particulares, cuando la razón de la mismas resulte contraria al espíritu del presente estatuto, reglamentaciones, leyes, decretos u otra disposición en vigencia.

Deberes y Atribuciones de los Miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 45. — Serán deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda, según la naturaleza de la misma;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
Firmar juntamente con el Secretario autorizado, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones, documentos, contratos, escrituras u otro que deban ser suscriptos por más de un miembro;
g) Firmar juntamente con el Secretario que corresponda, la Memoria y Balance para ser considerado;
h) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
i) Vigilar la buena marcha del Sindicato, el fiel cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
k) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamb'ea Ordinaria correspondiente;
l) Decidir con criterio y ecuanimidad y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la Institución que siempre será a su favor, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

Del Secretario Adjunto

Art. 46. — El Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento, con los mismos derechos y obligaciones asignadas por este Estatuto, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Hacienda

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo, por su condición de tal, personalmente responsable de ello:
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General, o quienes correspondan;
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la Caja Chica dispuesta por la Comisión Directiva de acuerdo a este Estatuto, repondiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible;
e) Firmar todos los recibos oficiales de la entidad, por lo que sin cuya firma carecerán de valor;
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente;
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a la tesorería del gremio, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General, cuando a algún socio se lo considerara moroso y su situación, si la conoce, a los efectos de su tratamiento en la Comisión Directiva;
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evasión por esos conceptos;
i) Organizar y controlar la faz administrativa del Sindicato y cuidar del mantenimiento y mejoramiento de los bienes del mismo;
j) Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y un archivo de toda documentación relacionada con la administración general del Sindicato;
k) Preparar y presentar a la Comisión Directiva, informes mensuales de caja;
l) Proponer a la Comisión Directiva la designación de los auxiliares que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.

Del Secretario de Organización

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Organizar y llevar un fichero de afiliados por orden alfabético y un registro por número de afiliados:
b) Organizar las elecciones de Delegados y Subdelegados que representarán a la Comisión Directiva y Sindicato en aquellas localidades o departamentos que así se resuelva de acuerdo a este Estatuto.
c) Organizar las elecciones de Delegados Internos en los lugares de trabajo dentro del Establecimiento;
d) Designar delegados organizadores donde no existan afiliados, tendientes a incorporarlos a este Sindicato;
e) Llevar un fichero general de Delegados y Subdelegados en el que conste la fecha de designación y término de mandato, lugar, edificio o Sección y su especialidad, debiendo archivar asimismo, las actuaciones de las respectivas designaciones;
f) Extender los carnets sindicales, que serán válidos con la firma del Secretario General;
g) Llevar registro de asistencia de delegados a las respectivas reuniones y|o asambleas, debiendo informar inmediatamente a la Comisión Directiva de aquellos Delegados o miembros que deban ser separados por ausencias injustificadas;
h) Gestionar los trámites necesarios para la realización de los actos del Sindicato;
i) Citar por escrito, por comunicados, o telefónicamente en caso de urgencia, las reuniones o asambleas de Delegados;
j) Proponer a la Comisión Directiva la designación de los auxiliares que estime necesarios para el funcionamiento de la Secretaría a su cargo;
k) Asesorar a los trabajadores de la rama en todo lo inherente a la organización para la buena marcha de la entidad;
l) Tomar directamente a su cargo, previo conocimiento de la Comisión Directiva, todo problema de organización de carácter interno, debiendo informar de su resultado a la próxima sesión de la Comisión Directiva, quien considerará y resolverá sobre su cometido

Del Secretario de Asuntos Gremiales

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Gremiales:

a) Supervisar el funcionamiento de la Comisión Directiva, Comisión local de Reclamaciones y toda otra Comisión de carácter paritario que competa al Sindicato:
b) Proponer a la Comisión Directiva los miembros de la Comisión local de Reclamaciones y demás comisiones de tipo paritario como también los auxiliares y asesores que estime necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Secretaría a su cargo:
c) Asesorar a los Delegados e instruirlos sobre la aplicación de los Convenios vigentes;
d) Supervisar el funcionamiento de la Asesoría Legal;
e) Iniciar las actuaciones legales necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales y Convenios seguir de cerca su tramitación e informar a la Comisión Directiva de sus gestiones;
f) Reunir información sobre las condiciones de trabajo y recibir las sugerencias de los afiliados sobre las mejoras a introducirse en los Convenios de Trabajo;
g) Realizar gestiones a solicitud de los Delegados para tratar de buscar una rápida solución a los problemas que se presentan en los lugares de trabajo;
h) Atender la Gestoría de Faltas local o proponer a la Comisión Directiva el titular de la misma de la cual será responsable;
i) Informar a la Comisión Directiva sobre transgresiones a los Convenios Colectivos de Trabajo que no hayan sido solucionadas por la Comisión local de Reclamaciones.

Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Dirigir el órgano oficial del Sindicato;
b) Redactar y difundir las noticias de interés sindical, los comunicados y declaraciones a efectos de mantener al Gremio constantemente informado de la actividad sindical desarrollada;
c) Proyectar y someter a la Comisión Directiva la propaganda que estime necesaria haciéndose cargo de su organización;
d) Llevar un archivo con la documentación relacionada con la Secretaría a su cargo y otro de toda noticia periodística de interés sindical;
e) Recopilar la colección del periódico del Sindicato y hacerla encuadernar cada dos años, ofreciéndola

en venta al precio de costo a los afiliados que deseen adquirirla;

f) Organizar un fichero de todas las organizaciones sindicales, del país y de los órganos de prensa y de radiodifusión;

g) Proponer a la Comisión Directiva la designación de los auxiliares que estime convenientes para la mejor marcha de la Secretaría a su cargo.

Del Secretario de Actas

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar cuidadosamente y en orden las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, Asambleas Generales y Delegados, en libros foliados especialmente destinados a esos efectos;

b) Formar juntamente con el Secretario General toda acta que se labre de las reuniones de Comisión Directiva, Asambleas Generales y de Delegados a la que asista.

c) Presentar en cada caso el acta de la reunión o asamblea anterior para su aprobación, previa lectura, y leer el Orden del Día y la correspondencia recibida y remitida.

d) Llevar el registro de firmas y asistencia, de las Asambleas y reuniones que se realicen en este Sindicato.

e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

f) Colaborar directamente con el Secretario General en las cuestiones de trámites oficiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relativas a las mismas y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de orden general formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deben resolverse por intermedio de los organismos correspondientes y vigilar su cumplimiento.

g) Girar a la Secretaría correspondiente copia de las resoluciones de la Comisión Directiva, a los fines de ejecución y girar copia de las resoluciones, dictámenes y otras disposiciones de los demás organismos a la Comisión Directiva a los fines correspondientes.

h) Prestar toda colaboración al Secretario General si se lo requiere, en todo trámite de carácter oficial, sean ellos internos o externos.

Del Secretario de Acción Social

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Supervisar el funcionamiento de los servicios asistenciales de los organismos mutuales, informando a la Comisión Directiva sobre las irregularidades que le sean denunciadas y/o compruebe y las mejoras que sean necesarias, a efectos de que se efectúen las gestiones pertinentes.

b) Organizar y supervisar la administración de la Proveeduría Social, proponiendo a la Comisión Directiva los integrantes de la Comisión que la administrará bajo su directo control.

c) Organizar el servicio de turismo social.

d) Estudiar planes de asistencia social y requerir a las Empresas, de conformidad a las disposiciones vigentes, el aporte económico necesario para llevarlo a cabo.

e) Supervisar la Gestoría de Previsión Social, de la cual será responsable.

f) Presidir la Comisión de la Caja Solidaria.

g) Preparar planes de edificación con la financiación de organismos oficiales, de la Empresa, del Sindicato, de la F.O.E.T.R.A. o de empréstitos entre los afiliados.

h) Proponer a la Comisión Directiva la designación de los auxiliares que estime necesarios para la mejor marcha de la Secretaría a su cargo.

i) Coordinar la recepción de solicitudes y distribución de plazas para el turismo, así como el ordenamiento de todos los demás servicios de previsión y acción social, de modo que su prestación se haga sin distinción ni privilegios para afiliados determinados.

j) A solicitud de los afiliados tramitará ante organismos o Cajas de Previsión, los beneficios que las mismas otorguen, llevando un registro que posibilite conocer permanentemente el estado de tal documentación.

k) Confeccionar estadísticas e informes anuales que registren los movimientos relacionados con la aplicación de los distintos aspectos de acción social a cargo del Sindicato.

l) Llevar al día ficheros y archivos de su secretaría, cuidando el buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.

ll) Coordinar con el Secretario de Hacienda el manejo de los fondos destinados a los servicios inherentes a su Secretaría.

m) Procurar el mejoramiento y ampliación de los servicios relacionados a su cargo, elevando sugerencias y proyectos a consideración de la Comisión Directiva para su estudio y posterior aprobación.

Del Secretario de Cultura

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

a) Organizar y administrar la biblioteca del Sindicato.

b) Organizar conferencias sobre temas sindicales, sociales, económicos y culturales, con debates libres siempre que sea posible, propendiendo a la capacitación oratoria de los afiliados.

c) Organizar los actos sociales, culturales y artísticos que estime convenientes.

d) Organizar cursos de capacitación sindical, cultural y técnica.

e) Organizar con el Secretario de Prensa y Propaganda la edición de manuales prácticos sobre interpretación y aplicación de los convenios y leyes laborales y todo otro tema de interés sindical.

f) Proponer a la Comisión Directiva los auxiliares que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría a su cargo.

De los Vocales Suplentes

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los miembros titulares de acuerdo al artículo 32 de este estatuto, cuya designación se procurará en el vocal que a criterio de los miembros de la Comisión Directiva resulte como el más indicado para desempeñarse en el cargo vacante.

b) Formar parte de la Subcomisiones en que se los designe.

c) Colaborar con las distintas Secretarías a requerimiento de la Comisión Directiva;

d) Los Vocales suplentes que no forman parte de la Comisión Directiva hasta tanto no pasen a ocupar algún cargo titular vacante de conformidad a lo establecido en el artículo 32 e inciso a) de este artículo, podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y participar de sus deliberaciones con voz pero sin voto.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 55. — Para poder integrar la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 29 de este Estatuto.

Art. 56. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 57. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros titulares y serán sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo, el movimiento de Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen o naturaleza;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanarla;

c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas debidamente autenticada;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de quince días para dilucidar la cuestión planteada, dejándose expresamente aclarado en el orden del día;

e) De no acceder a la Comisión Directiva a la petición de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para convocar a Asamblea y en los términos previstos en este Estatuto, produciendo un informe documentado de los motivos que originaron la convocatoria para su resolución pertinente;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso;

g) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 58. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas puede, en cualquier momento, revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, a los fines de un mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de Profesionales no eximiéndolo ello de la responsabilidad que tiene como tal.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Leyes, Decretos, Resoluciones y disposiciones en vigencia, estando obligada a denunciar sus infracciones, ya sea ante la Comisión Directiva, o cuando ésta hiciera caso omiso ante las autoridades competentes que corresponda, aportando pruebas o antecedentes que motivaron la solicitud mencionada.

Art. 61. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, como así poner a su disposición los libros y toda la documentación de la entidad.

De los Revisores de Cuentas Suplentes

Art. 62. — En el mismo acto que se elijan los Revisores de Cuentas Titulares, se elegirán tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes, los que reemplazarán a los titulares y en el orden de colocación en la lista, en caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad, o cualquier otro impedimento legal debidamente justificado, con iguales derechos y atribuciones.

De las Asambleas Generales de Aafiliados

Art. 63. — La autoridad suprema de este Sindicato la consituye el propio gremio reunido en Asamblea General de asociados. Las Asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 64. — La Asamblea Ordinaria de asociados se celebrará anualmente en el mes de diciembre y la Extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10 o/o), como mínimo, de los socios no morozos mayores de 18 años de edad y con antigüedad de afiliado a esta entidad no menor de tres (3) meses a la fecha de dicha asamblea. Asimismo cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas conforme al artículo 57 inciso d) de este Estatuto.

Art. 65. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y las extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación, o por otros medios más efectivos detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como así el orden del día a tratarse, en el que no podrá figurar "asuntos varios".

Art. 66. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún socio podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia resolución, o el que indiquen en la solicitud los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 67. — Las Asambleas tendrán quórum legal a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de más de la mitad de los afiliados en condiciones reglamentarias (con voz y voto). Si dentro de la hora de espera no se lograse dicho quórum, cumplida la misma, la Asamblea se constituirá legalmente con los socios presentes en las condiciones señaladas, siendo válidas las resoluciones que se tomen por simple mayoría de votos y por signos, salvo los casos especiales que se determinan expresamente en este estatuto.

Art. 68. — La asistencia de los afiliados a las Asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la Asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva, que deberá hacerlo con por lo menos 48 horas de anticipación, y publicarlo en el local gremial, a la vista de los afiliados, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Art. 69. — Podrán participar de las Asambleas con voz y voto, todos los afiliados de este Sindicato que se encuentren en condiciones reglamentarias. Se entiende por condición reglamentaria, encontrarse al día con tesorería, tener una antigüedad como afiliado, a la fecha de la Asamblea, no menor de tres (3) meses; contar con 18 años de edad cumplidos y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este estatuto y demás disposiciones vigentes en materia de asociaciones profesionales.

Art. 70. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito a la Comisión Directiva, las inclusiones o exclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la Asamblea correspondiente.

Art. 71. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 72. — En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecidos en este estatuto y las disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

Art. 73. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los socios se deben.

Art. 74. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión en tratamiento, se declare libre el debate.

Artículo 75. — Los afiliados que hagan uso de la palabra, en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndose utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 76. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan usado de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 77. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, ni en cuestiones de su responsabilidad, y cuando deban informar sobre su cometido, quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 74 de este estatuto.

Art. 78. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En su ausencia o por impedimento lo hará el Secretario Adjunto o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el Orden del Día confeccionado al efecto.

Art. 79. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el que ostenta dicho cargo en la Comisión Directiva, y en su ausencia o impedimento legal, la Presidencia designará un afiliado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva

Art. 80. — Juntamente con el Presidente de la Asamblea, se designará un Vice-presidente para que lo reemplace con iguales artibuciones cuando el Presidente se vea impedido legalmente o cuando considere necesario participar en el debate retomando la presidencia una vez agotado y resuelto el punto en cuestión.

Art. 81. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 82. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a la consideración de la Asamblea si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 83. — Al confeccionar el orden del día correspondiente a asamblea extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1º, 2º, 3º y 5º del inciso g) del artículo 35 de este Estatuto, y el punto 6º del mismo inciso y artículo cuando ello se justifique debidamente por razones de normalización por caducidad o acefalía de la Comisión Directiva.

Art. 84. — Sólo en las asambleas extraordinarias se tratarán, además de lo indicado en el artículo anterior, las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas según Estatuto y normas en vigencia.

c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la entidad.

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual de carácter gremial o social, o contribuciones especiales o extraordinarias.

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

f) Los casos previstos por los artículos 42 y 57 inciso d) de este Estatuto.

g) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea.

Art. 85. — En la Asamblea Ordinaria se tratarán únicamente las cuestiones determinadas expresamente en el punto g) del artículo 35 de este Estatuto.

Art. 86. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 87. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 88. — Son mociones de orden
a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 89. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar
c) Que se altere el orden del día.

Art. 90. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 91. — Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 92. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 93. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 94. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 84 incisos c), d) y e) de este Estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de las 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 95. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea; y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este estatuto.

Art. 96. — La asistencia de los asociados concurrentes a la asamblea se consignará bajo su firma en uno o más libros ad-hoc.

Art. 97. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. — Para alterar ese orden necesitará la aprobación de dos tercios (2/3) de los afiliados presentes con derecho a voto

De la disolución de este sindicato

Art. 98. — La asamblea no podrá resolver la disolución de este Sindicato, mientras existan cuarenta (40) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en los objetivos del mismo.

Art. 99. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales ad-hoc y previo saldo de las deudas pendientes, procedan, dentro de los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la realización de la asamblea, a transferir los fondos y bienes restantes a nombre de la "Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina" con domicilio en la Capital Federal, si es que está afiliado a la misma, en calidad de depósito, pudiendo, en caso de reorganizarse, solicitar la devolución dentro de un plazo no mayor de dos años, caso contrario pasarán definitivamente a formar parte del patrimonio de dicha Federación. De no existir tal Federación o no hallarse afiliado al momento de disolverse, los bienes pasarán definitivamente en carácter de donación al Instituto de Rehabilitación del Niño Lisiado con asiento en esta Capital. Si tampoco existiera éste, los bienes serán destinadas a una sociedad o institución benéfica que la asamblea resuelva.

Art. 100. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior, se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copias autenticadas a la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridad que las disposiciones vigentes indiquen, acompañadas del respectivo inventario de los bienes depositados o donados, según corresponda, a los fines de constatar si se ha cumplimentado lo dispuesto en este Estatuto.

De las Elecciones

Art. 101. — Las elecciones de autoridades de la Comisión Directiva de esta entidad, se efectuarán en el mes de febrero. Serán convocadas por la Comisión Directiva y de conformidad al presente Estatuto y demás disposiciones vigentes. — Será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones Estatutarias.

Art. 102. — En la Asamblea Ordinaria, se designará una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares con los siguientes cargos: Un presidente, un secretario y un vocal.

Art. 103. — En la misma asamblea se designarán, además, dos vocales suplentes, para que reemplacen a los miembros titulares de la Junta Electoral en caso de renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento que lo justifique.

Art. 104. — La Junta Electoral deberá tomar posesión de su cargo dentro de los tres (3) días de ser designada, labrando acta que dejará constancia de tal circunstancia, como así de toda resolución que tome durante su gestión.

Art. 105. — Los miembros de la Junta Electoral no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni ser candidato de lista.

Art. 106. — La Junta Electoral deberá comunicar con por lo menos treinta (30) días de anticipación, fecha, hora y lugar de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso, que no podrán ser alterados.

Art. 107. — La Junta Electoral, a partir de la fecha de toma de posesión, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de lista y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado arrojado por el escrutinio definitivo o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos, en caso de ser cuestionado o impugnado el comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 108. — Con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días, el padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá, sin más trámite, la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 109. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo, con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 110. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado al gremio, y no menor de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación que comprende esta entidad, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 111. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del Establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el Establecimiento o lugar donde trabajen, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el estatuto u otra disposición admita el voto de los Jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a la que pertenece.

Art. 112. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 29 de este Estatuto.

Art. 113. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinte (20) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección a la Junta Electoral y propuestas con la firma de por lo menos el 5 % de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 114. — La lista de candidato será presentada por el respectivo apoderado en la que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, los que no podrán figurar en otra lista que se presente al mismo acto, cargo para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 115. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al Apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reúnen los requisitos establecidos en este Estatuto y disposiciones reglamentarias en vigencia.

Art. 116. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al Apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo Apoderado que en caso de no hacerlo, no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 117. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del Apoderado que corresponda y por escrito.

Art. 118. — Vencidos los siete (7) días de exposición de listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 119. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquél en que se resolvió su oficialización.

Art. 120. — Las boletas que tendrán un tamaño de 15x20 cm., con una tolerancia de hasta 1x1 cm., serán impresas por cuenta del gremio, cuya cantidad será igual al número de afiliados empadronados por cada lista oficializada.

Art. 121. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la individualizará, las que bajo ningún concepto podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas aducidos a circunstancias políticas raciales o religiosas.

Art. 122. — Si dos o más listas que se presenten tienen el mismo color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión, y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional; o si no se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con ese color; y si tampoco así se llegare a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quién mantendrá el color en pugna, debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 123. — Si dentro del término fijado no hubiera lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral y términos previstos en este Estatuto. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a asamblea extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 124. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesas con por lo menos cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, candidato de lista ni miembro de la Junta Electoral.

Art. 125. — Con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, del acto electoral, los Apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los fiscales que en cada mesa por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluidos en el Padrón electoral oficializado.

Art. 126. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos con amplias facultades.

Art. 127. — No podrán ser Apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 128. — La Junta Electoral otorgará a los afiliados que dentro de su órbita deban cumplir, durante el desarrollo del acto eleccionario, alguna de las funciones especificadas en este Estatuto, una constancia escrita que los acredite como tal, a los efectos de que puedan desempeñar su cometido sin impedimento alguno.

Art. 129. — Los afiliados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 130. — Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, según corresponda, y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 131. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación y en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de la mesa que les tocó presidir.

Art. 132. — Los afiliados pertenecientes a Delegaciones ubicadas fuera de la ciudad de Paraná, dependientes de este Sindicato, o los que, por razones de trabajo, se encuentren temporariamente fuera de esta ciudad, emitirán el sufragio mediante el sistema del voto por correspondencia y conforme a lo determinado por este Estatuto.

Art. 133. — La Junta Electoral una vez de recibir de los Presidentes de Mesas las respectivas actas, sobres, boletas, urnas y demás documentación concerniente a su cometido, acto que deberá ocurrir dentro de un plazo que no excederá de una hora del cierre del comicio, excepto causa debidamente justificada, labrará el acta correspondiente con el resultado del escrutinio definitivo y elevará toda la documentación dentro de las veinticuatro horas, a conocimiento y demás efectos de la Comisión Directiva.

Art. 134. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otros cargos que correspondan, aquéllos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes, acto que estará a cargo de la Junta Electoral.

Art. 135. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada, labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 136. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos y útiles que tenga en su poder de pertenencia del gremio labrándose el acta respectiva; como así una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 137. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de ocho (8) horas, como mínimo, ajustándose en todo a este Estatuto y disposiciones vigentes, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, para que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del voto, pudiendo al efecto aplicar en cada caso no contemplado expresamente en este Estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, Leyes, Decretos y Reglamentos vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

Del voto por correspondencia - Normas

Art. 138. — Los afiliados que residan fuera de la ciudad de Paraná y presten servicios en diversos establecimientos comprendidos en las actividades enumeradas en el artículo 1º de este Estatuto, en el interior de esta Provincia, cuyas localidades estén comprendidas dentro de la zona de actuación de este Sindicato, y que por razones de distancia no puedan hacerlo en la sede del gremio, podrán votar por correspondencia, rigiendo para ello las siguientes normas:

a) La Junta Electoral, con diez (10) días de anticipación por lo menos, a la fecha del comicio, remitirá por correo a los afiliados que se encuentren en condiciones estatutarias, un sobre en blanco, en el que el socio debe emitir su voto, y otro impreso dirigido a nombre del Sindicato (Junta Electoral), en el que colocará el sufragante el sobre con

el voto. Asimismo dentro del sobre impreso colocará la tarjeta de individualización del votante, en el que deberá figurar, apellido y nombres, número del documento de identidad y domicilio del afiliado, número que le corresponde en el padrón general y nombre o denominación de la firma empleadora y domicilio. Además el sufragante deberá firmar dicha tarjeta para considerarla válida.

b) El sobre en el cual ha emitido su voto, lo cerrará y lo colocará en el sobre impreso, juntamente con la tarjeta de individualización mencionados en el punto precedente, remitiéndolo de inmediato por correo, de manera que pueda recepcionarlo la Junta Electoral el día fijado para el comicio.

c) Juntamente con los sobres mencionados y tarjeta, les enviará la Junta Electoral, un ejemplar de cada una de las boletas para sufragar, correspondientes a las listas de candidatos oficializados.

d) La Comisión Directiva con suficiente antelación, solicitará, si la Junta Electoral lo estima necesario, a la Oficina de Correo local, que las piezas postales mencionadas sean mantenidas a disposición de la Junta Electoral, pudiendo para ese fin, si fuera también necesario, contratar una casilla de correo o apartado especial, o en su defecto habilitará el lugar que crea conveniente, y que ofrezca toda clase de garantías, para que dichas piezas permanezcan en depósito hasta el día del escrutinio.

e) Con la anticipación que la Junta Electoral considere oportuna, y que podrá ser acompañada de los apoderados de listas autorizados, si éstos lo desean, procederá a retirar del sitio habilitado al efecto, la correspondencia depositada a su nombre y la trasladará al lugar del comicio en la sede gremial o lugar en donde se realizará el escrutinio, procediendo a abrir los sobres externos y verificar si los datos obrantes en la tarjeta individualizadora concuerdan con los del padrón general y el correspondiente al establecimiento o lugar donde trabaja, de igual modo si la firma concuerda con la estampada en la ficha individual de afiliación obrante en el gremio, cuando ante alguna duda así lo solicite alguno de los Apoderados o Fiscales. Cuando no coincidiera, procederá, sin más trámite, a la anulación del sufragio, incinerando el sobre con el voto sin abrirlo, dejándose la constancia en acta.

f) Cuando la firma y demás datos coincidan se tendrá el sufragio por válido; concluido lo cual la Junta Electoral labrará un acta en la que hará constar el número de sobres que retiró del sitio previamente establecido o del Correo y el número de sobres que contienen los votos que procedió a incinerar, como también el nombre y apellido correspondiente a éstos.

g) Serán anulados los sobres que no contengan la firma del votante en la tarjeta destinada a la individualización, como también los que la oficina de correo no hubiere entregado a la Junta Electoral en el momento fijado para su retiro o clausura del comicio.

h) Los sobres que contengan los votos tenidos por válidos serán entregados por la Junta Electoral a la respectiva mesa receptora de votos en la que el Presidente de la misma, previa verificación de la documentación que se le entrega, firmará cada sobre, como también los fiscales que deseen hacerlo, y se introducirán en la urna respectiva, haciéndose constar en el padrón correspondiente que el afiliado emitió su voto, conservándose como prueba la tarjeta de individualización del mismo.

i) Toda cuestión que se plantee relacionada con el proceso eleccionario, que podrá hacerse por intermedio de los Apoderados hasta la hora de cerrarse el acta del escrutinio definitivo, y por ante la Junta Electoral, por escrito; el caso será resuelto por dicha Junta, teniendo en cuenta los antecedentes y pruebas fehacientes que por escrito sean aportadas por el o los interesados.

De los Delegados en los lugares de trabajo.

Art. 139. — En cada establecimiento, sector, edificio o lugar de trabajo, se designarán representantes del personal a los que se los denominará "Delegados Internos", en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores en cada uno de esos lugares.

Art. 140. — Si con la sola intervención de un Delegado Interno no se halla una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a consideración del Cuerpo de Delegados formado por todos los Delegados Internos del edificio, departamento o sección, según corresponda en el que se ha producido el hecho, motivo del reclamo, y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los trámites efectuados y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 141. — Una vez en poder de la Comisión Directiva los antecedentes citados, luego de considerarlos, encausará el diferendo por la vía legal correspondiente, agotando todos los medios a su alcance para darle una solución amigable antes de derivarlo a los organismos oficiales competentes.

Art. 142. — La elección de los Delegados Internos se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del establecimiento, sector, edificio o lugar, debiendo el aspirante a Delegado llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto;
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en las actividades de este gremio y seis meses por lo menos como asociado a esta entidad;
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes;
f) No estar desempeñando cargo alguno en la actividad mencionada en el artículo 1º de este estatuto, de carácter directivo o representativo encomendado por la Empresa patronal;
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 143. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo o establecimiento o edificio, según corresponda, con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que deben realizarse las mismas, indicando día, lugar y horario.

Art. 144. — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados.

Art. 145. — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento (5 0/0) de los trabajadores interesados, la Secretaría de Estado de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a las normas estatutarias.

Art. 146. — Para tener en cuenta el número de Delegados Internos que corresponda designarse en cada caso, se tendrán presentes las normas existentes, ya sean de prácticas establecidas en convenciones de partes o disposiciones vigentes en materia de asociaciones profesionales.

Art. 147. — Los Delegados Internos serán designados por el término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 148. — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad pertenecientes al mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 149. — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que se dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario y posteriormente transcripta íntegramente al libro de sesiones de Comisión Directiva correspondiente a la reunión inmediata.

Art. 150. — Una vez concluido el acto eleccionario los encargados del mismo elevarán de inmediato la documentación pertinente con un somero informe a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuatro (24) horas notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al Establecimiento de la designación de los Delegados Internos, con indicación de comienzo y término del mandato.

Art. 151. — Son deberes y atribuciones de los Delegados Internos:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento al que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo;
b) Informar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando la requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente o informe;
d) Interiorizarse y conocer las resoluciones emanadas de Asamblea, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados;
e) Los Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta, pero sin voto;
f) Los Delegados Internos se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los Delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas.
Las normas de discusión estarán sujetas a las disposiciones de este Estatuto para las asambleas extraordinarias respectivas de la entidad;
g) No podrán los Delegados Internos disponer paros, declarar huelgas o provocar conflictos gremiales o de otra clase dentro del Establecimiento;
h) El mandato de los Delegados Internos podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión;
i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, ésta procederá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado;
j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados internos las sanciones establecidas en el artículo 15 de este Estatuto y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 19 también de este Estatuto;
k) Los Delegados Internos prestarán toda colaboración que la Comisión Directiva les solicite para el mejor éxito de sus gestiones gremiales, haciéndose pasibles a sanciones disciplinarias, de acuerdo a este Estatuto, si se comprueba que por su negligencia o irresponsabilidad fracasaron los propósitos de la Comisión Directiva y/o la buena marcha del Sindicato.

Art. 152. — Los Delegados Internos deberán cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpo de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivas.

De los Delegados a los Congresos y Plenarios

Art. 153. — Los Delegados representantes del gremio a las reuniones, Congresos o Plenarios de Federaciones y/o Confederaciones, serán elegidos juntamente con los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por igual período y por el mismo sistema de voto.

Art. 154. — El mandato de los Delegados aludidos en el artículo anterior, puede ser revocado en cualquier momento por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, si se constatara fehacientemente que su cometido no se ajusta al mandato del gremio o si sus procedimientos o actuaciones ponen en peligro el prestigio o estabilidad del mismo.

Art. 155. — Si la revocatoria aludida precedentemente se produjera, ya sean de todos sus miembros o en forma parcial, o si se produce el alejamiento de parte o de todos sus miembros por enfermedad, renuncia, fallecimiento u otro impedimento justificado, y se considere que la entidad, a pesar de haberse tomado los recaudos de promoción de los suplentes, puede perjudicarse en cuanto a su representatividad, la Asamblea Extraordinaria de afiliados convocada al efecto elegirá, mediante el voto secreto y directo, los reemplazantes hasta completar el período que le correspondían a los reemplazados. Igualmente por el mismo sistema, podrá designarse, cuando la circunstancia así lo aconseje, Delegado para determinadas reuniones imprevistas por la entidad.

Art. 156 — Los Delegados concurrentes a reuniones, Congresos y/o Plenarios, deberán producir un informe amplio de los temas considerados y de las resoluciones o conclusiones arribadas en cada caso, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, salvo causas debidamente justificadas, por ante la Comisión Directiva y ésta resolverá el trámite correspondiente.

Del Patrimonio, Fondos Sociales y Recursos

Art. 157. — El patrimonio de la Institución gremial estará formado por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia;
b) Las cuotas mensuales y todas otras que por este Estatuto o por la Asamblea respectiva se fije a los socios;
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos
c) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan ad referéndum de Asamblea, y provengan de actos lícitos;
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito;
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad en Convenios Colectivos de Trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptos.

Art. 158. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de este Sindicato y a su orden, pero para extraerlos se necesitará indefectiblemente la firma de dos (2), como mínimo, de los miembros titulares de la Comisión Directiva, o quienes los reemplacen legalmente de acuerdo a este Estatuto.

La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores que obrará en poder del Secretario de Hacienda.

Art. 159. — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y actuará de acuerdo al inciso c) del artículo 35 de este Estatuto y demás disposiciones del mismo y leyes en vigencia. El capital social y los recursos del gremio, serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo, con criterio de economía y moderación.

Art. 160. — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en este Estatuto, o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 161. — Este Sindicato llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por al Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas, o alterar la afiliación. Cualquier corrección se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados, lo mismo que otros reglamentarios, no podrán en ningún caso ser retirados de la sede de la entidad y serán guardados, al igual que los archivos, documentos, antecedentes, en lugares ad hoc.

Art. 162. — El ejercicio económico-financiero de este Sindicato es anual y deberá cerrarse el 31 de octubre.

Art. 163. — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Balance General e Inventario, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, serán sometidos a la consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación o rechazo, debiéndose remitir copia a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 164 — La cuota sindical y/o social que rije en este Sindicato será fijada y/o modificada por la Asamblea General Extraordinaria de afiliados del gremio.

Medidas de Acción Directa

Art. 165. — Las medidas de acción directa serán resueltas por el voto secreto y directo de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad a este Estatuto y disposiciones vigentes, siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 166. — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en el artículo 65 de este Estatuto, en la forma que considere oportuno, notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando

cuenta de ello a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo para lo convocatoria citada, deberán documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes, tendientes a cumplimentar con las leyes, decretos y disposiciones legales vigentes que rijan en esta materia.

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 167. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 168. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea extraordinaria de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposiciones Generales

Art. 169. — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de la ley y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 170. — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente Estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 18 y sus concordantes de este Estatuto.

Art. 171. — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demanden dichas gestiones.

Art. 172. — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial de la Secretaría de Estado de Trabajo, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

Delegaciones de Departamento o Cabeceras

Art. 173. — A los efectos de mantenerse un estrecho y permanente contacto con todos sus afiliados, este Sindicato, en cada cabecera de Departamento, localidad o lugar donde se desarrollen actividades inherentes al mismo y fuera de los límites de la ciudad de Paraná pero dentro de su zona de actuación, constituirá Delegaciones para que lo representen ante los afiliados y empresas.

Art. 174. — Cada Delegación mencionada en el artículo precedente estará compuesta de un Delegado y un Subdelegado, los que estarán subordinados a la Comisión Directiva, y los cuales por su orden actuarán, en todos los casos, en el carácter de representante directo e inmediato de la misma, ajustando su cometido al presente Estatuto y a la reglamentación pertinente que se cree al efecto. En tal caso gozarán de todos los derechos establecidos en el Estatuto y disposiciones en vigencia.

Art. 175. — La elección de los Delegados indicados en el artículo anterior, lo será por el sistema del voto secreto y directo de todos los afiliados correspondientes a la jurisdicción de la Delegación pertinente. Será por convocatoria de la Comisión Directiva con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para las elecciones y el mandato de los Delegados será por dos (2) años siendo necesario para ser candidato reunir los requisitos que establece este Estatuto para los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 176. — El proceso eleccionario de los Delegados estará a cargo de una Comisión Electoral compuesta por tres afiliados designados por la propia Delegación y en lo demás regirán todos los requisitos que establece este Estatuto para la elección de la Comisión Directiva.

Art. 177. — El mandato de los Delegados y Subdelegados podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de más del 50 o/o de los afiliados correspondientes a la Delegación y por escrito ante la Comisión Directiva. Los delegados afectados tendrán derecho de apelación que establece este estatuto.

Art. 178. — Cuando la Comisión Directiva lo considere oportuno, convocará a Asamblea de afiliados pertenecientes a una Delegación, en la que se podrán resolver cuestiones relacionadas con la misma y en todo lo que no le sea reservado expresamente a las Asambleas Generales de afiliados de la entidad. Dicha Asamblea se regirá por las normas que para tal caso establece este estatuto.

Art. 179. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

a) Representar a la Comisión Directiva en la zona de actuación asignada;
b) Recepcionará de los "Delegados Internos" los reclamos que éstos le formulen por propia determinación o a petición de los afiliados, derivándolos directamente a la Comisión Directiva cuando con su intervención no se le halle una solución;
c) Comunicar de inmediato a la Comisión Directiva, cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
d) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar como mínimo, cada noventa (90) días o cuando algún miembro autorizado se lo requiera, un informe detallado de la marcha de la Delegación a su cargo;
e) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados, a los fines de un mejor cumplimiento;
f) Reunir a los "Delegados Internos" de su zona cuando cuestiones de interés así lo impongan;
g) Las autoridades de las Delegaciones no podrán por sí disponer paros u otras medidas de fuerza sin la previa mediación de la Comisión Directiva, a los fines de cumplimentar con los requisitos de Ley;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados y Subdelegados las sanciones pertinentes por incumplimiento a este Estatuto y los presuntos inculpados tendrán derecho a la defensa y apelación que establece este estatuto.

Del Plenario de Delegados

Art. 130. — Este Sindicato deberá convocar a Plenario de Delegados en forma Ordinaria, una vez por año. El mismo se realizará con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria Anual, y en forma extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o soliciten por escrito el 10 o/o, como mínimo, de las Delegaciones de este gremio legalmente constituidas.

Art. 181. — El Plenario de Delegados será convocado por la Comisión Directiva con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada, detallando el orden del día que habrá de considerarse y con amplia difusión entre los afiliados, colocando copia de la convocatoria a la vista en la sede gremial, por lo menos diez (10) días antes del Plenario.

Art. 182. El Plenario de Delegados lo constituyen los Delegados que los afiliados de cada Delegación constituida, incluso la ciudad de Paraná, elijan por voto secreto y directo. El número de representantes será de un Delegado por cada cincuenta (50) afiliados, o fracción, que posea la cabecera de distrito o Delegación constituida

Art. 183. — Para ser Delegado de los Plenarios, es necesario ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado no menor de seis meses a la fecha de designación y cumplan con los demás requisitos de forma que establece este estatuto y demás disposiciones en vigencia.

Art. 184. — En los Plenarios de Delegados se considerarán todos los asuntos relativos a la marcha de la Organización y se expondrán las sugerencias pertinentes que sean convenientes para la buena marcha de la entidad, a la vez que se indicarán los puntos que se deseen incluir en el orden del día de asamblea ordinaria o extraordinaria, según corresponda, y se podrán tomar en los mismos todas las resoluciones que se estimen oportunas, salvo aquellos que lo son propias a las Asambleas generales de afiliados o a la Comisión Directiva conforme a este estatuto.

Art. 185. — El Plenario de Delegados se desarrollará ajustado a lo que en este estatuto se establece para las asambleas de afiliados, y reglamentación que se dicte.

Art. 186. — Al Plenario además de los Delegados que correspondan, concurrirán la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, que deseen hacerlo, con voz y voto. Los miembros de la Comisión Directiva no votarán únicamente en la aprobación de los asuntos o documentos de su responsabilidad.

Art. 187. — La apertura de los Plenarios estará a cargo del Secretario General del Sindicato y en su ausencia o cualquier otro impedimento, lo hará el Secretario Adjunto u otro miembro de la Comisión Directiva.

De la Caja Solidaria

Art. 188 — Con la finalidad de prestar ayuda económica solidaria a los afiliados en difícil situación por cesantía y otras sanciones injustificadas, por enfermedad o grave situación familiar u otra causa que se pueda prever en la reglamentación respectiva, se organizará una Caja Solidaria autónoma;

Art. 189. — La Asamblea General Extraordinaria de afiliados reglamentará el funcionamiento de la Administración y recursos de la Caja Solidaria, la que será presidida por el Secretario de Acción Social.

Imprevistos

Art. 190. — Para los casos o situaciones no previstas en este Estatuto, serán subsidiariamente aplicables las Leyes, Decretos, Resoluciones, Reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia y, especialmente, los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate, según surjan de los antecedentes documentados y no reglamentados.

Art. 191. — Todos los socios del Sindicato quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo, bajo ningún pretexto, alegar su ignorancia.

Artículo 10°, Inciso c) testado. No vale.
Artículo 29°, Inciso c) testado. No vale.
Entre líneas. Vale.

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO
(M. I. D.)

Distrito Provincia de Buenos Aires

Por disposición del Señor Juez Federal, doctor Luis C. Guerello, se publican la Declaración de Principios, Programa de Acción Política y Carta Orgánica del Partido "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M.I.D.), del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se constituye como instrumento político que ha de servir a los argentinos de hoy en la empresa de modernizar el país. Su objetivos inmediatos son: promover la unión de los sectores útiles de nuestra comunidad para asegurar el ejercicio pleno de la soberanía popular; hacer el desarrollo, cimentar la justicia social y encauzar una política internacional independiente.

Objetivos de esa dimensión no son exclusivos de un partido; ellos hacen a la victoria de todo el país. El MID expresa en nuestros días el rechazo del atraso y del estancamiento; la lucha por el desarrollo que él promueve, pertenece también a todo el pueblo argentino, comprometido por igual en su victoria.

Nuestro Movimiento representa una nueva etapa en las luchas que han conducido a los argentinos a unirse en la igualdad con relación al sufragio y a ampliar las bases culturales y económicas de su bienestar.

La modernización del país a que convoca, ambiciona completar los caminos iniciados, en el momento en que el mundo, bajo el estímulo del más sorpresivo progreso tecnológico, ofrece configurar nuevos ambientes que hagan posible al hombre vivir en paz y plenitud.

El Movimiento de Integración y Desarrollo reconoce una profunda vocación democrática, en mérito a la cual adhiere al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional.

En mérito a esos mismos principios el MID respeta y defiende los derechos humanos y rechaza el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

Por todo esto, el MID es expresión de tradiciones populares y de urgencias de modernidad. Su acción queda comprometida a servir al progreso de la Argentina en todos los frentes habilitados por el método de la democracia y la pasión nacional de sus integrantes.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

Las siguientes bases señalan, en el momento actual, los objetivos de acción política del MID, como movimiento incorporado a la corriente histórica de la emancipación del pueblo argentino, que hunde sus raíces políticas en la nacionalidad.

I. - Desarrollo Nacional Independiente

Siendo nuestro movimiento la expresión de una conciencia nacional, sus metas son las de las de la Nación en su conjunto. El objetivo de está etapa de nuestra historia está señalado por las exigencias imperiosas y urgentes del desarrollo nacional. Para superar la estructura dependiente que asfixia a nuestra economía e impide la elevación del nivel de vida cultural y material del pueblo, es indispensabe crear las bases reales de la definitiva independencia nacional.

Esta misión histórica pertenece a todo el pueblo argentino, sin distinción de ideologías, partidos o agrupaciones sociales. El MID, que recoge la experiencia histórica del 23 de febrero de 1958 y se concibe como instrumento al servicio de la liberación nacional, mantiene plenamente su convicción de que sólo la unión de los argentinos, realizando una acción activa y militante en el campo político-social, cumplirá la tarea que los partidos políticos no pueden desempeñar aisladamente. Para la obtención de estos objetivos proclama la necesidad de asegurar la legalidad para todos, sin discriminaciones ni proscripciones dentro de la ley y la democracia y promover la acción común para impulsar el desarrollo nacional.

II. - La Unidad de la Nación

La gran tarea histórica del desarrollo nacional no puede ejecutarse en un país fragmentado, cuyos componentes se mantengan incomunicados y aislados. En función de esta tarea nacional, el federalismo es la expresión local de un solo objetivo, común a todas las Provincias. El federalismo, en la etapa del desarrollo, es la integración de la geografía, que promueve comunicaciones posibilitando el intercambio entre regiones productoras; de la economía, que impulsa al país en profundidad al llevar hacia el interior energía, potencial industrial y mecanización del agro, rompiendo definitivamente el dispositivo colonial de la estructura portuaria, impuesta sobre las postradas economías provincianas; de la cultura, que fomenta y desarrolla la educación, la vida del espíritu y los beneficios de la civilización moderna en todas las latitudes de la República. Sin desmedro del federalismo institucional, amparado por la Constitución y la tradición, el federalismo real, que corresponde a esta etapa de nuestra evolución, debe ser impulsado y realizado por la Nación entera, como expresión de la lucha por la independencia de todo el pueblo argentino.

No puede haber incompatibilidad entre la voluntad de la Nación y la de las Provincias, si el federalismo ha de superar su simple formulación retórica y transformarse en una verdadera promoción del progreso cultural y material del interior de la República.

III

Bases del Desarrollo Nacional

La economía independiente de un país es el resultado del desarrollo armónico del agro, la minería y la industria, basado en la explotación de los recursos nacionales en materia de energía y siderurgia.

La República Argentina ha iniciado un proceso de desarrollo y lo ha de ejecutar hasta el fin porque existe una clara y firme conciencia nacional que así lo exige.

Para ello es menester:

1) El autoabastecimiento energético, que se logrará por la explotación de las cuencas de petróleo y carbón y toda otra fuente de energía y la creación en toda la República de usinas termo o hidroeléctricas y su interconexión, así como la construcción de grandes redes nacionales de oleoductos y gasoductos
2) Intensificación de la producción de hierros y aceros; la explotación de las minas de hierro y carbón y la construcción de altos hornos y plantas siderúrgicas y de injerencia estatal. Los sectores empresarios y obreros, por intermedio de sus organizaciones, deben coordinar una acción de presencia activa en los planes de desarrollo y en todo el proceso de liberación nacional. Ninguna razón de sector puede ser superior al interés de la comunidad en su marcha hacia la creación de formas superiores de una nación soberana.

Justicia y leyes sociales adecuadas a las sucesivas etapas del desarrollo económico, única garantía efectiva del bienestar social. Aumento de la productividad a través de la capacitación del trabajador y modernización constante de equipos y técnicos de producción. Política Salarial fundada en la jerarquización de obreros, empleados y técnicos según su mayor capacidad profesional. Actualización, integración y generalización de los sistemas de seguridad social. Protección a la mujer que trabaja y de la maternidad y la natalidad.

IV

Política Cultural

Acción simultánea del Estado y los particulares en la expansión de la enseñanza y de todas las formas de la cultura. La libertad de enseñanza debe concretarse, en la práctica, en la formación de los técnicos, hombres de ciencia, investigadores, profesionales altamente calificados y trabajadores especializados que el desarrollo del país requiere. La enseñanza debe estar primordialmente indentificada con los objetivos de la Nación y todos sus ciclos deben concurrir a la formación espiritual, científica y técnica de los argentinos.

Revisión de las estructuras educacionales, sus métodos y sus fines para modernizarlos y adaptarlos al interés nacional.

Estímulo a la cultura. Fusión de las expresiones contemporáneas con el rico acervo tradicional argentino, para que la cultura se nutra en la raíz profunda de su nacionalidad y aflore en manifestaciones científicas, artísticas y espirituales que tengan inconfundible fisonomía propia. Los escritores, artistas y estudiosos deben ser dotados de toda clase de facilidades para desenvolver sus facultades creadoras y contribuir a la formación de la cultura nacional.

V

Política Internacional

Ratificación de la política tradicional argentina de paz, respeto a la soberanía y al principio de no intervención. Actuación en organismos internacionales en defensa de la paz, el derecho y la convivencia entre todos los pueblos del mundo. Prolongación en la política internacional de nuestro país de sus objetivos nacionales, para obtener la cooperación de las naciones más desarrolladas y para asegurar la solidaridad de los pueblos de América Latina, en el propósito común del desarrollo.

Acción en favor de la liberación del comercio internacional y en contra de prácticas discriminatorias y restrictivas. Intercambio comercial con todos los países del mundo. Afirmación de la soberanía nacional en defensa de todo intento externo o interno de amenguarla o subvertirla.

CARTA ORGANICA DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DISTRITO BUENOS AIRES

CAPITULO I

Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 1º — El "Movimiento de Integración y Desarrollo" (M.I.D.), de la Provincia de Buenos Aires, se constituye dentro de la organización nacional del partido político argentino MID y consecuentemente se supedita a su "Declaración de Principios", "Programa de Acción Política", "Carta Orgánica Nacional". — Forman parte del mismo los ciudadanos argentinos de ambos sexos que se encuentren inscriptos en sus registros oficiales

CAPITULO II

Art. 2º — Los registros estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse los que figuren inscriptos en los Registros electorales correspondientes a la jurisdicción del respectivo comité, incluyendo en esa condición a los que no figuren por haber sido omitidos por error, haberse enrolado u obtenido el cambio de domicilio con posterioridad a la impresión de aquéllos. No podrán afiliarse los que se encuentren afectados por incapacidades prescriptas en las Leyes Electorales de la Nación o de la Provincia, o que hayan tenido notoria inconducta cívica.

Art. 3º — Podrán inscribirse en un registro especial, que llevarán los Comités de Partido, en el carácter de simpatizantes, los argentinos comprendidos entre la edad de 15 a 18 años y los extranjeros que así lo solicitaren y hubieren declarado su pública adhesión al programa y principios sustentados por el Movimiento de Integración y Desarrollo.

Art. 4º — La inscripción debe ser gestionada por el interesado suscribiendo en forma auténtica su ficha y solicitud de afiliación, que implica aceptación de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional, de esta Carta Orgánica y del programa partidario.

El Comité de la Provincia dictará la reglamentación respectiva, en la que se incluirán necesariamente, las siguientes condiciones: igualdad de procedimiento en todos los Comités de Partido; determinación de días y horas durante los cuales cada Comité deberá permanecer abierto a esos fines; justificación de la identidad del solicitante, mediante la exhibición de su Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad; entrega de la solicitud de afiliación contra recibo en el que conste la fecha y la firma de la persona que la recibe; exhibición de la solicitud en lugar visible del Comité receptor durante el término de 10 días, incluido el de la presentación; derecho de cualquier afiliado para deducir oposición, de la que se correrá traslado al solicitante por el término perentorio de tres días.

Art. 5º — Las oposiciones sólo pueden fundarse y admitirse en la falta de los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica. Corrido el traslado conforme con el artículo anterior o negada la causal por el interesado se fijará un término de 10 días para la recepción de las pruebas.

Art. 6º — Las solicitudes de inscripción serán consideradas y resueltas por el respectivo Comité ante quien se deduzcan. Sólo podrán ser rechazadas con el voto de dos tercios de los miembros presentes. Su aceptación o denegación podrá ser recurrida ante el Comité de la Provincia dentro de los 5 días siguientes al de la notificación del Comité de Partido. Las solicitudes que no hayan sido consideradas durante los 30 días subsiguientes al de su presentación o al del vencimiento del término de prueba, según el caso, se considerarán admitidas.

Art. 7º — Los afiliados deberán ser provistos de un "Carnet" que los identifique.

Art. 8º — La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión o inhabilitación producida en virtud de las causas que determinen las leyes electorales vigentes.

Art. 9º — La antigüedad de la afiliación se computa desde la fecha en que se presentó la ficha respectiva, ante la autoridad competente.

CAPITULO III

Deberes y Derechos del Afiliado

Art. 10. — Son deberes de los afiliados:

a) Observar y respetar los principios que informan el Movimiento de Integración y Desarrollo y la disciplina partidaria mediante el cumplimiento de las normas vigentes;

b) Contribuir al tesoro partidario con una cuota mensual que recaudarán los respectivos comités de la inscripción, conforme con los reglamentos que se dicten a ese fin

Art. 11. — Son derechos de los afiliados el ser elegido y participar en los actos electorales, Asambleas y consultas partidarias en la forma que establece esta Carta Orgánica o las Reglamentaciones que deriven de ella.

CAPITULO IV

Padrones, Comicios y Sufragios

Art. 12. — El padrón partidario se integrará con los afiliados inscriptos en los registros a que se refiere el artículo 2º y que a la fecha del comicio se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Los afiliados con 180 días de antigüedad en su inscripción;

b) Los nuevos afiliados inscriptos dentro de los 90 días de la fecha de su enrolamiento;

c) Los afiliados inscriptos en el Registro de otro Comité, que hubiesen obtenido su pase y se encuentren en las condiciones previstas en los incisos a) o b), de este artículo;

d) Encontrarse al día en el pago de su cuota de afiliado, salvo dispensa del Comité de la Provincia. Las inhabilitaciones por falta de pago de la cuota de afiliado las reglamentará el Comité de la Provincia.

Art. 13. — Cada Comité de Partido, tiene la obligación de remitir al Comité de la Provincia, en la primera quincena de enero y julio de cada año la lista y fichas de los nuevos inscriptos y las bajas producidas. Con ella y los inscriptos anteriores la Junta Electoral de la Provincia confeccionará y actualizará el padrón partidario, debiendo darle suficiente publicidad, sin perjuicio de lo que le den los Comités de Partido

Art. 14. — En las primeras quincenas de febrero y agosto, todos los afiliados podrán deducir tachas e impugnaciones contra los inscriptos, ante la Junta Electoral de la Provincia, la que deberá resolverlas dentro de los quince días de recibidas. Producidas estas resoluciones quedará depurado y aprobado el padrón interno para todos los actos partidarios Del mismo, se proveerá copias para su exhibición y distribución a los gestores de listas de candidatos o precandidatos.

Art. 15. — Los padrones partidarios, serán divididos por los Delegados Electorales en mesas de 300 inscriptos como máximo y de 50 como mínimo. En localidades distantes y con escaso número de afiliados, podrán funcionar mesas receptoras de votos de veinte inscriptos.

Art. 16. — El derecho electoral de los afiliados se ejercitará mediante voto directo, secreto y obligatorio, conforme con las respectivas convocatorias.

Art. 17. — Sólo tendrán derecho a participar en los comicios y Asambleas los afiliados que figuren inscriptos en los padrones partidarios aprobados por la Junta Electoral de la Provincia. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del afiliado.

Art. 18. — Los afiliados inscriptos en los padrones partidarios de cada Comité elegirán:

a) Miembros de Comité de Partido, delegados a la Honorable Convención de la Provincia y Delegados al Comité de la Provincia. La elección se efectuará en un solo acto, cada dos años;

b) Delegados a la Honorable Convención Nacional y Delegados al Comité Nacional, conforme con lo prescripto por la Carta Orgánica Nacional y resoluciones de organismos partidarios nacionales;

c) Candidatos para los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales.

Art. 19. — El Comité de la Provincia convocará a elecciones internas a los afiliados, de acuerdo con las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las reglamentaciones que a ese efecto dicten el Comité y la Junta Electoral de la Provincia, con una anticipación de sesenta y cinco días por lo menos, al día del Comicio. La fecha será determinada por el Comité de la Provincia y deberá recaer en día domingo con horario de 8 a 18 horas.

Art. 20. — La convocatoria contendrá, bajo pena de nulidad, día y hora de la elección y cargos que se eligen. Será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 21. — Los candidatos podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección, rigiendo al respecto las reglas establecidas por la Ley electoral vigente en la Provincia.

Art. 22. — El afiliado deberá exhibir su documento habilitante, mencionado en el artículo 4º, en el acto de sufragar, y suscribir la planilla especial que proveerá a cada presidente de mesa.

Art. 23. — La elección será presidida por el Delegado que designe la Junta Electoral de la Provincia. El Comité de la Provincia podrá designar delegados o veedores para la fiscalización de los comicios en cada uno de los Comités de Partido.

Art. 24. — En la elección de candidatos a legisladores provinciales y Municipales, cada afiliado deberá votar bajo pena de nulidad del voto, como máximo por un número de candidatos igual al que integra la lista y como mínimo por las tres cuartas partes de los mismos.

Art. 25. — Las protestas o impugnaciones contra el acto electoral, deberán ser formuladas antes de comenzado el escrutinio provisional, labrándose acta por duplicado. La prueba deberá ofrecerse en ese acto o dentro del tercer día y producirse dentro de los 5 días de la impugnación. En ellas entenderá la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 26. — Terminado el comicio las autoridades de mesa y fiscales practicarán un escrutinio provisional, labrándose acta. El Delegado de la Junta Electoral reunirá las Actas, documentación, padrones utilizados, planillas y demás actuaciones y formulará el cómputo provisional, en Acta por duplicado. Elevará los antecedentes y un ejemplar del Acta dentro de las 24 horas a la Junta Electoral de la Provincia a los fines del Art. 75, inc. g). Se entregarán certificados con los resultados provisionales a los fiscales de mesa y apoderados de las listas.

CAPITULO V

Candidatos y Listas de Candidatos

Art. 27. — Las listas se oficializarán con diez días de anticipación —por lo menos— al día del comicio. A ese fin la Junta Electoral deberá atender permanentemente —inclusive en días feriados— la recepción de listas para oficializar. En caso de ausencia total de sus miembros podrá acreditarse la presentación en término mediante acta o comunicación fehaciente.

Art. 28. — Serán oficializadas ante la Junta Electoral de la Provincia las listas para la elección de candidatos a Gobernador, Vicegobernador, Diputados constituyentes, Diputados y Senadores Nacionales, Diputados y Senadores Provinciales, Delegados al Comité de la Provincia y Delegados al Comité y H. Convención Nacional. Serán oficializadas ante el delegado electoral las listas para elección de candidatos e Intendentes y Concejales Municipales, Miembros de Comité de Partido y Delegados de la H. Convención de la Provincia. Copia autenticada de estas últimas serán remitidas a la Junta Electoral de la Provincia, dentro de las 24 horas por correo certificado.

Art. 29. — Las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen.

b) Firma de los candidatos y afiliados que la auspicien, indicando su nombre y apellido, Matrícula Individual, Partido y Sección Electoral respectiva.

c) Diferenciación por su color, con exclusión de todo lema o distintivo.

d) Expresión de cargos para la elección de miembros de Comité de Partido y de Presidente y Vicepresidente para la elección de Delegados al Comité de la Provincia.

Art. 30. — El número mínimo de afiliados que deben auspiciar las distintas listas será: 500 para las precandidaturas de Gobernador, Vicegobernador, Diputados Constituyentes y Senadores Nacionales: 200 para Diputados Nacionales, Senadores y Diputados Provinciales, Delegados al Comité de la Provincia. Delegados al Comité Nacional y Delegados a la Convención Nacional, cinco por ciento del número de afiliados del padrón respectivo, con un mínimo de 20 y un máximo de 100, para candidaturas de miembros del Comité del Partido, Delegados a la Convención de la Provincia, y precandidaturas de Intendente y Concejales Municipales.

Art. 31. — Los organismos competentes, ante los que deberán oficializarse las listas en caso de incumplimiento de los requisitos necesarios, intimarán la observancia de los mismos dentro de las 48 horas, notificando a la persona que encabece la lista, y en caso de tacha al precandidato o precandidatos afectados, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 32. — Las listas no observadas dentro de las 48 horas del vencimiento del plazo de oficialización quedarán aceptadas automáticamente. De toda resolución del delegado electoral contraria a la oficialización de una lista podrá recurrirse ante la Junta Electoral de la Provincia dentro de las 48 horas de notificada. La falta de resolución de este último organismo, dentro de las 48 horas siguientes a la interposición del recurso, implicará la oficialización de la misma.

CAPITULO VI

Elección de Candidatos a Cargos Partidarios y Representaciones Públicas

Art. 33. — Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, serán elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, con excepción del Tribunal de Conducta y Junta Electoral.

Art. 34. — En la elección de miembros de Comité de Partido, corresponderán los dos tercios de las representaciones a la lista que obtenga simple mayoría de sufragios válidos emitidos y el otro tercio de las representaciones se distribuirá entre las demás listas, mediante el cociente resultante del cómputo de los sufragios válidos obtenidos por todas las listas minoritarias.

Cuando la lista mayoritaria obtenga los dos tercios de los sufragios válidos emitidos, la totalidad de las representaciones se adjudicarán proporcionalmente, computándose todos los sufragios válidos emitidos. En todos los casos la integridad de la Mesa Directiva corresponderá a la lista mayoritaria y las listas de minoría obtendrán vocales únicamente.

Art. 35. — Los delegados a la Convención de la Provincia, cuando se elijan en número de tres como mínimo se proclamarán de acuerdo con el artículo 36, pero si alguna de las listas de minoría alcanzará el 25 por ciento del total de sufragios válidos emitidos, aun cuando no llegue al cociente se le adjudicará un Delegado. Si se eligiera uno o dos Delegados corresponderán a la lista mayoritaria.

Art. 36. — El Comité de la Provincia se elegirá considerando a toda la Provincia un solo distrito electoral. Se votará por 24 miembros titulares e igual número de suplentes; corresponderán a la mayoría los dos tercios y a la minoría un tercio, siempre que esta última alcanzare el 25 por ciento del total de los votos válidos emitidos. En el supuesto de que dos listas minoritarias obtuvieran el porcentaje indicado, el tercio que se adjudica a la minoría se distribuirá entre ambas listas por cociente, computándose a tal efecto, únicamente, los sufragios válidos obtenidos por las listas minoritarias. — Cuando las listas minoritarias no alcanzaren el 25 por ciento del total de votos válidos emitidos las representaciones se adjudicarán por proporcionalidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 último párrafo. En igual forma se elegirán los Delegados al Comité Nacional (mayoría 3, minoría 1) y Delegados a la H. Convención Nacional.

Art. 37. — Se proclamarán los electos por orden de lista y a los candidatos no se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos por cada lista en la que figuren. Proclamados los cargos titulares, en todos los organismos partidarios, los candidatos siguientes de cada lista, serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalado para éstos en cada organismo. — En el orden que ocupen en las listas de su elección remplazarán automáticamente a los titulares de las mismas en caso de vacancia.

Art. 38. — Cuando se trate de reelección inmediata del Presidente del Comité de la Provincia y Comités de Partido, se exigirá que el candidato obtenga los 2|3 de los sufragios emitidos, siempre que hubiere permanecido en el cargo un lapso superior a la mitad del período. Si no obtuviera dicha proporción, se proclamará como titular de la presidencia al candidato a Vicepresidente primero y como primer vocal, al candidato a Presidente.

Art. 39 — La colocación de los candidatos para los cargos electivos, se hará en la siguiente forma: primero y segundo puestos, para el primero y segundo precandidato de la lista mayoritaria, tercer puesto para el primero de la minoría, cuarto y quinto puestos para el tercero y cuarto de la mayoría; sexto puesto, para el segundo de la minoría y así sucesivamente en orden decreciente, hasta la integración total de la lista. — Cuando haya más de una lista de minoría se procederá así: primero y segundo puestos, para el primero

y segundo precandidatos de la lista mayoritaria; tercer puesto para el primero de la lista de minoría que haya obtenido mayor número de votos respecto a las otras listas de minoría; cuarto y quinto puestos para el tercer y cuarto de la lista de la mayoría; sexto puesto para el segundo de la primera lista de minoría; séptimo y octavo puestos para el quinto y sexto de la lista de mayoría; noveno puesto para el primero de la segunda lista de minoría, y así sucesivamente en orden decreciente hasta la integración total de la lista. — En caso de que los candidatos que le hubieren correspondido a la lista de mayoría ocuparan los puestos correspondientes y aun quedaran puestos vacantes para integrar la lista respectiva, ésta se integrará alternando, de uno a uno, los candidatos de las listas minoritarias hasta su integración total. Cuando se elijan únicamente 3 candidatos, la lista que haya obtenido el 25 o|o de los sufragios se adjudicará un candidato.

Art. 40. — Los candidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia y Senadores Nacionales se elegirán a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de todos los afiliados de la provincia. En caso de empate decidirá la H. Convención. Los candidatos a Diputados Nacionales se elegirán por el voto directo de los afiliados de la Provincia en distrito único, a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate decidirá la H. Convención. Los candidatos a Intendente Municipal, serán elegidos a simple pluralidad de sufragio por el voto directo de los afiliados del distrito respectivo. En caso de empate decidirá el Comité de Partido.

Art. 41. — Cuando se trate de reelección inmediata para representantes públicos, se exigirá que el candidato obtenga los dos tercios de votos de los sufragantes, siempre que el candidato hubiese ocupado el cargo en un lapso superior a la mitad del período.

Se requerirán también los dos tercios de votos válidos para proclamar candidatos a senador Provincial a un Diputado Provincial en ejercicio o viceversa.

Art. 42. — En el caso que vencido el plazo de oficialización se hubiere presentado una sola lista cumplimentando los requisitos de la Carta Orgánica, la misma se la proclamará automáticamente.

Art. 43. — Consagrado para desempeñar un cargo electivo de función pública, el afiliado deberá presentar al Comité de la Provincia, antes de asumir su función, la declaración jurada de sus bienes, lo que repetirá al término de su mandato

Art. 44. — En ningún caso el afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

CAPITULO VII

Gobierno del Movimiento de Integracion y Desarrollo

Art. 45. — Las funciones de gobierno del Movimiento de Integracion y Desarrollo serán ejercidas en el orden Provincial, primero, por la H. Convención de la Provincia, y segundo, por el Comité de la Provincia, en el orden local por los respectivos Comités de Partido.

CAPITULO VIII

Honorable Convención de la Provincia

Art. 46. — La Honorable Convención de la Provincia, será integrada por delegados elegidos por los afiliados de cada Comité de Partido, a razón de uno por Partido y uno por cada quinientos afiliados. Al mismo tiempo serán elegidos igual número de suplentes.

Art. 47. — Serán atribuciones de la Honorable Convención de la Provincia:

1) Designar los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta y la Junta Electoral de la Provincia;
2) Establecer el programa partidario, de acuerdo con la plataforma Nacional;
3) Reunirse anualmente en sesión especial, para escuchar y deliberar sobre los informes del Comité de la Provincia y Grupos Parlamentarios, pudiendo aprobarlos, observarlos o rechazarlos. Para rechazarlos, se necesitarán dos tercios de votos de la H. Convención reunida en quórum legal;
4) Revisar total o parcialmente esta Carta Orgánica, sin poder hacerlo en ningún caso sobre tablas: la necesidad de la revisión deberá ser declarada por dos tercios de votos de los miembros presentes, especificándose los puntos sobre los que versará la reforma;
5) Disponer sobre la orientación partidaria y tomar medidas de orden político que aseguren la aplicación de los principios del Movimiento de Integración y Desarrollo.

Art. 48. — La H. Convención, para constituirse y funcionar, necesita un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Si ese quórum no se obtuviera después de cuatro horas de espera, podrá funcionar válidamente siempre que se hallen presentes por lo menos la cuarta parte más uno de sus miembros, para tratar exclusivamente la orden del día.

Art. 49. — La Convención deberá constituirse o reunirse en el local, día y hora que designe la convocatoria. El Comité de la Provincia efectuará la convocatoria con 30 días de anticipación a la fecha elegida, y redactará la Orden del Día para la sesión constitutiva, la que será presidida por el Presidente de aquel organismo. Se designará una Comisión de Poderes y una vez examinados y aprobados los mismos, nombrará de su seno, a pluralidad de votos y en votación secreta, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios quedando de inmediato constituido el cuerpo a efectos de tratar la Orden del Día, cesando de inmediato la intervención del Comité de la Provincia. La Convención se reunirá por convocatoria del Presidente a petición de una quinta parte de sus miembros.

Art. 50. — El Presidente de la H. Convención o del Comité de la Provincia, en su caso, deberá remitir a los Comités de Partido, con la anticipación debida, el temario u Orden del Día que deberá tratar la H. Convención, a fin de que los Presidentes de los Comités de Partido convoquen a las Asambleas de Afiliados para que éstos los consideren y puedan formular las sugestiones que estimen convenientes.

Art. 51. — La H. Convención de la Provincia designará nueve comisiones permanentes, a saber: de Interpretación, Asuntos Políticos y Reglamentos; de Cuestiones Agrarias; de Asuntos Gremiales; de Asuntos Sociales; de Asuntos Económicos; de Asuntos Municipales; de Asuntos Educacionales; de Salud Pública y Programa Partidario. Estas comisiones estarán constituidas por cinco miembros cada una de ellas. La H. Convención podrá igualmente designar comisiones especiales con el número de miembros que ella determine. El Presidente de la H. Convención está facultado para enviar directamente los asuntos o proyectos que le fueren remitidos, a las comisiones respectivas, para que la H. Convención pueda tener en su oportunidad el dictamen correspondiente. El Presidente de la H. Convención es miembro nato de todas las comisiones.

Art. 52. — La H. Convención podrá nombrar comisiones asesoras, integradas por no convencionales, cuando lo estime necesario. Los miembros de estas comisiones tendrán voz, pero no voto, en las sesiones de la Convención.

Art. 53. — La H. Convención podrá tratar cualquier asunto de su competencia, aún cuando no se hubiere incluido en la, los que motivaron la convocatoria, por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con excepción de la reforma de esta Carta Orgánica.

Art. 54. — Las designaciones a realizar por la H. Convención de la Provincia deberán efectuarse por mayoría absoluta de miembros presentes, en quórum legal.

CAPITULO IX

Comité de la Provincia

Art. 55. — El Comité de la Provincia se renovará íntegramente cada dos años y será elegido por el voto directo de los afiliados. Además del Presidente y los dos Vicepresidentes electos, designará de un Secretario de Acción Doctrinaria, un secretario de Organización, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Prensa, un secretario de Acción Doctrinaria, un Secretario de Asuntos Sindicales, un Secretario de Asuntos Empresarios, un Secretario de Asuntos Universitarios un Secretario de Asuntos Técnicos y Profesionales, un Secretario de Asuntos Provinciales y Comunales y un Secretario de Afiliaciones. Los Delegados al Comité Nacional por la Provincia de Buenos Aires y el Presidente de la H. Convención de la Provincia, podrán concurrir a sus reuniones con voz, pero sin voto

Art. 56. — Corresponde al Comité de la Provincia:

1) Dirigir la marcha del Partido de acuerdo con el programa que éste sostiene y con las declaraciones que formule la H. Convención de la Provincia;
2) Fijar la fecha para la elección interna de renovación total o parcial de los Comités de Partido, delegados a la H. Convención de la Provincia, miembros del Comité de la Provincia, candidatos a las representaciones nacionales, provinciales municipales, delegados al Comité Nacional y H. Convención Nacional;
3) Organizar los trabajos relativos a las candidaturas proclamadas;
4) Atender y resolver todos los pedidos y consultas que dirijan los Comités de Partido;
5) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el Partido;
6) Tomar las medidas necesarias para la mejor observancia de esta Carta Orgánica, especialmente en lo relativo a la formación de los Comités y Asambleas partidarias;
7) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que en uso de sus facultades tome el Comité Nacional, y reglamentar las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica;
8) Informar anualmente a la H. Convención de la Provincia sobre sus propias actividades y el estado general del Partido;
9) Designar una Comisión de 5 miembros, en la que deberá ser incluido el Presidente, para que en representación del Comité asista con voz y sin voto a las sesiones en que se considere su informe anual, y a todas aquellas en que entienda ser oportuno llevar sugerencias;
10) Comunicar al Presidente Secretario y Tesorero salientes, y a los Presidentes de los bloques legislativos la fecha de reunión de la H. Convención en que se considerará el informe por ellos producido conforme a lo prescripto en el inciso anterior, y a la cual los mismos podrán asistir con voz pero sin voto.
11) Intervenir por resolución fundada y por el voto de dos tercios de sus miembros, a los Comités de Partido, debiendo convocar dentro de 60 días a elecciones de constitución de los Comités intervenidos.
12) Juzgar y aplicar sanciones a los afiliados, en la misma forma prevista en el artículo 60, incisos 5) y 6), en caso de inacción de los Comités de Partido.

Art. 57. — Cuando un tercio del total de los miembros del Comité lo requiera por escrito, el Presidente deberá convocar a sesión para dentro de diez días a contar de la fecha de presentación del requerimiento. Si dentro de los cinco días no se hubiere hecho la convocatoria, deberá hacerla efectiva cualquiera de los Vicepresidentes o la autoridad que corresponda.

Art. 58. — El Comité de la Provincia funcionará con la mitad más uno de sus miembros. Si no se logre quórum una hora después funcionará válidamente con el tercio más uno para tratar la Orden del Día.

CAPITULO X

Comité de Partido

Art. 59. — Los comités de partido se compondrán de un número de miembros titulares igual al de los miembros del Concejo Deliberante que establece la ley Electoral para cada partido y la cantidad de miembros suplentes en número igual a la mitad de los titulares.

Se elegirán por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados del partido, renovándose íntegramente cada dos años. Funcionarán con la simple mayoría de sus miembros; si no se lograra quórum una hora después funcionarán con el tercio más uno para tratar la orden del día.

De su seno elegirán una mesa directiva integrada por un presidente; un vicepresidenten; u secretario general; un secretario de organización; un secretario de finanzas; un secretario de prensa; un secretario de acción doctrinaria; un secretario de asuntos sindicales; un secretario de asuntos empresarios; un secretario de asuntos universitarios; un secretario de asuntos profesionales y técnicos y un secretario de asuntos comunales. — Por decisión del Comité de Partido podrán fusionarse las secretaria que se consideren afines. En los casos en que el número de los miembros de comité no complete el número de cargos, los mismos serán determinados en la convocatoria.

Art. 60. — Corresponde a los comités de partido:

1) Organizar y dirigir los trabajos electorales relativos a las candidaturas proclamadas, cumplir y hacer cumplir la carta orgánica y sus reglamentaciones, realizar los actos de propaganda que estime convenientes y cumplir las instrucciones que reciba del comité de la provincia;
2) Organizar congresos locales, sin alterar los principios, declaraciones y garantías establecidas por esta carta orgánica;
3) Informar al comité de la provincia sobre la marcha del partido y estado de la opinión pública debiendo comunicarle todas las resoluciones de importancia que se adopten;
4) Reglamentar el funcionamiento e integrar con miembros del comité sus comisiones internas, efectuando las designaciones por simple mayoría de los miembros presentes;
5) Juzgar a los afiliados del partido que violen las disposiciones de esta carta orgánica, sus reglamentaciones y las decisiones de los organismos competentes, o en caso de inconducta;
6 Aplicar sanciones, en los casos del inciso aterior, las que deberán ser adoptadas por el voto de 2,3 partes de los miembros presentes, las que serán apelables ante el Tribunal de conducta de la provincia, dentro de los cinco días de notificados;
7) Proponer el programa municipal del Movimiento de Integración y Desarrollo;
8) Convocar, dentro del plazo de 30 días, el referéndum para el caso de pronunciamientos que hubieren propuesto revocatoria de mandatos;
9) Dictar su reglamento interno que someterán a la aprobación del Comité de la Provincia, desde cuya resolución entrará en vigencia;
10) Los presidentes de Comité de partido, recibido el temario y orden del día de la H. Convención Provincial, el informe del Comité de la Provincia y de los bloques legislativos y municipales procederán a ponerlo en conocimiento de los afiliados para que los mismos puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 61 — En los barrios urbanos o suburbanos, de las localidades y cuarteles que no sean cabecera de partido, los comités de partido podrán constituir Juntas Partidarias cuando así lo establezca su Comisión Directiva o lo solicitaren quince afiliados residentes dentro de la respectiva demarcación.

Art. 62. — Dentro de los diez días de presentada la solicitud, o de haber resuelto la constitución por el comité, deberá convocarse al pertinente acto electoral, que se realizará dentro de los noventa días de la fecha de la convocatoria. Si no hubiere local para el funcionamiento de los comicios, los solicitantes podrán proponer la casa de un afiliado — Tratándose de Juntas Partidarias ya constituidas, la renovación de miembros se efectuará de acuerdo a las prescripciones de los Art. 17 y siguientes de esta C. D.

Art. 63. — La convocatoria, cuando se trate de nuevas entidades, se formulará con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, debiendo contener el lugar donde funcionarán los comicios, sus autoridades, horario, número de miembros a elegirse, tiempo de su mandato y radio sobre el cual ejercerá su jurisdicción, debiendo ser hecha pública y comunicada a la Junta Electoral de la Provincia.

Art. 64. — Dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria deberá exhibirse en los locales del comité y del acto electoral la nómina de los afiliados de la respectiva demarcación, la que se comunicará al primer firmante de la solicitud de constitución, cuando lo hubiere — Desde la exhibición y notificación y dentro del término de cinco días, podrán formularse las reclamaciones por inclusión o exclusión indebidas, las que deberán ser resueltas dentro del tercer día por el delegado electoral con apelación dentro de las 48 horas para ante la Junta Electoral de la Provincia. Dentro de los cinco días de la convocatoria, podrá impugnarse ante el comité, la demarcación asignada, con resolución y apelación, dentro de los mismos términos del caso anterior, ante el Comité de la Provincia.

Art. 65. — —El número de miembros de las Comisiones Directivas de las Juntas será fijado por el Comité de Partido, no pudiendo exceder de 10 miembros hasta 300 afiliados y de 15 para más de 300. — Tendrán suplentes en número igual a la mitad de los titulares. Se elegirá un delegado titular y un suplente, con voz y sin voto ante el Comité de Partido.

Art. 66. — Las Juntas deberán ajustar su funcionamiento a la reglamentación que dicte el Comité de la Provincia.

CAPITULO XI

Sección Electoral de la Capital de la Provincia

Art. 67. — —En la Capital de la Provincia se elegirá por el voto directo de los afiliados una Junta Ejecutiva Central que se compondrá de 30 miembros, se elegirán asimismo 15 suplentes. Este organismo tendrá los mismos deberes y atribuciones establecidos en esta carta orgánica para los Comités de Partido.

Art. 68. — La actividad de esta Junta Ejecutiva Central, será ejercida y coordinada por una Mesa Directiva, que será integrada por un presidente, tres vicepresidentes un secretario general, un secretario de organización; un secretario de finanzas; un secretario de prensa, un secretario de acción doctrinaria; un secretario de asuntos sindicales; un secretario de asuntos empresarios; un secretario de asuntos universitarios; un secretario de asuntos técnicos y profesionales; un secretario de asuntos comunales y un secretario de asuntos sociales.

Art. 69. — La Junta Ejecutiva Central tiene las siguientes facultades;

1) Ejercerá las funciones directivas, ejecutivas y de propaganda, redacción de manifiestos y de todo acto de orden general tendiente a la unidad en la acción política;
2) Adoptará todas las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta car-

ta orgánica. A estos efectos podrá, por dos tercios de votos de sus miembros, nombrar uno o más delegados de su seno encargados de practicar las investigaciones que se conceptúen pertinentes, debiendo elevar los antecedentes en cada caso de infracción, con el dictamen respectivo, al Comité de la Provincia para su resolución;

3) Dirigirá los actos electorales y sus respectivos actos preparatorios en la elección de candidatos a cargos electivos de la Sección Electoral de la Capital;

4) Ejercerá la representación de carácter general de la Sección Electoral de la Capital ante las autoridades partidarias de la provincia;

5) Podrá crear juntas seccionales de acuerdo con la división electoral vigente para la sección Capital como así también toda otra organización partidaria dentro de su jurisdicción.

Art. 70. — En el mismo acto de elección de autoridades se elegirán por el voto directo de los afiliados, los delegados de la H. Convención de la Provincia, en la proporción establecida para los titulares y suplentes en el art. 46.

Art. 71. — Todos los actos que deriven de la aplicación de este capítulo se regirán por las disposiciones de esta carta orgánica.

CAPITULO XII

Junta Electoral de la Provincia

Art. 72. — La Junta Electoral de la Provincia estará integrada por 3 titulares y 3 suplentes elegidos por la H. Convención de la Provincia. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Deberá tener las mismas condiciones que los delegados a la H. Convención Nacional y serán reelegibles.

Art. 73. — La Junta Electoral funcionará en el mismo local del comité de la Provincia. Designará de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario Funcionadá en quórum legal con la presencia de dos de sus miembros, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Art. 74. — Las decisiones de la Junta Electoral de la Provincia serán inapelables y tendrán la autoridad de la cosa juzgada. La convención de la provincia, por dos tercios de los votos de los convencionales presentes puede modificarlas únicamente en lo relativo a la elección y proclamación de sus miembros. No será necesario deducir recurso, bastando que 30 convencionales en ejercicio, soliciten por escrito a la presidencia la inclusión en la orden del día.

Art. 75. — La Junta Electoral de la Provincia tiene las siguientes facultades:

a) Ordenar y realizar investigaciones y dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para la regulación de los actos electorales y formación de padrones;

b) Aprobar y custodiar los padrones internos, publicarlos y distribuirlos por intermedio de los Comités de Partido;

c) Conocer y decidir en definitiva de las tachas e impugnaciones que se formulen respecto de los inscriptos o de los candidatos;

d) Dentro de las 48 horas de la oficialización de las listas deberá notificar a los apoderados de las mismas, los locales donde funcionará el comicio y el nombre de sus autoridades;

e) Conocer y decidir las protestas e impugnaciones que se deduzcan contra todos los actos de los procesos eleccionarios;

f) Custodiar los originales, matrices, fichas y todo documento de constancia relacionado con la inscripción en los registros partidarios;

g) Designar Delegados Electorales con plenas atribuciones ante cada Comité de Partido;

h) La Junta Electoral de la Provincia practicará el escrutinio definitivo y proclamará a los electos.

Art. 76. — En defecto de Reglamentaciones propias y en general, para todos los casos no previstos en ellas o en esta carta orgánica, la Junta Electoral de la Provincia, funcionará con carácter y autoridad de Tribuna Electoral, aplicando en subsidio y en cuanto sean compatibles o análogas, las normas de la Ley Electoral y las disposiciones de los Códigos de enjuiciamientos vigentes en la provincia.

CAPITULO XIII

Tribunal de Conducta

Art. 77. — El tribunal de Conducta será integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes elegidos por la H. Convención de la Provincia. El mandato de los mismos durará dos años y deberán continuar en sus funciones hasta tanto la H. Convención designe los nuevos miembros. Los titulares y supletes deberán tener las mismas condiciones exigidas para Delegados a la H. Convención Nacional y podrán ser reelectos.

Art. 78. — El Tribunal de Conducta designará de su seno, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Funcionará en quórum legal con la presencia de tres de sus miembros y sus decisiones deberán ser acordadas con un mínimo de tres votos coincidentes.

Art. 79. — El Tribunal de Conducta tiene las siguientes facultades:

a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina;

b) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por los Comités de Partido o por el Comité de la Provincia;

c) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes ;

d) Imponer sanciones;

e) Dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento.

Art. 80. — En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta carta orgánica, el Tribunal de Conducta aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio, los principios ecuménicos del derecho penal de las Naciones no sometidas a ordenamientos totalitarios y a las normas del Código de Procedimientos en materia penal vigente en la provincia.

Art. 81. — Las decisiones del Tribunal de Conducta serán inapelables, salvo el caso de medidas que alcancen a miembros de la H Convención, Comité de la Provincia, H. Convención y Comité Nacional, Gobernador y Vicegobernador, Legisladores Nacionales y Provinciales, Concejales Municipales e Intendente, quienes podrán recurrirlas ante la H. Convención de la Provincia dentro de los quince días de la notificación.

CAPITULO XIV

Grupo de Legisladores y Concejales

Art. 82. — Los Senadores y Diputados a la H. Legislatura, y los Concejales, constituirán sus respectivos bloques los que reglamentarán sus funciones.

Art. 83. — Los senadores, Diputados y Concejales, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar sus actuaciones al Programa General del Partido y también a la Plataforma Electoral que haya dictado la H. Convención de la Provincia.

Art. 84. — Las mesas directivas de los respectivos bloques de Senadores y Diputados constituirán una Comisión Interparlamentaria a los efectos de coordinar la acción en los respectivos cuerpos a que pertenezcan. Sin perjuicio de esto, realizarán ambos bloques reuniones conjuntas a los efectos de tomar resoluciones similares en cualquier asunto o proyecto que deban considerar, cuando así lo estimen conveniente.

Art. 85. — Cada bloque de legisladores deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la H. Convención de la Provincia, debiendo justificar su inasistencia los que por cualquier causa no hubieren concurrido.

Art. 86. — Los bloques parlamentarios deberán presentar a fin de cada período legislativo ante la H. Convención y por intermedio de sus respectivas mesas directivas, un informe detallado de la labor realizada.

Art. 87. — Cada bloque parlamentario podrá solicitar la reunión de la H. Convención de la Provincia para que resuelva sobre asuntos de especial importancia.

Art. 88. — —Los respectivos bloques parlamentarios designarán dos de sus miembros ante el Comité de la Provincia, los que tendrán voz sin voto, a fin de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes, así como la de recibir sugerencias para la mejor marcha del partido.

Art. 89. — Los bloques de Concejales deberán asistir a las reuniones de Comité de Partido y presentar ante ellas anualmente, un informe detallado de su actuación. Podrán solicitar reunión especial del Comité de Partido para que resuelva sobre asuntos Municipales o inherentes a su actuación. Designarán dos de sus miembros ante el Comité de Partido, los que tendrán voz sin voto.

CAPITULO XV

Organización de la Juventud

Art 90. — Podrán incorporarse a las organizaciones juveniles todos los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, comprendidos entre los 18 y los 25 años de edad. Las organizaciones juveniles confeccionarán padrones duplicados de sus adherentes y enviarán una copia a la Junta Electoral. En caso de comprobarse que algún adherente no llene las condiciones exigidas por el presente artículo, dicha Junta suprimirá su nombre del padrón.

Art. 91. — Constituirán un organismo dentro del partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la presente carta orgánica y de la Carta Orgánica Nacional. El Comité de la Provincia, en casos de conflictos o incumplimiento de su propio estatuto, podrá intervenir los organismos juveniles para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones dentro de los noventa días de la intervención.

Art. 92. — Dictará su estatuto de acuerdo con los principios de esta carta orgánica.

Art. 93. — Será incompatible el desempeño de cargo directivo en la organización de la Juventud y en el partido.

Art. 94. — Tendrán representación en todos los organismos del partido por delegados con voz y voto, Estarán representados ante el Comité de la provincia por tres delegados y tres suplentes. Tendrán representación ante la H. Convención de la Provincia nombrando un Delegado Titular y un Suplente por cada una de las secciones electorales. Tendrán también representación ante los comités de Partido en la siguiente proporción: los Comités de Partido hasta 12 miembros tendrán dos representantes de la juventud, los Comités compuestos de 12 o más miembros tendrán tres representantes.

Art. 95. — Todas estas organizaciones de la juventud propenderán a la discusión de los principios partidarios, preconizarán ante la juventud las ideas esenciales del Movimiento y podrán deliberar sobre los intereses de la República, de la provincia, de la comuna y de la marcha del Movimiento de Integración y Desarrollo.

Art. 96. — Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán afectar las decisiones del Partido, ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica Nacional y por esta Carta Orgánica, ni por los organismos de la Dirección que ésta instituye.

CAPITULO XVI

Organizaciones Auxiliares

Art. 97 — Podrán constituirse las organizaciones auxiliares que las autoridades partidarias estimen útiles y convenientes para la marcha y orientación del partido. Su funcionamiento será autorizado por lo Comités de Partido, en el caso de que su actividad se concrete a su respectiva jurisdicción, o por el Comité de la Provincia cuando la acción a desarrollar abarque la jurisdicción provincial o parte de ella.

Art. 98. — El Comité de la Provincia reglamentará lo relativo a la constitución y funcionamiento de las organizaciones auxiliares, pudiendo establecer la obligatoriedad de su creación, y adoptará sus disposiciones tendientes a procurar el cumplimiento de sus fines.

Art. 99. — En el caso de que estas organizaciones auxiliares se aparten del programa, principios, plataforma y resoluciones vigentes, o en caso de conflictos, serán intervenidas por el Comité que haya aprobado su funcionamiento.

CAPITULO XVII

Incompatibilidades

Art. 100. — —Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente más de dos cargos en la organización partidaria. A este efecto, se equipararán los cargos públicos electivos a los de carácter interno. Las funciones transitorias no serán considerados a los fines de la presente incompatibilidad. Será incompatible también, el desempeño simultáneo de cargos partidarios con funciones electivas o políticas en los Poderes Ejecutivos y en el Poder Legislativo Provincial y|o Municipal.

Art. 101. — Se declaran incompatibles los cargos de delegados a la Convención Nacional, Delegados al Comité Nacional y Diputados Nacionales. Son igualmente incompatibles los de Legislador Provincial, Delegado a la Convención Provincial y Miembros del Comité de la Provincia.

Art. 102. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciere, en el término de ocho días, el Comité de la Provincia declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

Art. 103. — El cargo de miembro del Tribunal de Conducta y de las Juntas Electorales es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario.

CAPITULO XVIII

Patrimonio y Régimen Administrativo y Contable

Art. 104. — El patrimonio del Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, se formará:

a) Con la contribución mensual que deben abonar los afiliados, fijada por la H. Convención o en su defecto por el Comité de la Provincia;

b) Con las donaciones o legados;

c) Con los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión;

d) Con cualquier otro ingreso lícito.

El tesoro del Comité de la Provincia se formará:

1) Con el 20 o|o de las dietas de los Legisladores de la Provincia.

2) Con el 10 o|o de las dietas de los Diputados Nacionales.

3) Con cualquier otro ingreso lícito.

Art. 105. — Al tesoro de los Comités de Partido ingresará el 10 o|o de las remuneraciones que perciban los Intendentes y Concejales.

Art. 106. — Todo organismo partidario que prescribe la presente carta orgánica deberá llevar en forma regular los siguientes libros documentos: libros de actas de sesiones, archivo de correspondencia; registro de afiliados (sin perjuicio del fichero correspondiente); libro de inventario, de caja, diario y de contribución de afiliados.

Art. 107. — Los fondos que ingresen al Movimiento de Integración y Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, deberán ser depositados en Bancos Oficiales a la orden del presidente y secretario de finanzas o de quienes los reemplacen de acuerdo a lo establecido en esta carta orgánica.

Art. 108. — Los bienes inmuebles que ingresen al patrimonio del partido se inscribirán a nombre del mismo.

Art. 109. — En caso de extinción, los bienes partidarios tendrán como destino el Ministerio de Eduacación de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO XIX

Disposiciones Comunes y Reglas Generales

Art. 110. — La extinción del Partido debe ser resuelta por la H. Convención Provincial, convocada al efecto, de conformidad a lo establecido en el art. 49 de esta Carta Orgánica. La extinción debe ser resuelta por los dos tercios de los miembros presentes. Las causas serán las establecidas en las Ley vigente y la voluntad de no continuar las actividades políticas para los fines que se constituyó.

Art. 111. — No existirán otros organismos partidarios que los expresamente autorizados en esta Carta Orgánica y reconocidos por las autoridades que ella establece. Los afiliados que formen parte de Organismos no autorizados incurren en inconducta partidaria.

Art. 112. — Se prohibe la designación de Comités o Agrupamientos con el nombre de personas que aun viven, como asimismo la designación de Presidentes honorarios.

Art. 113. — Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los 30 días de haber sido proclamados por la Junta Electoral y durarán en sus funciones el tiempo señalado por esta Carta Orgánica. Cuando fueran electas con motivo de una intervención a organismos partidarios, sólo completarán el período correspondiente a las anteriores autoridades

Art. 114. — La H. Convención deberá ser convocada para dentro de los noventa días de la proclamación. Vencido este plazo podrá convocarse mediante citación efectuada por treinta (30) convencionales electos.

Art. 115. — Los miembros suplentes de los organismos del Partido sólo podrán reemplazar a los Titulares en caso de fallecimiento, renuncia, expulsión o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el cuerpo a que pertenezcan. En este último caso, el suplente actuará mientras dure la sesión correspondiente.

Art. 116. — Los Comités y la H. Convención por resolución de la mayoría de sus miembros podrán llamar a su seno, cuando lo estimen oportuno, a los afiliados de su jurisdicción, así como integrar con ellos las comisiones que creyeren conveniente para el mejor desempeño de las funciones que le están encomendadas. Los respectivos Presidentes de cada organismo serán considerados miembros con voz y voto de las comisiones que se nombren.

Art. 117. — En los debates de los Comités y H. Convención se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no debiendo decidirse nada sobre tablas sino por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 118. — Las sesiones de la H. Convención y de los Comités serán públicas, pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la simple mayoría de los miembros presentes.

Art. 119. — Las sanciones que los organismos competentes podrán aplicar a los afiliados, serán las siguientes:

a) Amonestación;

b) Suspensión por término determinado;

c) Expulsión.

Con excepción de la amonestación, toda otra sanción llevará como accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Art. 120.— Los miembros de cuerpos colegiados o funcionarios a cargo de tareas de investigación o de juicio de actos y conductas, serán recusables con causa por los respectivos interesados, aplicándose al efecto en cuanto sean compatibles, las reglas que para las recusaciones establece el Código de Procedimientos en lo Penal vigente en la Provincia de Buenos Aires. Por la misma razón, todo funcionario o miembro que se encuentre comprendido en algunas de las causales determinadas por este Código, deberá excusarse.

Art. 121. — Los términos concedidos por esta Carta Orgánica o por las autoridades, se computarán a partir del día siguiente al del acto, o al de la notificación, si esta última estuviese expresamente ordenada y en forma corrida que incluya los feriados. El término para apelar, salvo caso de excepciones expresas, será de tres días, vencidos los cuales la providencia quedará consentida sin necesidad de declaración previa. El recurso podrá interponerse personalmente o por telegrama colacionado, ante el organismo de cuya resolución se apela o ante el que debe juzgar en definitiva. En caso de deducirse por telegrama colacionado, se tendrá como fecha de interposición la de presentación ante la oficina pública respectiva.

Art. 122. — Las notificaciones a que se refiere esta Carta Orgánica serán hechas por cualquiera de los medios que en forma auténtica y fehaciente justifique haberse puesto en conocimiento del interesado las noticias del acto a notificarse.

Art. 123. — Cuando por excusación o recusación de miembros de los cuerpos éstos quedaren desintegrados, el órgano de apelación tendrá la obligación de designar miembros ad-hoc para ese solo caso.

Art. 124. — Para representar al Movimiento de Integración y Desarrollo ante las autoridades públicas del Distrito, el Comité de la Provincia designará tres afiliados con el carácter de Apoderados Generales del mismo

Art. 125. — Todo caso que no resulte expresamente previsto por esta Carta Orgánica, o por los Reglamentos de las autoridades, se resolverá aplicando las reglas vigentes en el derecho positivo de la Nación o de la Provincia.

Art. 126. — La mujer deberá estar representada en los Comités de Partido en una proporción mínima del 20 o|o. Para el resto de los cargos partidarios y electivos se recomienda también la inclusión activa de la mujer.

Art. 127. — En las listas a cargos electivos en función pública se requerirán exclusivamente los requisitos establecidos en las Leyes electorales, pudiendo presentarse candidaturas de ciudadanos no afiliados al Movimiento de Integración y Desarrollo.

Art. 128. — El Movimiento de Integración y Desarrollo podrá concertar alianzas con fines electorales con otros partidos o Confederaciones reconocidas, decisión que será adoptada por la H. Convención o el Comité de la Provinca, vencido el término que fije este último Organismo en la convocatoria. Para tratar este tema, la H. Convención deberá reunirse por autoconvocatoria o por la que efectúe el Comité de la Provincia

Disposiciones Transitorias

1º) A los fines de la primera elección de autoridades no regirán los distintos plazos o términos prescriptos en la presente Carta Orgánica. La convocatoria a elecciones para constituir las distintas autoridades partidarias se efectuará ad referéndum del reconocimiento judicial de la personería jurídico-política que actualmente tramita por expediente letra S número 2, año 1971, así como también, de otras disposiciones legales que resulten aplicables.

2º) Los afiliados con derecho a voto en la elección citada en el punto anterior, serán todos aquellos que figuren inscriptos en los padrones confeccionados por la Junta Promotora y que están formados por las planillas conteniendo la nómina de afiliados, elevadas hasta la fecha al Juzgado Federal (Secretaría Electoral), para el reconocimiento de personería jurídico-política nacional, con más las planillas que presenten los apoderados dentro de los quince días a la misma autoridad. Estas planillas constituirán —por esta única vez— el padrón partidario a que se refiere el apartado I. del artículo 32, Ley 19.102 y se integra con todas aquellas afiliaciones registradas y aceptadas hasta el diecinueve de marzo del año mil novecientos setenta y dos. No podrán emitir el voto aquellos afiliados cuya ficha de afiliación haya sido observada por la Justicia Electoral en las actuaciones de reconocimiento y siempre que la observación no haya sido salvada con anterioridad al acto comicial (modificaciones introducidas por Acta de fecha 18 de abril de 1972).

Certifico: teniendo a la vista el Expediente Letra "S" número dos, año mil novecientos setenta y uno, caratulado "Sangiacomo Ricardo Arturo y Di Bastiano Omar Ricardo invocando el carácter de apoderados de la agrupación que denominan "Movimiento de Integración y Desarrollo", acompañan documentación solicitando el reconocimiento como Partido Político en este Distrito de la citada entidad, formulan otras peticiones y piden fichas de afiliación, que la presente foja y las fotocopias que anteceden corresponden a sus originales que integran la Declaración de Principios (Fojas mil once), el Programa de Acción Política (fojas mil trece a fojas mil dieciséis inclusive) y Carta Orgánica con sus disposiciones transitorias (Fojas mil cuatrocientos setenta a fojas mil cuatrocientos ochenta y siete, inclusive, y fojas mil cuatrocientos ochenta y nueve) del partido "Movimiento de Integración y Desarrollo", los que fueron aprobados por S.S. el señor Juez Federal con competencia electoral en el Distrito de la Provincia de Buenos Aires, doctor Luis C. Guerello, en oportunidad de reconocer la personalidad jurídico-política como partido de distrito a la precitada agrupación, por resolución firme de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos, obrante en dichos actuados. Expido el presente para la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de los precitados instrumentos partidarios, procediendo a sellar y firmar las veinticuatro fojas que lo integran, en la ciudad de La Plata, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

e.12|12 Nº 8.478 v.12|12|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO MOVIMIENTO FEDERALISTA PAMPEANO
Distrito La Pampa

Por disposición del señor Juez Federal doctor Felipe Cortés Funes, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Movimiento Federalista Pampeano, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Modificaciones introducidas en la Carta Orgánica del Partido Movimiento Federalista Pampeano.

Art. 5º) Los afiliados ejercerán el gobierno del partido por medio de la Asamblea General, del Centro de Acción Provincial y de los Centros de Acción locales.

Art. 18) El Centro de Acción Provincial elegirá de su seno una mesa directiva constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero y tres vocales.

Art. 19) Para la elección de la mesa directiva del Centro de Acción Provincial se observarán las disposiciones previstas en el Capítulo I de este Título.

Art. 26) Anualmente el Centro de Acción Provincial dará cuenta a la Asamblea General de la marcha y gestión del partido.

Art. 29) Estará integrada por tres afiliados que serán designados por el plenario de la Asamblea General y de su seno elegirá un presidente. El ejercicio de este cargo será incompatible con otro cargo partidario.

Art. 32) Dentro de los quince días de la convocatoria efectuada por el Centro de Acción Provincial, las listas de candidatos a cargos electivos nacionales y provinciales, que deberán contar con el auspicio de un mínimo del diez por ciento de los afiliados al partido, deberán presentarse a la Junta Electoral Provincial, la que dentro de las cuarenta y ocho horas deberá publicarlas por medio de los tableros de los Centros de Acción Provincial y respectivos Centros locales. Si dentro de los cinco días a partir de la última publicación no se produjeran impugnaciones, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas. En los casos de elecciones a cargos electivos municipales y jueces de paz el porcentaje requerido para el auspicio de las listas será del diez por ciento de los afiliados del respectivo Centro, efectuándose la publicación en la forma y con las consecuencias establecidas precedentemente en los Centros correspondientes. En caso de mediar impugnaciones la Junta Electoral resolverá dentro de los cinco días y la resolución será irrecurrible.

Art. 33) En caso de presentarse una sola lista la proclamación será automática, luego de resolverse por la Junta Electoral, las cuestiones que se plantearen.

Art. 35. — Para las elecciones de autoridades de los Centros de Acción locales, deberán presentarse las listas de candidatos con el auspicio de un número de...

afiliados al Centro de Acción respectivo, no inferior al diez por ciento. Las presentaciones se efectuarán ante la Junta Electoral con treinta días de antelación al acto eleccionario, las que deberán publicarse en los tableros del Centro durante tres días. Denetro de los cinco días a contar del vencimiento del plazo anterior, la Junta Electoral resolverá sobre las observaciones o impugnaciones que se formularen y su resolución no será apelable.

Art. 36) La Mesa Directiva del Centro de Acción Provincial, está facultada para adoptar los recaudos que estime pertinentes, a fin de que el Movimiento pueda integrar listas de candidatos para elecciones nacionales, provinciales, municipales o de jueces de paz, cuando los Centros locales se encuentren acéfalos, no se hubiesen constituido o exista alguna imposibilidad para su organización y/o las resoluciones de la Junta Electoral o autoridad extrapartidaria en la materia hicieren imposible, por falta material de tiempo salvar los inconvenientes que se presentaren. La misma facultad tendrá la Mesa Directiva indicada, para la organización o normalización de la vida interna de los Centros locales. Asimismo, cuando razones debidamente justificadas lo exijan, dicha Mesa podrá abreviar los términos que en esta C.O. se exigen, dando cuenta de las medidas tomadas a la Asamblea en su primera reunión.

Art. 39) Las elecciones internas podrán ser controladas por fiscales de mesa o generales de cada lista participante. Los fiscales acreditarán tal calidad mediante autorización extendida por cualquiera de los candidatos de la lista que auspicien.

Art. 40) La Junta Electoral proveerá las medidas que permitan el más amplio control del acto eleccionario y del escrutinio.

Art. 43) El Tribunal de Disciplina estará integrado por tres afiliados que serán designados por el plenario de la Asamblea General por el término de cuatro años. Elegirán un presidente y no podrán ejercer, simultáneamente, otro cargo partidario.

Art. 60. — Los Centro de Acción Juveniles podrán designar delegados que tendrán participación en las deliberaciones de los plenarios de la Asamblea General y del Centro de Acción Provincial, con derecho a voz pero sin voto.

Art. 77) El quórum para deliberar en todos los organismos partidarios será la mayoría absoluta del total de los integrantes. Sin embargo, los plenarios de la Asamblea General y del Centro de Acción Provincial podrán entrar a deliberar y resolver con la tercera parte del total de sus miembros, si transcurridas dos horas de la señalada en la convocatoria, no se hubiera alcanzado la mayoría absoluta.

Art. 86) Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido en todo el territorio de la provincia de La Pampa. Los afiliados, adherentes y organismos partidarios deberán conformarse obligatoriamente a sus principios y mandatos y cualquier disposición o resolución que se le oponga será insanablemente nula.

e.12/12 Nº 8.708 v.12/12/72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO RENOVADOR
Distrito Capital Federal

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Lucio E. Herrera, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Renovador del mencionado distrito, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los próximos años son cruciales para los argentinos. Nunca en toda la historia, ni aún en la época en que libró la lucha por su independencia, la Argentina tuvo ante sí una opción como la que se le presenta ahora a un desafío como el que enfrenta. En un mundo cuyo signo es la velocidad, cuya herramienta es la técnica y cuyos esfuerzos se miden por la eficiencia, un país superdotado por la naturaleza, con un pueblo que se distingue por sus cualidades, no puede seguir viviendo de frustración en frustracción, dividido, sin fe y permanentemente postergado en su acción y en su destino

Cada vez las oportunidades son menores y el tiempo más corto. El mundo de hoy no perdona a quienes hacen las cosas tarde y despacio. Los pueblos que así proceden quedan atrás en la historia y condenados a cumplir y representar el papel secundario que les asignan los más fuertos.

Esta crisis que hoy todos los argentinos sentimos y palpamos; crisis que invade nuestra política, nuestra economía, nuestras universidades y Fuerzas Armadas; nuestras organizaciones empresarias, profesionales y obreras, es nuestra angustia de hoy pero, al mismo tiempo nuestra gran aventura de mañana.

Devolver al país y a los argentinos la fe en sí mismos, recuperar nuestro poder de decisión; integrar política, geográfica social y económicamente todas las regiones de nuestro suelo, incorporar a los argentinos a las condiciones de dignidad de vida a que tienen derecho por ser hombres e hijos de esta tierra; devolver su valor a la verdad, alcanzar una justicia plena, completa, en la que todos volvamos a reconocernos en el respeto a la libertad, la ley y el ejercicio de los derechos y vigencia de las garantías personales.

Si no actuamos así, si nos seguimos debatiendo en la mediocridad, en el crecimiento mínimo, en la mentira como arma de acción, en la demagogia, la ineficiencia, el enfrentamiento estéril, la división interesada, y la violencia de la injusticia como sistema, habremos renunciado a ser protagonistas de la grandeza de nuestra patria.

Esa es nuestra tremenda responsabilidad.

Para enfrentarla estamos en política.

Iniciamos el camino convergiendo desde distintos lados y comenzamos así una tarea común. Por ser distinto nuestro origen somos un partido abierto al que pueden plegarse todos los argentinos dispuestos a participar en la tarea y aceptar el compromiso de la acción.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

I — LOS IDEALES RENOVADORES

Nuestros ideales son las grandes banderas en torno a las cuales vive y se proyecta nuestro partido. Como las pacrear y revitalizar, desde una perspectiprestigiado hasta lo indecible los más nobles ideales, nos hemos propuesto recrear y revitalizar, desde una prespectiva renovada, los principios de justicia, libertad y solidaridad.

1 — La Justicia

La justicia no es un concepto estático ni sólo jurídico. Es sobre todo una realidad viva, cotidiana, que se expresa en distintas formas y en todos los campos de la actividad humana. Queremos que esa justicia sea la que presida las relaciones entre los argentinos.

Una sociedad más justa implica:

Justicia entre regiones, para que no existan dos clases de argentinos según el lugar donde vivan; Justicia entre sectores, para que la riqueza no se distribuya según la fuerza de los grupos de presión.

Justicia entre las clases sociales para que la Nación sea una tarea compartida y no la misión exclusiva de un grupo de elegidos.

Justicia para alcanzar la igualdad de oportunidades que permita acceder a los bienes materiales, espirituales y culturales de una sociedad moderna.

2 — La Libertad

La libertad sólo existe cuando el hombre es libre frente a los distintos poderes y necesidades. La libertad no se vive ni se gana por el solo hecho de estar inscripta en una constitución. No se agota tampoco en la libertad política ni en la libertad económica. Sólo se alcanza con educación y bienes suficientes que permitan una vida sin apremios y a cada hombre decidir su propio destino.

3 — La Solidaridad

La solidaridad entre los ciudadanos debe ser el elemento que cohesione el país a través de la participación de grupos con ideas, intereses y situaciones distintas. Un pueblo solidario, es el punto de partida indispensable para construir una Nación.

4 — La Acción Creadora

La acción creadora del pueblo es requisito indispensable para que la Nación se proyecte al futuro a través del trabajo de sus habitantes.

Creación de bienes materiales y valores espirituales, creación de riqueza y de cultura.

El esfuerzo creador nos llevará a lograr una Nación con estilo propio, que no acepta los modelos que se le pretenden importar e imponer desde el exterior. La búsqueda de las soluciones a partir de la propia realidad y la movilización de nuestros recursos en el empeño de construir el país, es la manera como concebimos una nacionalismo positivo.

II — LA TOMA DE CONCIENCIA RENOVADORA

La Argentina nunca llegó a integrarse histórica, geográfica y socialmente. La realización de esas tres integraciones y nuestra inserción en Latinoamérica es tarea inexcusable. Esta toma de conciencia es absolutamente previa y necesaria para esclarecer la realidad y superarla.

Retomamos con decisión el Federalismo y afirmamos que, solo un Nuevo Pacto Federal y una seria descentralización económica, administrativa y demográfica permitirá un crecimiento integral y armonizado.

Asumimos la totalidad de nuestro pasado, para que la historia una a los argentinos en lugar de dividirlos.

Frente a los grupos económicos o sectoriales cuyos intereses parciales no coinciden, muchas veces, con el bien común, afirmamos la necesidad de una autoridad que los integre bajo el superior interés de la Nación.

III — ESTILO RENOVADOR

El estilo renovador es necesariamente abierto a las distintas opiniones y tendencias que coexisten en nuestra sociedad. Esa misma apertura es la garantía de que se produzca una sana renovación, mediante el diálogo fecundo, como forma de lograr un futuro compartido.

La tarea de renovar las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales del país, supone el reconocimiento del carácter pluralista de la sociedad argentina y sólo podrá realizarse mediante el consenso de una sólida mayoría que se exprese a través de una democracia representativa y eficiente.

IV — POLITICA RENOVADORA

1. La Renovación Institucional

Para lograr la renovación de nuestras instituciones, es indispensable definir cuáles son las tareas que el Estado debe cumplir y su necesaria reconstrucción tendiente a disminuir la distancia entre el poder administrativo y el ciudadano. Fijar los límites de la actuación del Estado y mejorar su eficiencia. Sólo a partir de allí, el Estado podrá asumir su función primera, esto es, la realización y concreción del interés general. La acción de gobierno debe tener un real sustento democrático y representativo. El Poder debe ser ejercido por los representantes del pueblo y su ejercicio aceptado por todos los argentinos. Un Estado fuerte y no burocratizado; con poder de decisión, federal y descentralizado en ejecución, que oriente, coordine e impulse las energías creadoras de la Nación. Los partidos políticos son la base de un sistema democrático, pero no se agota en ellos la participación de los ciudadanos en el quehacer nacional. Esa participación cobra realidad cotidiana a través de las diversas instituciones sociales en las cuales el hombre ejerce su actividad, y que configuran un hecho concreto que debe tener legítima inserción en nuestra vida política.

El Municipio, entidad más próxima al hombre en lo que hace a su entorno vecinal, debe ser rescatado para que asuma, también renovado la dirección concreta de sus finalidades primarias.

2. La Renovación Económica

El objeto fundamental del desarrollo económico es elevar el nivel y la calidad de vida de todos los habitantes del país.

La iniciativa privada debe ser el motor de la actividad económica. El Estado debe actuar principalmente como promotor, orientador y coordinador de la actividad de los particulares.

Pero tanto las decisiones fundamentales como los bienes indispensables como la salud, educación y vivienda no pueden quedar sometidos a las leyes del mercado. Una planificación indicativa y concertada debe ser el instrumento que además de regular la inversión estatal y la asignación de sus recursos, oriente y otorgue un marco de estabilidad a la iniciativa privada. Compete asimismo al Estado la acción directa en aquellos campos de la economía en que la carencia o insuficiencia de la actividad privada cree situaciones de dependencia o no contribuya a eliminar las existentes. La empresa, unidad primaria de la actividad productiva, debe también renovarse, otorgando a todos sus componentes la posibilidad de realizarse y participar en su gestión.

Una política económica con contenido social debe acabar con las graves angustias que padece la población en materia previsional y atender prioritariamente los problemas de salud y vivienda.

3. La Renovación Educativa

En el mundo moderno el poder de una Nación está dada por la cultura y la capacidad científica y tecnológica de su pueblo. La renovación educativa y la investigación científico-técnica deben fomentarse y concretarse con la urgencia que su importancia requiere.

Esa renovación del sistema educativo debe tener en cuenta nuestra propia realidad, idiosincracia y coherencia con los fines enunciados. Igualdad de oportunidades para acceder a todos los niveles del sistema; extensión del ciclo escolar obligatorio; actualización de los contenidos; educación permanente para los adultos y un régimen universitario que asegure una vida intelectual creadora y la formación de científicos y profesionales que sirvan al país son metas para un esfuerzo que compromete el futuro de la Nación.

4. La Renovación de las Relaciones Internacionales

Desde que nuestra propuesta implica el comienzo de una nueva perspectiva nacional, una renovación así pensada deberá ser consecuente en la proyección internacional de la Argentina.

Nuestro país, insertado en una realidad Latinoamericana, capaz de crear una opción adecuada a sus necesidades concretas, puede y debe asumir una política internacional independiente de las grandes potencias, que asegure en sus decisiones la prioridad del interés nacional, el de Latinoamérica y los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos.

5. Sistema Político

Para realizar lo expuesto el Partido Renovador afirma su adhesión a los principios de nuestra Constitución, es decir, la organización republicana, representativa y federal como forma de gobierno; el necesario pluralismo partidario y la vigencia de los derechos y garantías contenidos en el texto constitucional.

LA CRISIS ARGENTINA

Este es un momento de definiciones en la Argentina, que exige de todos los sectores opinión y, particularmente de sus fuerzas políticas, la fijación de metas claras y precisas. Es una exigencia natural, ya que es la Nación misma la que debe autodefinirse para los próximos lustros, en una opción entre el estancamiento cada vez más evidente, la inseguridad social, la inestabilidad económica y política o la proyección hacia más altos niveles de vida, dentro de formas políticas renovadas y auténticas en las que participen todos los sectores políticos y sociales sin exclusiones. Resolver esa opción exige, por encima de todo, lealtad para el país y sinceridad plena en las actitudes de todos los protagonistas del proceso histórico que vivimos.

La crisis argentina nos muestra en primer lugar la realidad de un país que no ha logrado su integración histórica, geográfica, política, económica y social como nación. Falta de integración histórica, porque como consecuencia de un proceso que no vamos en este momento a analizar, nuestro pasado ha quedado parcelado entre réprobos y elegidos, próceres e innombrables. La "historia falsificada" nos impide reconocernos a nosotros mismos, ubicarnos en el presente, proyectarnos hacia el futuro. La falta de una aceptación cabal de nuestro pasado histórico es una de las pruebas más evidentes de nuestra falta de madurez como Nación. La realización de nuestras aspiraciones exige esta aceptación que es, al mismo tiempo, una distinta manera de concebir el presente.

Falta de integración geográfica, política, económica y social; que nos devuelve fielmente, dentro de nuestra Patria, la imagen de una Latinoamérica desintegrada.

Las minorías "ilustradas" oscilaron siempre entre intentos de dominación despótica del resto del país, o proyecto secesionista, por los que se renunciaba a vastos territorios nacionales para construir estados sin grandeza, centrados en la metrópoli, su puesto y sus ventajas. La política alentada desde el poder central ha careciendo, salvo en raros y felices momentos de nuestra historia, de un auténtico sentido de integración nacional y americana. El resultado es el país invertebrado, con su federalismo de papel, con sus provincias esmirriadas, con sus territorios y sus poblaciones olvidadas, con sus vías de comunicación disociadas, sus potencialidades desaprovechadas, su infernal concentración urbana y burocrática, ya casi intolerable para sus presuntos e ilusorios beneficiarios. El resultado es también la primacía de los intereses sectoriales egoístas, foráneos y locales, que impiden de mil maneras nuestro desarrollo como nación y enervan los resortes morales de la Patria a través de su acción disolvente en la política, la administración, el comercio y los medios de difusión.

La crisis argentina es también y por todo ello, una crisis de representatividad y de confianza. Crisis de representatividad porque los grupos dirigentes no responden ni a la realidad del país ni a sus intereses, porque las responsabilidades se esfuman, las instituciones se ven así desvirtuadas y la participación de los ciudadanos escamoteada o negada. Crisis de confianza, por consiguiente, que vacía de consenso y de fuerza a nuestros gobiernos y a nuestras instituciones. Se podría analizar cada una de las innumerables crisis políticas y derrocamientos de gobierno de los que hemos sido testigos en los últimos años como producto de las crisis de confianza, del inapelable desengaño popular frente a nuevas esperanzas y promesas frustradas.

Así fueron quedando en el camino las expectativas de la nación grande, justa e independiente, de la democracia política, del desarrollo y de la participación popular responsable.

El fracaso sufrido por la democracia representativa en nuestro país puede adjudicarse en gran medida a la falta de organicidad de los partidos políticos tantas veces dirigidos por caudillos inescrupulosos y por camarillas políticas, originando la imagen empobrecida de simples máquinas electorales. Esta situación origina un vacío político que atrae a otras fuerzas sociales. Los partidos no han desempeñado su función de canales institucionales de la participación política de las masas y representan en general expresiones de una realidad anacrónica que no refleja adecuadamente los cambios estructurales ocurridos en el país en los últimos lustros. No aparecen como los instrumentos más competentes para promover y ejecutar la renovación que el país necesita. Frente a esa vacancia, otras fuerzas sociales ocupan su lugar. La estabilidad institucional y el vacío político han estado actuando por ejemplo como estímulos para inclinar a las Fuerzas Armadas hacia la acción política, caso típico de causa y efecto en la inestabilidad institucional.

Nada más inquietante por eso en este momento, en que se propone una nueva esperanza a los argentinos con el anuncio de que ha sido cancelada la etapa de los desacuerdos y el de la reincorporación de sectores proscriptos de la vida cívica, que el triste espectáculo de dirigentes que buscan a través de pactos, entendimientos y obsecuencias, más o menos públicas, más o menos secretas, un poder que no se animan a reclamar con sinceridad al pueblo que aspiran a representar. O el del temor receloso a la expresión clara y democrática de la voluntad de las bases partidarias y su negación a través de órdenes y contraórdenes tanto más verticales, distantes y contradictorias, cuanto más insuficientes se revelan para encubrir, pese a la fraseología popular y patriótica, la descarnada apetencia de poder, de provecho y de dominación personal.

Podemos comprender, finalmente, que la crisis argentina es profundamente, una crisis moral de la que sólo lograremos salir a través de una toma de conciencia enérgica y sincera de la responsabilidad que a cada uno nos compete y de la concreción de hechos, actitudes y comportamientos consistentes, públicos y privados, que devuelvan a la nación la integridad, la confianza y el coraje que reclama para el logro de sus destinos. Todos sabemos que sin ello no hay renovación posible de la vida argentina.

Bases de Acción Política del Partido Renovador

Devolver al país y al pueblo la fe en sí mismos, recuperar nuestro poder de decisión, integrar política, geográfica, social y económicamente todas las regiones de nuestro suelo, incorporar a los argentinos a las condiciones de dignidad de vida a que tienen derecho por ser hombres e hijos de esta tierra: devolver su valor a la verdad, alcanzar una justicia plena, completa, en la que todos volvamos a reconocernos en el respeto a la libertad, la ley y el ejercicio de los derechos y vigencia de las garantías personales y sociales consagradas en la Constitución Nacional

Tal es en síntesis el fundamento de la acción política del partido, que sustentada en su declaración de principios, será un instrumento idóneo para la recuperación argentina.

1) En lo institucional:

—Normalización de nuestras instituciones republicanas, a través del funcionamiento de los poderes estatuidos en la Constitución Nacional y real vigencia de las garantías en ella establecidas.

—Reconstrucción del Estado; renovación de sus estructuras que tiendan a asegurar su poder de decisión frente a los intereses sectoriales e internacionales; descentralización administrativa tendiente a fortalecer los organismos provinciales y municipales. — Reforma profunda de las empresas estatales, de sus áreas de competencia y de sus medios operativos.

—Vigencia de un Federalismo real y no formal, que sea político, administrativo y económico.

—Fortalecimiento de los municipios

—Implementación de los mecanismos tendientes a asegurar una mayor participación de los ciudadanos y de las entidades intermedias en la vida del Estado.

2) En lo Social:

El objetivo fundamental del crecimiento económico es elevar el nivel y la calidad de vida de todos los habitantes del país. — Una sociedad libre y justa exige una profunda renovación de nuestras estructuras sociales y una decisiva acción del Estado para que todos los argentinos puedan acceder, en igualdad de oportunidades a los beneficios de un desarrollo integral.

—Educación: Prioridad nacional en todos sus niveles y modalidades.

—Vivienda: Acción directa e indirecta del Estado para eliminar el déficit habitacional de los sectores de menores ingresos.

—Salud y Seguridad Social: Reforma del sistema actual a fin de cubrir adecuadamente todos los eventos de la vida humana.

Acción directa y de fomento del Estado en todos los campos de la cultura, promoviendo la libre creación artística y el aprovechamiento de los modernos medios de comunicación masiva para fines culturales.

—Fortalecimiento de la familia y de las sociedades intermedias.

—Política demográfica que tienda a equilibrar las regiones del país.

3) En lo económico:

—Acción del Estado como promotor, orientador y coordinador de la iniciativa privada que debe ser el motor de la actividad económica.

—Planificación indicativa y concertada que tienda a lograr un desarrollo armónico de todas las regiones del país.

—Política industrial de sentido nacional y que promueva aquellas industrias que mejor se adecuen a las posibilidades de las distintas regiones del país.

—Política agropecuaria que asegure al productor, estabilidad y una adecuada rentabilidad para favorecer su inversión.

—Promoción intensiva de las exportaciones tradicionales y no tradicionales.

—Colaboración del capital extranjero mediante una regulación que asegure el interés nacional.

—Reordenamiento de las estructuras de comercialización e intermediación para defensa del consumidor.

—Reforma de la Empresa para otorgar a sus componentes la posibilidad de realizarse y participar en su gestión.

4) En lo Internacional:

—Política internacional independiente de los intereses de las grandes potencias.

—Proyección y presencia argentina en Latinoamérica.

—Respeto a los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos.

—Participación activa en los organismos internacionales conforme al interés nacional

CARTA ORGANICA PARA EL DISTRITO DE LA CAPITAL FEDERAL

CAPITULO I

Denominación y objeto

Artículo 1º — Bajo la denominación "Partido Renovador" se constituye en la Capital Federal un partido político en los términos de las leyes Nos. 19.102 y 19.651 y su decreto reglamentario, y en un todo de conformidad a las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución Nacional.

Art. 2º — El P.R., una vez acordada por la Justicia Electoral, gozará de personalidad jurídico-política, interviniendo a tal efecto en la nominación de candidatos para cargos electivos a que se convoque al electorado de la Capital Federal.

Art. 3º — El nombre del partido es Partido Renovador y su sigla: P.R. El número de identificación será aquel que le corresponda por decisión de la justicia.

Art. 4º — Los candidatos que presente el partido, podrán ser afiliados a cualquier otro partido o no ser afiliados a ningún partido político. Deberán cumplir los requisitos legales para poder acceder a los cargos para los que se propicia su candidatura.

Art. 5º — Los candidatos del P.R. serán designados de conformidad a las previsiones de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO II

Federación, fusión, alianzas electorales

Art. 6º — El P.R. Distrito Capital Federal, podrá federarse libremente con otros partidos de igual denominación y objeto constituidos o a constituirse en otros distritos, a efectos de constituir una federación o partido nacional.

Art. 7º — Podrá igualmente el P.R. fusionarse con otros partidos políticos de la Capital Federal o de otros distritos, con similares finalidades y principios a los que sustenta éste partido.

Art. 8º — Podrá igualmente el P.R. convenir alianzas electorales en la forma, por el tiempo y el modo que considere más conveniente con otros partidos a efectos de sostener candidatos y plataformas comunes para una o más elecciones de distrito o nacionales.

Art. 9º — La Asamblea de Distrito queda al efecto ampliamente facultada para federarse, fusionarse o convenir alianzas ocasionales o permanentes.

CAPITULO III

Bases programáticas carta orgánica

Art. 10. — Los principios programáticos del partido estarán contenidos en una declaración de principios, cuyo proyecto aprobado por la Comisión Promotora será ratificado o modificado por la Asamblea de distrito.

Art. 11. — La Asamblea de distrito, en cada una sus reuniones, podrá modificar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, la declaración de principios del partido.

Art. 12. — Esta Carta Orgánica es Ley Fundamental del Partido y a su observancia, así como a la adhesión a la Declaración de Principios, están inexcusablemente obligados todos los afiliados del partido, así como los candidatos no afiliados.

Art. 13. — La asamblea de distrito es el único órgano de interpretación de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la Declaración de Principios.

Art. 14. — Cualquier situación no contemplada en esta Carta Orgánica, será resuelta en instancia única e inapelable por la Asamblea de Distrito.

Art. 15. — La Asamblea de distrito sancionará una plataforma electoral, la que estará inexcusablemente encuadrada dentro de la Declaración de Principios del partido. En la plataforma electoral, se formularán los planes concretos de acción política.

Art. 16. — La plataforma será aprobada por simple mayoría de votos, y mantendrá su vigencia mientras la Asamblea de distrito no apruebe una nueva plataforma.

CAPITULO IV

Autoridades partidarias

Art. 17. — La autoridad máxima del partido será la Asamblea de distrito, organismo integrado por 100 miembros que durarán dos años en el ejercicio de su cargo y elegidos por elección directa de todos los afiliados al partido son por lo menos un año de antigüedad en su afiliación.

Art. 18. — La elección de los miembros de la Asamblea de distrito se hará por el sistema de lista, presentadas por lo menos por cien ciudadanos afiliados al partido y con un año de antigüedad.

Art. 19. — No existirá incompatibilidad para que los candidatos propuestos a la Asamblea de distrito puedan figurar en varias listas.

Art. 20. — La Asamblea de distrito dictará el correspondiente reglamento electoral, en el que deberá asignar estricta proporcionalidad porcentual a los votos obtenidos por las diferentes listas presentadas a cada elección interna, y los candidatos presentados serán elegidos por el orden en que figuren en las listas, sin que valgan tachaduras, enmiendas ni agregados, los que inexcusablemente anularán el voto respectivo. Los candidatos para integrar la Asamblea de distrito deberán ser afiliados con un año por lo menos de antigüedad en su afiliación; intercalados en las listas, deberá haber no menos de 10 afiliados menores de 30 años de edad y de 10 afiliados del sexo femenino, los que deberán figurar uno por lo menos cada diez nombres que no reúnan alguna de esas cualidades.

Art. 21. — La Asamblea de distrito se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, el primer día hábil de marzo, por convocatoria que deberá efectuar el Secretario General del Partido, a efectos de aprobar el balance y la documentación contable, considerar la gestión del Comité de la Capital y tratar todos los demás puntos que incluyen el Orden del Día la Mesa Directiva en su convocatoria o que la Asamblea de distrito resuelva incluir por decisión propia, por simple mayoría.

Art. 22 — Se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por la Mesa Directiva, o por autoconvocatoria que deberá realizar el Secretario General del partido dentro de los 10 días de presentada una solicitud suscripta por lo menos por 10 miembros de la Asamblea de distrito.

Art. 23. — Anualmente, la Asamblea de distrito procederá a elegir una Mesa Directiva integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios, debiendo respetarse en lo posible en la integración de la Mesa Directiva, la misma proporción que constituye la Asamblea de Distrito.

Art. 24. — Simultáneamente con la elección de la Asamblea de Distrito, se elegirá un Comité de la Capital, integrado por treinta miembros, al que corresponderán las funciones de dirección y administración del partido, debiendo rendir cuentas de su gestión a la Asamblea de Distrito. Sus funciones serán determinadas por la Asamblea de Distrito.

Art. 25. — El Comité de la Capital elegirá de su seno un Comité Ejecutivo de diez miembros, integrado por un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales, en los que delegará las funciones que estime convenientes.

Art. 26. — En el caso de presentarse una sola lista a las elecciones internas, se prescindirá de las elecciones y se procederá a la proclamación de los integrantes de la lista única.

Art. 27 — Los candidatos de cada una de las listas que no resulten electos, serán proclamados como suplentes de los respectivos titulares de su lista, por orden de figuración en la lista respectiva.

Art. 28. — El reglamento electoral contemplará las disposiciones que anteceden y establecerá el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados en las elecciones internas, acordando el más amplio contralor a los representantes de las distintas listas que intervengan en la elección interna. Los integrantes del Comité de la Capital, salvo constancia en acta de su oposición a cualquier resolución, serán solidariamente responsables ante la Asamblea de Distrito de su actuación.

Art. 29. — En caso de renuncia, licencia prolongada o fallecimiento de tres miembros del Comité de la Capital, éste convocará a la Asamblea de Distrito a efectos de la elección de los reemplazantes, hasta el término de la licencia o completación del período, según el caso.

Art. 30. — Anualmente la Asamblea de Distrito elegirá cinco afiliados, que no pertenezcan a la misma Asamblea, al momento de su elección, para integrar la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, que tendrá a su cargo la producción del informe contable relativo al movimiento de los fondos partidarios y la aprobación de la cuenta de gastos e inversiones. Esta Comisión producirá su informe antes del mes de marzo de cada año, para presentarlo en oportunidad de la reunión de la Asamblea de Distrito en la sesión ordinaria de marzo.

Art. 31. — Anualmente, en su sesión ordinaria del mes de marzo, la Asamblea de Distrito designará un Tribunal de Disciplina de 5 miembros, ninguno de los cuales podrá ser integrante de la Asamblea, que tendrá a su cargo el juzgamiento de la conducta partidaria de los afiliados, o de los no afiliados que detenten cargos a los que hayan arribado por elección del partido. El Tribunal de Disciplina podrá aplicar la sanción de amonestación, apercibimiento, grave llamado de atención y, respecto de los afiliados, suspensión en la afiliación y expulsión del partido.

Art. 32. — La amonestación y apercibimiento podrán o no darse a publicidad según así lo resuelva el mismo Tribunal de Disciplina al imponer la sanción. Las sanciones del Tribunal de Disciplina serán apelables por ante la Asamblea de Distrito. La Asamblea de Distrito dictará un Reglamento para la actuación del Tribunal de Disciplina.

Art. 33. — La Asamblea de Distrito designará por lo menos dos apoderados generales del partido que asuman su representación legal ante la Justicia Electoral. La representación de los apoderados subsistirá mientras la Asamblea de Distrito no designe nuevos apoderados.

Art. 34. — Para los demás efectos legales, la representación del partido será ejercida por el Secretario General, y en su defecto, por el Prosecretario General del partido.

Art. 35. — La Asamblea de Distrito podrá designar los delegados de parroquia o circuitos que estime oportunos para la atención de los asuntos del partido en las diversas divisiones electorales, y reglamentará la actuación respectiva.

Art. 36. — El Comité de la Capital gozará de todas las atribuciones que por esta Carta Orgánica se atribuyan a la Asamblea de Distrito y que no hayan sido ejercidas por ésta, debiendo dar cuenta de su actuación a la Asamblea de Distrito en la primera reunión que se celebre, de toda su actuación, la que ratificará o rechazará y revocará lo actuado según así corresponda.

CAPITULO V

De los afiliados y los adherentes

Art. 37. — Podrán afiliarse libremente al P. R. todos los argentinos inscriptos en el Padrón Electoral de la Capital Federal que lo soliciten, llenando la documentación respectiva en la que prestarán pública adhesión a la Constitución Nacional y a los principios y bases programáticas del partido.

Art. 38. — El Comité de la Capital, en atención a la respectiva solicitud, aceptará la afiliación del aspirante, dentro de los 30 días de presentada la solicitud respectiva, entendiéndose tácitamente aceptadas si dentro de ese plazo no se rechaza la afiliación.

Art. 39. — El rechazo de la afiliación será apelable por ante la Asamblea de Distrito mediante recurso por escrito interpuesto dentro de los 10 días de notificada la resolución denegatoria al rechazado.

Art. 40. — La aceptación de la afiliación importa retrotraer la misma a la fecha de la respectiva solicitud de ingreso, a partir de cuya fecha se contará la antigüedad en la afiliación.

Art. 41. — Los afiliados gozan a partir del año de antigüedad como tales; del derecho de elegir y ser elegido para todos y cada uno de los cargos partidarios.

Art. 42. — La condición de afiliado importa inexcusablemente la observancia de una conducta pública o privada que no resulte incompatible con las normas generalmente aceptadas de convivencia, e importa igualmente la obligación inexcusable de tener un medio de vida lícito.

Art. 43. — Los ciudadanos no inscriptos en el padrón de distrito, los extranjeros y las personas que por cualquier motivo no puedan inscribirse como afiliados, pero que tengan las mismas calidades

morales exigidas a éstos, podrán inscribirse como adherentes del partido, pudiendo participar en las reuniones que el mismo celebre y gozando en general de todos los derechos de los afiliados, excepto el de elegir y ser elegidos.

Art. 44. — Podrán igualmente inscribirse como adherentes y no como afiliados los que así lo deseen, suscribiendo al efecto la solicitud respectiva, aunque figuren en el padrón y pudieran hacerlo en calidad de afiliados. Los adherentes al partido que deseen transformarse en afiliados y se encuentren en condiciones legales para hacerlo, deberán solicitarlo expresamente y deberán ser probados sus solicitudes en la misma forma que para los ciudadanos que no revestían la calidad de adherentes. La calidad de adherente no confiere antigüedad a la afiliación, la que empieza a computarse desde la fecha de la respectiva solicitud.

Art. 45. — Los derechos y deberes de los afiliados serán establecidos por la Asamblea de Distrito, la que podrá imponer cuando así lo estime oportuno el pago de una contribución o aporte periódico ordinario o extraordinario.

Art. 46. — La Asamblea en ningún caso podrá acordar el derecho de elegir o ser elegido para cargos partidarios a quienes no revistan la condición de afiliado, pero podrá si lo juzga oportuno, determinar la presencia de una representación de adherentes con voz pero sin voto en la Asamblea de Distrito.

CAPITULO VI

Patrimonio y Recursos

Art. 47. — El patrimonio del partido estará representado por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza de que el mismo sea titular, y será administrado por el Comité de la Capital con cargo de rendir cuentas a la Asamblea de Distrito.

Art. 48. — El Comité de la Capital no podrá, sin embargo, sin previa autorización de la Asamblea de Distrito, ejercer actos de disposición que importen la venta o gravamen de bienes o derechos del patrimonio del partido.

Art. 49. — Los recursos del partido estarán integrados por las contribuciones periódicas, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados, y adherentes, por las donaciones o contribuciones que otras personas o entidades efectúan a favor del partido, por las contribuciones legales que le correspondan, por el producido de los bienes o derechos de su patrimonio y por cualquier otro ingreso lícito que se produzca en las arcas del partido.

Art. 50. — Anualmente, el Comité de la Capital preparará un balance general, una cuenta de ganancias y pérdidas y un informe sobre el estado patrimonial de acuerdo a las reglas de una buena contabilidad, al día 31 de diciembre de cada año, balance que previo informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, la que comprobará la exactitud de las cifras y resultado en base a los comprobantes y demás elementos y libros contables, será sometida a la consideración de la Asamblea de Distrito.

Art. 51. — Anualmente también, el Comité de la Capital someterá a la consideración de la Asamblea de Distrito un presupuesto y cálculo de recursos y gastos para el ejercicio corriente. El presupuesto será presentado igualmente con un informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, que actuará a tal fin como asesora de la Asamblea de Distrito.

Art. 52. — La publicidad de los ingresos y gastos será norma inexcusable.

CAPITULO VII

Disolución y Liquidación

Art. 53. — El Partido sólo se disolverá por las causas que legalmente correspondan, y en tal caso, si por lo menos un 20 por ciento de sus afiliados lo resuelve, podrá continuar como movimiento, en cuyo caso se transferirá al movimiento el íntegro patrimonio del Partido.

Art. 54. — En caso de disolución, sin que un movimiento con los mismos principios continúe la actuación del partido, sin patrimonio pasará íntegramente al Fondo Partidario Permanente.

Art. 55. — En el caso de que un movimiento continuare la prédica del partido, se encomendará a las autoridaes de ese movimiento la liquidación y disolución del partido, y en caso contrario, dicha disolución y liquidación serán encomendadas a una comisión especial designado por la Asamblea de Distrito.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias y varias

Art. 56. — Es incompatible el ejercicio de cualquier función pública, electiva o no, con el ejercicio de cualquier función partidaria electiva.

Ar. 57. — Todos los cargos partidarios serán reelegibles por una sola vez.

Art. 58. — La antigüedad mínima para ser elector o elegido exigida en esta Carta Orgánica, se aplicará recién a partir de las elecciones que se realicen desde el 1º de enero de 1974.

Art 59. — El registro de afiliados estará abierto en forma permanente, debiendo arbitrar el Comité de la Capital los medios necesarios que faciliten el cumplimiento de esta disposición por parte de los ciudadanos que deseen afiliarse.

Art. 60. — Asamblea de Distrito en ocasión de cada convocatoria, y con antelación suficiente, será convocada a sesiones extraordinarias a efectos de proclamar la nómina de candidatos afiliados o no que sostendrá el partido de conformidad a la respectiva convocatoria.

Art 61. — La Asamblea de Distrito podrá reservarse en forma expresa algunas facultades que no quiera delegar en el Comité de la Capital, entendiéndose que todas las facultades no reservadas, o que expresamente por esta Carta Orgánica no se disponga a cargo de la Asamblea de Distrito, podrán ser ejercitadas por el Comité de la Capital con cargo de rendir cuenta de su actuación a la Asamblea de Distrito inmediata posterior.

Art. 62. — Los fondos del partido se depositarán exclusivamente en bancos oficiales y a la orden conjunta del Secretario o Prosecretario General juntamente con el Tesorero o Protesorero General. El Comité de la Capital, por resolución de la Asamblea de Distrito, podrá disponer la reserva o afectación de determinados fondos a determinados fines y su disposición mediante la firma de dos personas.

Art 63. — Hasta tanto se completen los trámites de la inscripción del partido en la justicia electoral y se convoquen a la elección de las autoridades definitivas, la Comisión Promotora que suscribe actuará como Asamblea de Distrito con todas las facultades y prerrogativas que la misma competen y corresponden, y elegirá una Mesa Directiva Provisoria cuyo mandato durará hasta que la Asamblea de Distrito legalmente constituida proceda a la elección del Comité Ejecutivo

Art 64. — La Mesa Directiva sancionará un Reglamento Electoral Provisorio que servirá para las elecciones de la primera Asamblea de Distrito.

Art. 65 — Por esta única vez, la Mesa Directiva de la Junta Promotora elegirá una Junta Electoral de cinco miembros, cuyas funciones durarán hasta la instalación de las autoridades definitivas. Por esta vez no será incompatible la integración de la Junta Electoral con la condición de candidato.

e.12|12 Nº 6.390 v.12|12|72

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)

PARTIDO NUEVA FUERZA
Distrito Santa Cruz

Por disposición del señor Juez Federal, se publican la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido Nueva Fuerza del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

ACTA DE FUNDACION Y CONSTITUCION DEL PARTIDO NUEVA FUERZA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la ciudad de Río Gallegos a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, los ciudadanos que firman al pie de la presente resuelven la fundación y constitución del partido Nueva Fuerza, conforme al régimen establecido por la Ley nacional número 19.102 que actuará como partido político de distrito en la provincia de Santa Cruz e integrando el partido nacional del mismo nombre, una vez completada la inscripción requerida por el artículo 8º de la ley citada.

El domicilio del partido en la provincia de Santa Cruz se constituye en la calle San Martín Nº 608, de esta capital.

Los firmantes aprueban como declaración de principios sujeta a ratificación por la Asamblea Constitutiva a convocarse la siguiente:

I. — La Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional, al mantenimiento del modo de vida democrático y al régimen representativo republicano y federal de Gobierno, y a su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente.

II. — La Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial suprimiendo los diversos arbitrios legales reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto la situación de sujeción a las Provincias, contrarias a la organización federal, que fue la base de la unión nacional.

III. — La Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar con su trabajo y estudio, un ámbito de seguridad y libertad que permita educar a sus hijos conforme a sus convicciones satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, y practicar libremente su culto.

IV. — La Nueva Fuerza ve en el hombre y su familia el fin primordial del quehacer social y político.

V. — El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las necesidades de la nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria.

VI. — La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por asociaciones constituidas libremente. Los intereses de grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. El Estado representante del cuerpo social en su conjunto no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás.

VII. — La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea.

VIII. — Los monopolios en las actividades productivas y comerciales públicos y privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. Es obligación del Estado eliminarlos para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado.

IX. — Todos los trabajadores deben gozar del derecho efectivamente protegido, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores, y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado.

X. — El Estado debe crear las condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre la estabilidad monetaria, se fijen edades razonables para el retiro, y contribuciones que contemplen, por un lado la capacidad de pago de las clases activas y por el otro la necesidad de las pasivas.

XI. — Se deben crear, en el marco del derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad.

XII. — La Nueva Fuerza repudia todo extremismo sea cual fuere su filiación ideológicas, y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios del Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación.

Desígnase con la denominación de "Junta Promotora de la Nueva Fuerza" en la provincia de Santa Cruz a los ciudadanos cuyas firmas puestas al pie del presente ratifican la aceptación del cargo conferido, con reserva de ampliar la nómina de sus integrantes hasta completar el porcentaje resultante de la correlación de los artículos 6 de la Ley 19.102 y 1º del Decreto 2180/71.

Difiérese a la Asamblea Constitutiva que deberá convocar la Junta Promotora designada, la aprobación de la carta orgánica del partido que deberá ajustarse a las condiciones exigidas por el artículo 26 de la ley 19.102.

Queda establecido que la Junta Promotora designada se encuentra facultada para gestionar por sí o por intermedio de sus apoderados designados, la inscripción y reconocimiento del Partido ante los organismos correspondientes de la Provincia de Santa Cruz, en carácter de partido provincial, con mandato suficiente para cumplimentar los recaudos que exijan la Constitución, leyes y reglamentaciones pertinentes.

Desígnanse apoderados del partido "Nueva Fuerza", para que en forma conjunta, separada o alternativa la representen con las más amplias facultades legales y reglamentarias, como partido nacional de distrito y como partido provincial, sirviendo la presente acta de suficiente instrumento de mándato, a los ciudadanos Jorge Alberto Morón y/o Sergio Vera.

Facúltase a la Junta Promotora y/o a sus apoderados, para presentar el Juez competente el programa de acción política, de carácter provisorio que será sometido oportunamente a la aprobación de la asamblea constitutiva.

Facúltase a la Junta Promotora para que por sí o por gestión de los apoderados designados, efectúe la presentación ante la Justicia electoral competente para obtener la inscripción provisoria del Partido conforme a las previsiones de la Ley 19.102 y demás leyes y decretos complementarios, de aplicación, retirando las fichas de afiliación necesarias, formulando todas las reclamaciones y contestaciones que por derecho corresponda.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los otorgantes por ante el Escribano que certifica, a sus efectos legales.

Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Jorge Alberto Morón, Ana María Guglielmino de Morón, Nelma Ogrisek, Sergio Vera, Ovidio Cáceres y Eduardo Muñiz y han sido puestas en mi presencia. Conste. — Río Gallegos, 21 de abril de 1972.

PROYECTO DE CARTA ORGANICA DEL PARTIDO NUEVA FUERZA DISTRITO: SANTA CRUZ

TITULO I

Denominación y Sede

CAPITULO UNICO

Art. 1º — Bajo la denominación Nueva Fuerza, se constituye en la Provincia de Santa Cruz, el partido político que se regirá en el orden provincial por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo también ser identificado por la sigla N. F. — Podrá integrar un partido nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción política.

TITULO II

Afiliados

CAPITULO PRIMERO

AFILIACION DERECHOS Y DEBERES

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia de Santa cruz.
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente;
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la Suscripción de la ficha afiliación.

Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la Convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias.
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la ley Orgánica de los partidos políticos;
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia;

Art. 4º — Son deberes del afiliado:

1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades;
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas partidarias;
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido;
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la Afiliación

Art. 5º — A) La afiliación se pierde por:

1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno, dentro del término máximo autorizado por la Ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho.
2) Afiliación a otro partido político.

B) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente por:

1) Expulsión,
2) Pérdida del derecho electoral;

En estos últimos dos supuestos previo a toda resolución del organismo competente se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de ese derecho.

CAPITULO TERCERO

Registro y Fichero de Afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado conforme a las disposiciones legales pertinentes.

Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral sesenta días antes del de la fecha de celebración de la elección que se trate.

TITULO III

Patrimonio

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará con:

1) El aporte voluntario de los afiliados;
2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;
3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
5) Los bienes muebles e inmuebles incluidos en el inventario.
6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;
7) Los demás recursos previstos en el art. 39 de la ley Orgánica de los partidos políticos;

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales;
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la ley orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bien inmuebles del partido sólo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectados, por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, convocados a tal efecto. El Presidente y el Tesorero, actuando en forma conjunta, o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido, y con la salvedad indicada en el art. 10, dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes similares serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente, el Tesorero presentará un balance con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los revisores de cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección, el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO SEGUNDO

Libros y documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno, para las actas y la contabilidad.

TITULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

Estructura orgánica

Art. 16. — El Gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención;
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina;
3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO SEGUNDO

Convención

Art. 18. — La Convención es el Organo Superior del partido en la Provincia. Estará constituido por delegados de los comités de los municipios que se elegirán según se establece en esta Carta. Los Comités de los municipios estarán representados por dos delegados más uno por cada doscientos votos obtenidos por el partido en la última elección en sus respectivos distritos comunales.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores de la Provincia, concejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por la Provincia, podrán participar de las deliberaciones de la Convención, pero no votarán.

Art. 20. — La Convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurriera una hora de la fijada para la reunión no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de la Convención:

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas.
2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos nacionales o municipales.
3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional.
4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política.
5) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a que se refiere el art. 32.
6) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines.
7) Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional.
8) Decretar la abstención electoral.
9) Disponer la extinción del partido.
10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechacen pedidos de afiliación.
11) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la Ley de los Partidos Políticos, o sus reglamentaciones.
12) Reformar esta Carta Orgánica.
13) Sancionar el presupuesto partidario anual dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, registrará automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse, por lo menos, una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno cuando lo solicitaren, por lo menos, doce convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respectivas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º y secretarios (dos).

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por 8 representantes del distrito municipal de la Capital más dos representantes por cada Comité de distrito municipal constituído, elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante corresponderá a la lista que le siguiere en el número de votos, siempre y cuando obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos. En este último caso serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva. Los miembros durarán dos años en sus funciones.

En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno las siguientes autoridades: Presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretarios, tesorero y protesorero. Se constituirá además las siguientes comisiones: Finanzas, Prensa y Difusión, Secciones Electorales, Afiliación, Acción Política, Publicaciones y Acción Cívica y Social. Cada una de estas comisiones será presidida por un miembro de la Junta de Gobierno e integrada por vocales, miembros o no de la Junta de Gobierno, y designados por esta.

La Junta de Gobierno podrá crear también comisiones ad-hoc.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren 21 años de edad y uno de antigüedad en el partido.

Art. 27. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse, por lo menos, una vez cada treinta días; las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos. Con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en la Provincia, y son sus atribuciones:

1) Representar al Partido por medio de su presidente o de quien lo reemplace.
2) Designar los delegados del Comité Nacional.
3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el artículo 12.
4) Dirigir las campañas políticas.
5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención.
6) Intervenir las Juntas de Secciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la Convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse.
7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la ley.
8) Dar cuenta a la Convención del desempeño de sus funciones.
9) Convocar a la Convención cuando lo estimare necesario.
10) Designar los apoderados del Partido en el Distrito.
11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales.
12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado.
13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido.
14) Designar, en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electoral.
15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias

Art. 30. — El Presidente, los Vicepresidentes, los secretarios, el tesorero y el protesorero, constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que ésta Carta Orgánica asigna la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del Art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del Distrito, los Concejales, el Presidente y los Vicepresidentes de la Convención, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensiones de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación, las máximas garantías al afiliado la defensa de sus derechos.

Los miembros de la Junta serán cinco, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá tres representantes y la que le siga en orden de votos dos, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Durarán en funciones dos años y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por votos directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos una, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido.
2) Comprobar el estado de la Caja y existencias de títulos y valores de toda especie.
3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentaros por la Junta de Gobierno.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas, o políticas el Poder Ejecutivo y los que dependan de Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública. La vacancia será cubierta mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El Partido se extinguirá:

1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.
2) Por decisión de la convención.

Art. 44. — En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las Entidades de Bien Público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el Art. 17, regirá el sistema de elección de lista incompleta adjudicándose dos tercios a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiere logrado reunir no menos del diez por ciento del total de los sufragios declarados válidos.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada doscientos cincuenta afiliados o fracción no menor de ciento cincuenta. El comicio será descentralizado pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones, se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por cinco afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incomparecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados, al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión: Presidente, Vicepresidente, Secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contado desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno y el local, dentro de la sede partidaria, en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno, pondrán a disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones a sus apoderados titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular, los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos por el art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser pre-

sentadas con las firmas por lo menos de uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones y uno para cada una de las listas que se presente, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las cualidades prescriptas por esta Carta Orgánica. Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil, a partir de la presentación de la lista, pudiendo dentro de las 24 hs. hábiles siguientes recurrir a la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual lapso. Esta resolución será considerada definitivamente del organismo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría, o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, para ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero horas del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso, por otros tantos candidatos de la lista que le siga en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura, podrá ser remplazada en cualquier supuesto, antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada, debiendo el secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, firmada por el secretario, si le fuera requerida.

Art. 62. — El acto comicial, que se celebrará en día domingo. El día miércoles inmediato anterior al día de la elección, como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario, lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno a fin de que ésta le dé la difusión que esté a su alcance. En dicho día, los apoderados de las listas presentadas, deberán comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el presidente de mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un remplazante por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral, se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del presidente de la mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado, deberán ser firmadas por el presidente de la mesa y los fiscales que se acreditarán ante él.

Art. 67. — Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos, para los cargos de que se trate, el día del escrutinio de la elección, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibida las urnas la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el art. 17, se formará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia, definitiva o temporaria de titulares. Es excepción lo normado por el art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, la Junta de Gobierno y la convención se reunirán en Asamblea Electoral convocada por el presidente de la Junta de Gobierno, que la presidirá. El quórum para sesionar la Asamblea Electoral, será igual a la suma de los quórum de los cuerpos que la componen. Sesionará aplicando el reglamento que dicta la convención para su funcionamiento, en cuanto no esté previsto en este artículo. Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al partido. La elección se hará por mayoría de votos. Si el número de candidatos a elegir fuera mayor de dos, se adjudicará un tercio de los cargos a la lista que siga en orden de votos a la que resulte mayoritaria, si aquélla alcanzare a reunir no menos del diez por ciento de los votos emitidos. A esos efectos las abstenciones no se considerarán votos. Si se presentara una sola lista la asamblea proclamará todos sus candidatos. La asamblea proclamará todos los candidatos de la lista mayoritaria, si ninguna otra de las presentadas alcanzara a reunir el diez por ciento de los votos afirmativos emitidos.

El presidente y los vicepresidentes de la convención, serán en su orden reemplazantes del presidente y vicepresidentes de la Junta de Gobierno, en la presidencia de la Asamblea Electoral, en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o negativa. Para los demás miembros se aplicará lo dispuesto en el artículo 70.

Para el caso que el partido, junto con otros, constituya un Partido Nacional no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo, en lo que respecta a la elección de candidatos a presidente y vicepresidente de la Nación y electores de presidente y vicepresidente de la Nación, eligiéndose tales candidatos según lo establezca la Carta Orgánica Nacional que rija.

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios, no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del partido.

Art. 74. — La convocatoria de elecciones de autoridades de las Juntas Seccionales, se efectuará por la primera Junta de Gobierno dentro de los 90 días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la convención estarán a cargo de la Junta Promotora y las de las Juntas de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

BASES DE ACCION POLITICA

I

Introducción

La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos cuanto las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos.

La ciudadanía debe manifestarse a través de partidos políticos. Estos últimos, formalmente disueltos en 1966, se aprestan a retornar. Pero lo hacen sin proponer nada nuevo. Es evidente que un regreso liso y llano a las condiciones anteriores no representa solución alguna, ya que fueron precisamente esas condiciones las que provocaron su crisis. Por otra parte, un importante sector de la opinión pública no se sentía representado ya entonces por aquellos partidos políticos y hoy no cree que su reaparición permita resolver los problemas. A ese sector se suma la gente más joven, que no ha podido todavía participar activamente en la vida cívica y carece de suficientes razones para confiar en las agrupaciones pre-existentes.

Por ello la aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional. Ese vasto sector no comprometido y que no desea volver a los errores del pasado comprende a una gran mayoría de la población formada por hombres y mujeres moderados y sensatos, deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa de la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. En particular esa mayoría independiente, olvidada, que no ha tenido representación propia y que ha debido optar por lo menos malo, aspira a que el individuo pueda liberarse del cúmulo de trabas e imposiciones que lo ahogan y limitan en sus posibilidades sociales, culturales y económicas y que provienen en su mayor parte de una indebida intervención del Estado. Esto último es característico de los regímenes semicolectivistas que en mayor o menor grado, bajo formas totalitarias o pseudo democráticas, vienen aplicándose en la Argentina. La Nueva Fuerza será el instrumento de esa liberación y significará la antítesis de los mencionados regímenes. La falta durante las últimas décadas de un poderoso partido político de la naturaleza de esta Nueva Fuerza ha desequilibrado el proceso político nacional, permitiendo la prevalencia de las tendencias colectivizantes responsables de los sucesivos fracasos que hemos experimentado. De ahí la indispensabilidad de la Nueva Fuerza.

La filosofía de la Nueva Fuerza se encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a refirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que por sí da respuesta a todos los demás. Por otra parte las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad de acto comicial.

II

Liberación del individuo e intervención del Estado

El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza es el de la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aun esclavizarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que solo conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio económico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados compulsivamente por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aun en aquellos campos donde se pretende su preservación. La regimentación económico social conduce inevitablemente a la reglimentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad.

El problema principal radica en la limitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta principalmente a ese respecto, enseñanzas de las más altas autoridades de la iglesia católica como la siguiente: "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana—, no es por naturaleza una institución del Estado; es, por el contrario, el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas" (Pío XII, 1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizaban la prescindencia absoluta del Estado en la organización económico social, la Nueva Fuerza, sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas.

III

El régimen político e institucional

El régimen político institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena y efectiva constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo, es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de:

1. — Conciliar mejor los principios de organización federal; del país, que debe ser reforzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización.

2. — Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo énfasis principalmente en la independencia efectiva del Poder Judicial.

3. — Mejorar substancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos.

4. — Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá que el Poder Legislativo se ocupe cada vez más de los problemas en forma global, sin perjuicio de un adecuado control "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa.

5. — Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir substancialmente la burocracia y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV

El sistema socio económico

Hacia un Nuevo Orden Social.

1. — El sistema socio económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

a) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del circuito vicioso representado por la carrera entre precios y salarios. Estabilidad general de precios. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados.

b) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales y comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como es el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor o el usuario deben tener a quien recurrir en caso de que dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses.

c) En correspondencia con el punto anterior el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aporte de las de mejor calidad y baja de precios que la misma produce, es ésta la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico y corrige desviaciones circunstanciales en el mismo. No debe ser interferido y mucho menos anulado. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los sucesivos fracasos de los regímenes de control de precios que han establecido bajo los más distintos gobiernos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios.

d) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio

de subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y reguada por el mercado; incluso en lo tocante a las inversiones.

e) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica, el Estado puede encararla pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad.

f) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemple entre otros los siguientes:

—Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias décadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de su producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar proporción con los de los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores dadas las condiciones muy particulares de su trabajo

—Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la sobrecarga que directa e indirectamente crea la burocracia a las empresas. Esto es especialmente necesario en el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso la transferencia de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales.

—El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través del establecimiento de polos de desarrollo programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, como se ha dicho, el desarrollo del interior.

—Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a contingencias políticas internas.

—La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dada los resultados sólo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende de aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea.

g) Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico social que propugnamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno. Pero ellos no son sino instrumentos de las políticas, enunciadas más arriba y su consideración se difiere, por las razones también ya entonces expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. — El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza en el país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema económico no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener los recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas de los sectores de población más desamparados. El Estado deberá intervenir, a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no provea por sí solo a una solución.

3. — Relaciones de trabajo. Asociaciones profesionales.

Las relaciones de trabajo deben establecerse libremente entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plano de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación entre las partes, ya sea a través de convenios colectivos o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizarán también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad real de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo especial de actividades a que dicho personal esté afectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. Previsión y Seguridad Social

La población activa debe proveer solidariamente al mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo, en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. Salud Pública y Asistencia Social

Una comunidad rica como la que surgirá de la aplicación del sistema económico anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asistencia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas que coloque a esta última en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. — Es esta la única manera de evitar despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. Vivienda

La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes. La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitalidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicha, así como las de trabajo y esparcimiento.

7. Implantación del sistema socio-económico propuesto

Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema económico-social. Este problema no es exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas e inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema psicológico consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Esto último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa concreto sobre este tema deberá ser elaborado en el momento en que la transformación vaya a realizarse.

8. Hacia un Nuevo Orden Social

El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez objetivo y consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula, despilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad, que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas, problema éste aún no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V - Cultura y Educación

El porvenir de la nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a los niveles superiores de formación profesional técnica y universitaria.

La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres a dar a sus hijos la educación que estimen apropiada y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales que los ciudadanos han organizados privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquellos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, el acceso a los niveles de educación que su capacidad les permita alcanzar. En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesión a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación.

Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demandan. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que correspondan a los niveles educativos, y a las aspiraciones sociales y culturales de nuestro pueblo, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo medio ambiente y fomentar en él una actitud creadora y espontánea que lleve al enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad.

La enseñanza secundaria no debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a curs[illegible] sitarios y a la expedición de un limitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativa o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres jóvenes de nuestra tierra en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad en la que predominan las notas culturales y económicas características de la vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada.

Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquéllos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de una implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercitar su capacidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad y a capacitarse para encarar con eficiencia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas, deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más experimentados y más adelantados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso por virtud del cual se adopten las decisiones finales. El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible su dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará asimismo la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyo a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y de saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad. Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni reglamentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colect[illegible]

VI - Seguridad y Defensa Nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución. La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar directamente relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicadas al cumplimiento de tareas comerciales e industriales. Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas.

Las Fuerzas Armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentra directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la aptitud técnica de sus cuadros. Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y mar. La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII Política Internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo, en el plano de las relaciones internacionales. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de algunas de las misiones para la que

se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano. En particular, ha eludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales, económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay y Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina. La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de esas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante. Sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales, y a la práctica de formas de gobierno tolerantes, en las que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos, y en sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estados Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económicas previsto al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones internacionales, con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, una economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los más exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espaldas al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía, sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con las de otros países y poniendo de manifiesto su fe en sí misma. Ninguna Nación ha dejado marca en la historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras, y cuando ha rehuido su contacto con las demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de sus grandes responsabilidades en el plano internacional.

e.12|12 Nº 6.173 v.12|12|72

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BIBLIOTECA NACIONAL

Llámase a concurso abierto de oposición para cubrir:

Nueve (9) cargos Clase "F" Grupo "III" (Ordenador de libros).

Un (1) cargo Clase "F", Grupo "III" (Guardián).

Tres (3) cargos Clase "F" Grupo "III" (Ordenanza).

Horario: 35 horas semanales de labor.

Remuneración:

Sueldo Básico: $ 260.

Bonificación Esp.: 258.

Más suplemento por antigüedad y asignación familiar.

Condiciones Generales

Ser argentino.

Edad mínima 18 años

Saber leer y escribir.

Los aspirantes serán sometidos a una prueba de suficiencia

Informes y pliegos de condiciones particulares y solicitud de ingreso: Oficina de Personal, México 564 Capital Federal, dentro del horario de 8 a 20 horas de lunes a viernes.

Cierre de Inscripción 18|12|1972.

e.12|12-Nº 9.328 v.13|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION PERMANENTE DE PLANEAMIENTO DEL DESARROLLO DE LOS METALES LIVIANOS (COPEDESMEL)

Llámase a concurso interno de antecedentes para la cobertura de los siguientes cargos:

Clase "D" Grupo I: "Asistente" 2 cargos, "Taquidactilógrafo" 1 cargo.

Horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 552 mensuales, más bonificaciones que correspondan.

Podrán participar los agentes del Ministerio de Defensa, supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Podrán participar los agentes pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios, así como también personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Informes e Inscripción: Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL), Avenida Maipú Nº 2, 8º Piso, Capital Federal, de 9 a 12 horas, hasta el 26 de diciembre de 1972.

e.12|12-Nº 9.325 v.13|12|72

CONCURSOS

anteriores

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Se llama a concurso para cubrir dos cargos Clase A - Categoría XI, en el Departamento de Profesorado.

Condiciones: Estudios secundarios completos; dactilografía y redacción propia.

Informes e inscripción: Del 11 al 15 de diciembre, en el Departamento de Personal (25 de Mayo Nº 217, 4º piso, de 13 a 20).

c. 11|12 Nº 9.259 v. 12|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Se llama a concurso para proveer un cargo de Clase D - Categoría VI en el Departamento de Sociología.

Condiciones: Poseer título de Licenciado en Sociología, preferentemente de esta Facultad; conocimiento de las reglamentaciones vigentes y plan de estudios de la carrera; formación especializada y experiencia sobre sistemas y procesamiento mecanizado de datos; poseer capacidad y antecedentes en la formulación de cos teóricos de investigación sociológica cuantitativa.

Inscripción e informes: Departamento de Personal, 25 de Mayo Nº 217, 4º piso, de lunes a viernes, dentro del horario de 14 a 19.

c. 11|12 Nº 9.260 v. 12|12|72

MINISTERIO DE COMERCIO

C.I.F.E.N. (Comercial, Inmobiliaria y Financiera E.N.)

Llamado a concurso abierto para la cobertura de cargos:

a) Categoría Clase D - Grupo IV

Remuneración mensual: $ 580 y adicionales.

Horario: 35 horas semanales.

Nacionalidad: argentino (nativo, naturalizado o por opción).

Edad: mayor 18 años.

Presentación de solicitudes a partir del 18|12|72 al 22|12|72.

b) Categoría Clase F - Grupo II (Ordenanza).

Remuneración mensual: $ 619 y adicionales.

Horario: 35 horas semanales.

Nacionalidad: argentino (nativo, naturalizado o por opción).

Edad: mayor 18 años.

Presentación de solicitudes a partir del 12|12|72 al 14|12|72.

Informes Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 12, dentro del horario de 13 hs. a 18 hs.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1972.

$ 23,20 e. 11|12 Nº 77.376 v. 12|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Llámase a concurso interno de antecedentes y oposición para la cobertura de los siguientes cargos:

1) Clase "J" - Grupo III: "Jefe del Departamento Justicia" 1 cargo.

Horario: 45 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 3.277.— mensuales, más bonificaciones que correspondan.

Condición indispensable: Ser Oficial Jefe de las Fuerzas Armadas en situación de Retiro.

2) Clase "J" - Grupo VII: "Jefe de División" (Decreto 4.828|58) 1 cargo.

Horario: 40 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 1.321.— mensuales, más bonificaciones que correspondan.

3) Clase "B" - Grupo I: "Supervisor" 2 cargos, División Estadística y Mesa General de Entradas y Salidas.

Horario: 35 horas semanales.

Sueldo inicial: $ 741.— mensuales, más bonificaciones que correspondan.

Podrán participar los agentes del Ministerio de Defensa: a saber para los puntos 1) y 2) Clases "J", "B" y "C" y punto 3) Clases "B" y "D".

Supeditado al resultado del concurso interno, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia. Podrán participar los agentes pertenecientes a otros organismos o regímenes escalafonarios, así como también personas ajenas a la Administración Pública Nacional.

Informes e inscripción: Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, Carlos Pellegrini 1285 —Capital Federal—, de 9 a 12 horas, hasta el día 26 de diciembre de 1972. — El Director General de Administración.

c. 11|12 Nº 9.261 v. 12|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE COMERCIALIZACION

Concurso Público de Antecedentes Nº 878|72 — Para designación "Revendedor autorizado de aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta Y.P.F. ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes, (San Luis).

Invítase a participar en el Concurso Público de Antecedentes para la designación de "Revendedor autorizado de Aeroproductos Y.P.F. en la Aeroplanta ubicada en la V Brigada Aérea, Villa Mercedes, San Luis.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 300 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sala de Licitaciones, calle Sarmiento 770, Planta Baja, de 8.45 a 12.15 y 14.15 a 15.30 horas, y en Divisionales y Oficinas de Ventas Y.P.F. en el interior del país.

Fecha de apertura: Enero 3 de 1973, a las 10 horas, en dicha Sala de Licitaciones y Divisionales y Oficinas de Ventas en el interior del país.

c.7|12 Nº 9.201 v.21|12|72

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

El Ministerio de Industria y Minería informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto 5.343|63 de setecientas veinte (720) toneladas de óxido de magnesio calcinado a muerte, obtenido de agua de mar, grado refractario desde Japón.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5.343|63 a la Mesa de Entradas del citado Departamento de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

c.12|12-Nº 9.338 v.12|12|72

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las dieciocho horas, se reúne el Tribunal Fiscal de la Nación integrado por los Vocales doctores Horacio Castagnino, Carlos Invernizzi, Rodolfo P. E. Elroos, Sara M. C. Dichiara, José García Freire, Alvaro J. Mari Arriaga, Roberto Mordeglia, Enrique Pereira y Nicolás J. Scotti, bajo la presidencia del doctor Francisco Martínez, a los efectos de tratar la cuestión relativa a la constitución de una Sala "ad-hoc" para la próxima feria del mes de enero. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales: Acordaron: Designar a los doctores Roberto Mordeglia, Sara M. C. Dichiara y José García Freire para integrar la Sala de Feria por el mes de enero próximo. Con lo que terminó el acto, siendo las dieciocho y treinta horas.

e.12|12-Nº 9.329 v.12|12|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a DALCOR S.R.L., JOSE ABUDARA JERUSALMI, ANGEL MARIA GIANOLA y RAFAEL LISBONA JALILA para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales (Expediente Nº 35.200|72 - Sumario Nº 24) que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado final que corresponda. — Publíquese por cinco días

e.6|12 Nº 9.144 v.13|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a JACOBO ALGROS —Sumario Nº 39, Expediente Nº 7.695|72—, a COMPAÑIA IBERA S. A. y a ABRAHAM SINGER —Sumario Nº 38, Expediente Nº 101.234|72— para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se les sustancian de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359 y con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir los sumarios hasta el dictado de las resoluciones finales que correspondan. — Publíquese por cinco días.

e.6|12 Nº 9.145 v.13|12|72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", v$n. 800 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas correspondientes a la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, dirigirse al mismo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO, Nicéforo
ACOSTA, Aldo A.
ACOSTA, Cristóbal
ALEGRE, Amado
ALVAREZ, Alfredo F
AYALA, Ricardo
BALLHORST, Reinaldo
BALTAZAR, Marciano
BANEGAS, Raúl
BARRIOS, Juan L.
BELGARA, Eusebio
BERDEJO, Mario N.
BERNAHARDT, Ricardo
BISICCHIA, Juan J.

BORGUES, José L.
BRAVO, Miguel
BUDIA, Mario
BUSTOS, Ramón A.
CACABELOS, Horacio
CALDERON, Tránsito
CAMPERO, Ramón F.
CAPUTO, Justino
CICERO, Julio
CORONEL, Ciriaco N.
COVATO, José
CURATOLO, Leonardo
DEBERNARDI, Luis M.
DIAZ TORRES, Benjamín
DIOSQUEZ, Ramón A.
DORREGO, Zoilo
DUARTE, Damián C.
ESPINOSA, Angel J.
FASSOLO, José F.
FRENGUELLI, Edgardo
GHERRA, Luis A.
GOMEZ, José G.
GOMEZ, Ramón D.
GOMEZ, Salustiano
GONZA, José
GONZALEZ, Guillén R.
GUTIERREZ, José E.
GUTIERREZ, Salverio
HERRERA, Benjamín.
HERRERA, Lino V.
IBARRA, Ramón E.
JINES, Antero M.
JUAREZ, Ricardo
KESSY de RINETI, S.
LEGUIZAMON, Emilio I.
LEIVA, Felipe A.
LO CARMINE, Félix J.
LOPEZ, Abel
LOPEZ, Angel
LOPEZ, Miguel R.
LOPEZ, Oscar
LOPEZ, Ricardo
MACHIN, Marcelo
MALDONADO, Héctor
MALDONADO, Miguel A.
MALPASSI, Juan C.
MANGIAROTTI, Delfino
MARCOS, Horacio
MARGUERI, José E.
MARTINEZ, Celestino
MAURICIO ALVARENGA, C.
MENDEZ, Ricardo E.
MERCADO, Juan A.
MOLINA, Julio T.
MONTES, Rubén A.
MOREIRA, Antonio
MORIS, Segundo
MUÑOZ, Julio
NAVAS, Alberto
OJEDA, Isabelino A.
OLIVA, Juan
PALOPOLI, Orlando
PARRA, Domingo
PATTERSON, Roberto
PERALTA, Ernesto
PEREIRA, José C.
PEREZ, Rolando P.
PERTICA, Arturo I.
QUIROGA, Guillermo S.
RAMIREZ, Rubén O.
RAMOS, Fernando
RAMOS, Héctor
REBALLATTI, Domingo
RETAMAL, Ubaldino
RICA, Miguel
RIERA, Jorge J.
RIOS, David
ROASSO, Héctor A.
RUSSO, Santos
SABATER, Joaquín Z.
SANCHEZ, Julio A.
SANCHEZ, Severo I.
SAUCEDO, Juan C.
SEPULVEDA, Juan D.
SILVEIRA, Osvaldo F.
SIMONOT, Omar V.
SINGH JAGAT
SORIA, Carlos E.
SPEZZATI, Raúl
SUAREZ, Norberto
TABORDA, José
TAPIA, Gregorio
TENORIO, Julio A.
VALDEZ, Inocencio
VAZQUEZ, Luis
ZALAZAR, Miguel A.
ZAPATA MARIN, Luis S.

María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.29|11 Nº 8.771 v.18|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

al servicio de la comunidad

Remate Oficial. Con base, p|o. de: Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Metales. Platino recuperado de contactos, metal blanco, aluminio. cinc. plomo, cables telefónicos de cobre, cordones de cobre Tinssel. chapas de hierro

Varios y rezagos; Papel. Fichas IBM teléfonos, planchones de madera. ventiladores. Máqs. de escribir. sumar y de calcular aceite p|automotores. conmutadores, rectificadores, motocompresores guías telefónicas. Máqs. p|lavar automotores. radiadores, etc

Exhibición: desde el 6|12|72 en: Crisóstomo Alvarez 5900 Hidalgo 751. Acoyte 722. Luján 3380. lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas. (Platino: en Esmeralda 660), Capital Federal, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el 20 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y prospectos: en los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, Pta. baja lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.6|12 Nº 9.146 v.20|12|72

CONVOCATORIA

ANTERIOR

— "C" —

CASTELAR
S. A. I. A.

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el 18 de diciembre, a las once horas, en San José 83, Capital

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de accionistas que aprueben el acta.

2º Emisión de debentures.

En atención a las disposiciones vigentes a la fecha, se hace saber a los señores accionistas que para el supuesto caso de que le asamblea no pudiese celebrarse en Primera Convocatoria, por falta de quorum, la misma se celebrará el mismo día. a las doce y treinta, en segunda convocatoria.

El Directorio.

$ 75. e.7|12 Nº 77.413 v.14|12|72

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

El Directorio ha fijado el día 20 de diciembre próximo, a las 11 horas, para que se realice la Asamblea Ordinaria a que se refiere el artículo 13 del Estatuto, en su local de la calle Montevideo 640, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria y Balance anuales.

2º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea, juntamente con las autoridades de ésta.

3º Renovación del Directorio. Elección de cinco Directores Titulares y dos Suplentes. Los cinco Titulares y un Suplente serán elegidos por dos años; y el otro Director Suplente por un año. El comicio funcionará entre las 12,30 y 19 horas del día indicado, conforme a la reglamentación del artículo 16 del Estatuto. — El Secretario.

$ 24 e.5|12 Nº 76.567 v.12|12|72

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 33 —

Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en el juicio SILVESTRO y otros c|AGRIPEL S. A. C. I. F. I. A. s|ejecución hipotecaria, que el martillero Amadeo Antonio Saine, rematará en el salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el día 12 de diciembre de 1972, a las 12.30 horas, el inmueble ubicado en el departamento de General Taboada, Provincia de Santiago del Estero, fracción 3 (parte del lote 9, Sección A. Establecimiento Selva Blanca) lotes 17, 18 y 35, abarcando una superficie de tierra de 597 hás. 64 as. 16 cas. en total. Como condición de venta, la escritura traslativa de dominio, será suscripta por el escribano Dr. Carlos E. Mugaburu, titular del Registro Nº 153, con domicilio en la calle Suipacha Nº 722, Capital Federal. — Base $ a. 32.400,— contado. Seña 8 %, comisión 3 %, seña y comisión de práctica, en dinero efectivo. El inmueble se encuentra libre de ocupantes. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre seis. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 90.— e.7|12 Nº 77.479 v.12|12|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 21.392

Llámase a Licitación Pública Nº 160, Apertura: 19 de diciembre de 1972.

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

La gerencia de Economía.

e.12|12 Nº 9.330 v.13|12|72

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, Planta Baja,
T. E. 33-9152, Capital Federal
Licitación Pública Nº 458

Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 15.15 horas, a efectos de contratar la ejecución de los trabajos de remodelación de los locales Nros. 364 y 365 del 1er. piso de la Casa de Gobierno.

Presupuesto Oficial: $ 290.000.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados para su consulta, en las oficinas del Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

Valor del pliego: $ 50.

e.12|12-Nº 9.339 v.18|12|72

SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO
- Dependiente de la Presidencia de la Nación
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Compras
25 de Mayo 33 - 34-0457
Licitación Nº 3|72

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de diciembre de 1972, a las 10.45, a efectos de contratar el alquiler de una máquina copiadora, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Finanzas, División Compras, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.12|12 Nº 9.281 v.13|12|72

SECRETARIA DE INFORMACIONES DE ESTADO
Dependiente de la Presidencia de la Nación
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Compras
25 de Mayo 33 - 34-0457
Licitación Pública Nº 4|72

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de diciembre de 1972, a las 11 horas, a efectos de contratar la provisión de Diarios y Revistas, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Finanzas, División Compras, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.12|12 Nº 9.282 v.13|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión y Montaje de dos Techos Parabólicos en la División Talleres Barracas (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 3 de enero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.12|12 Nº 9.332 v.18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Hilo para Atar. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5.

e.12|12 Nº 9.283 v.13|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la contratación de un Servicio de Conservación y Mantenimiento de Máquinas marca Burroughs distintos modelos. La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de diciembre de 1971, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 40.

e.12|12 Nº 9.284 v.13|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación de inmueble en la sucursal Comodoro Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital.

Valor del pliego: $ 80

e.12|12 Nº 9.331 v.18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión de un Buzon para Depositos Fuera de Hora en la Oficina en Terminal de Omnibus (Mendoza). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentacion en la sucursal Mendoza y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.

e.12|12 Nº 9.333 v.18|12|72

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 51|72

Adquisición de 4 camionetas tipo Pick Up doble tracción motor a nafta:

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital

Apertura de las ofertas: 21|12|72, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.12|12 Nº 9.285 v.14|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.517|72

Llámase a Licitación Pública Nº 66 para lograr la provisión de formularios continuos Nº 7753|J.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de diciembre de 1972, a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso. Buenos Aires.

e.12|12 Nº 9.292 v.13|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.323|72

Llámase a Licitación Pública Nº 63 para lograr la automatización de 2 ascensores marca Universal.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de diciembre de 1972, a las 18 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e.12|12 Nº 9.293 v.13|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 106-972

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

"Provisión de Equipos de Aire Acondicionado".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17.30.

e.12|12 Nº 9.296 v.13|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 102-972

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 16.10.

"Provisión e instalación completa de una central telefónica automática, para tráfico interno y externo en la Sucursal de esta Caja en La Plata (Bs. As.)."
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17.30.
e.12|12 Nº 9.287 v.13|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 65|72
Expte. Nº 124.262|72
Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de 37 camionetas pick-up, doble cabina, con tres puertas, capacidad para seis (6) plazas.
El liego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e.12|12 Nº 9.326 v.21|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea
Llámase a Licitación Pública Nº 4-P|72 para la reparación del techado asfáltico en el Galpón Depósito maquinarias y pabellón de oficinas de la Planta de Silos Subterráneos de Quequén, Pcia. de Buenos Aires.
Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 9 horas, en Avda. 59 número 3203|11.
Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.
Valor de cada pliego: $ 30.
e.12|12 Nº 9.290 v.13|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea
Llámase a Licitación Pública Nº 5-P|72 para la construcción Pabellón Sanitario en Unidad III, Puerto Quequén, Provincia de Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 45.000.
Fecha de apertura: 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en Avda. 59 número 3203|11.
Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.
Valor de cada pliego $ 40.
e.12|12 Nº 9.327 v.18|12|72

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 805
Actuación Nº 291.286|71
Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1972 a las 10, para la adquisición de maquinarias para equipo clasificador de semilla de la Estación Experimental Agropecuaria Bordenave.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 Buenos Aires.
e.12|12 Nº 9.291 v.13|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E.N.
Licitación Pública Nº 13|72
Petroquímica E.N. llama a licitación pública por el suministro de bolsas de papel kraft 80 gramos de 4 pliegos (300.000 aproximadas) impresas en dos colores.
Apertura: 26|12|72, a las 16 horas.
Valor del pliego: $ 50,—.
Pliegos: Departamento de Compras, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5, Capital. Horario de 15 a 18 horas.
e.12|12 Nº 9.321 v.26|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 77
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 12 de diciembre de 1972, para resolver la contratación del servicio de limpieza y encerado de pisos, con destino a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 1972, a las 14.45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.12|12 Nº 9.294 v.13|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 78
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 12 de diciembre de 1972, para resolver la provisión de material para máquina Rotaprint RRA y máquina Manentti Davinson Oficio (líquido offset, tinta, pinceles de vidrio, aceite para máquinas, pasta limpiamanos, etc.), con destino a Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e.12|12 Nº 9.295 v.13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Escuela Nº 31 "Armada Argentina"
Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el 21 de diciembre, a la hora 10, para la adquisición de papeles, cartulinas, plomo y rayas de bronce.
Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nº 31 de 9 a 12 y 14 a 19, calle Pedro de Mendoza 1777, Capital Federal.
e.12|12 Nº 9.322 v.13|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Farmacia y Bioquímica
Licitación Pública Nº 4
Llámase a Licitación Pública para el 20 de diciembre de 1972, a la hora 12, para adjudicar la provisión de material de vidrio para laboratorio en esta casa de estudios.
La apertura de las propuestas se realizará en el Departamento de Compras y Suministros de la Facultad de Farmacia y Bioquímica calle Junín 956, piso bajo, donde además los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes en el horario de 12 a 18.
e.12|12 Nº 9.288 v.13|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Llámase a Licitación Pública Nº 110 para retapizar butacas y arreglos varios, carpintería de madera.
La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 18 de diciembre, a las 11 horas, en el Depto de Licitaciones y Compras de la Facultad, sito en la Avda. Pte Figueroa Alcorta 2263, 2º Piso, Capital Federal.
Para retirar y|o consultar pliegos de bases y condiciones dirigirse a dicho Departamento días hábiles de 8 a 13 hs.
Presupuesto Oficial: $ 25.000. — Subcontador de la Facultad.
e.12|12 Nº 9.334 v.13|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43
Expte. Nº 20.181
Llámase a Licitación Pública Nº 43, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 9 horas, para la provisión del servicio de lavado y planchado de ropas, del Hospital Nacional del Centenario correspondiente al período: Enero a marzo de 1973.
La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones, de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.
e.12|12 Nº 9.289 v.13|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.802|72
Llámase a Licitación Pública Nº 56|72, con apertura el día 21 de Diciembre de 1972 a las 16 horas, para la provisión de equipo microscopio binocular; lupa estereoscópica; micrótomos; juego de accesorios p|micrótomos; heladera; estufa p|cultivo; incubadora; portafiltros; membranas filtrantes; olla de presión; tanque pasteurizado; etc., con destino al Departamento de Ciencias Agropecuarias de esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.
e.12|12 Nº 9.296 v.13|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expedientes Nº 1744, 1746, 1748, 1749, 1751 y 1752
Llámase a Licitación Pública Nº 55|72, con apertura para el día 20 de diciembre de 1972 a las 17 horas, para la adquisición de: Estufas, Agitadores, Tijeras, Pinzas, jeringas, etc. Mat. de vidrio, y herramientas varias con destino al Departamento de Ciencias Biológicas de esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.
Presupuesto Oficial: $ 104.246,63.
e.12|12 Nº 9.297 v.13|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.833|72
Llámase a Licitación Pública Nº 54|72, con apertura el día 20 de Diciembre de 1972 a las 16 horas, para la provisión de Material e Instrumental Científico (cámaras p|cromatografía; evaporador rotatorio: cajas de cromatofolios; lámpara ultravioleta; prensa hidráulica; p|laboratorio; conservadores de nitrógeno líquido; balanzas; espátulas; termómetros; mantos calefactores hemisféricos; autotransformadores; máquina p|perforar tapones; etc.), con destino al Departamento de Química y Física de esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.
e.12|12 Nº 9.298 v.13|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, interno 178
Llámase a Licitación Pública Nº 87|72 para el día 21 de Diciembre de 1972 a las 10 horas, "Por el alquiler con opción a compra o compra a elección indistinta de esta Dirección General de una máquina alfanumérica de registro directo con memoria". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º Piso, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Director General.
e.12|12 Nº 9.324 v.13|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expte. Nº 6.919|72
Llámase a licitación pública Nº 34|73, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de: frutas y verduras, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: "Santa Rosa", Belgrano 2670, Cap. Fed. — "Nuestra Sra. del Valle", Las Heras 1773, Cap. Fed. — "José M. Pizarro y Monje", Warnes 2401, Cap. Fed. — "Crescencia B de Garrigos", Warnes Nº 2401, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 3", Curpaligüe y Cobo, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 2, Conde y Santos Dumont, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 4", Carhué 2855, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 8", Miralla 3850, Cap. Fed. — Período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.12|12 Nº 9.299 v.13|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 6.920|72
Llámase a licitación pública Nº 35|73, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de verduras y frutas en general con destino a diversos Institutos de esta Capital Federal, dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: "Centro Comunitario Nº 6," Antártida Argentina y Maipú". — Instituto "Ursula Llona de Inchausti", Cangallo 2048. — Instituto "Manuel Rocca", Segurola 1650. — Instituto "Dr. Luis Agote" Charcas 4602 y "Centro Comunitario Bmé. Mitre" Jujuy 602, por el período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.12|12 Nº 9.300 v.13|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expte. Nº 6.924|72
Llámase a licitación pública Nº 39|73, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de artículos de almacén en general con destino a diversos Institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación. "Crescencia B. de Garrigós", Warnes 2401, Cap. Fed. — "Centro Comunitario Nº 2", Conde y Santos Dumont, Cap. Fed. — "Ursula LL. de Inchausti", Cangallo 2048. Cap. Fed. — "Dr Luis Agote", Charcas 4602, Cap Fed. — Período que abarcará desde el 1º|1|73 al 30|4|73.
El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6002. Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.12|12 Nº 9.301 v.13|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a licitación pública Nº 4|73, anticipada, para el día 20 de diciembre de 1972, por la provisión de Fichas Hollerith 5080.
Pliegos de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 3º piso.
e.12|12 Nº 9.302 v.13|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN LA RIOJA
Licitación Pública Nº 8|72
Apertura día 19 de diciembre de 1972, a horas once (11).
La Delegación Sanitaria Federal en la Rioja, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a licitación pública, para el día 19 de diciembre de 1972, a horas 11,—, con el objeto de concertar la refección del edificio que ocupa actualmente la citada Delegación.
Para consulta, retiro de Pliegos de Condiciones y Planilla de Características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna 245, La Rioja, todos los días hábiles en horario de oficina lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.
e.12|12 Nº 9.319 v.13|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.186|72
Llámase a Licitación Pública número Cl 31|72, para el día 18 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos de ferretería y construcción (bisagras, cerraduras, clavos, pinturas, yesos, tornillos, cepillos acero, arandelas, bujes, abrazaderas, hierros, caños, cuplas, etc.), con destino al Servicio Psiquiátrico "Hogar Especial para Oligofrénicos Alborada" —Bell Ville— Córdoba. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental —Barracas 489— Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.
e. 12|12 Nº 9.303 v. 13|12|72

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA
Santa María (Córdoba)
Expediente Nº 35.421|72
Llámase a Licitación Pública Nº 17|72, para el día 20 del mes de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ferretería, electricidad, sanitarios, etc., con destino al Instituto Tisiológico de Punilla —Santa María— Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo, y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.
Santa María, 1º de diciembre de 1972. — El Director.
e. 12|12 Nº 9.304 v. 13|12|72

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO
Calle: Río de Janeiro 1910
Lanús Oeste
Llámase a Licitación Pública Nº 532|72 para el día 21 de diciembre 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con cargo al ejercicio 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del Establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, Río de Janeiro 1910, Lanús O.
Las necesidades se refieren a: Carros térmicos para comida.
Lanús, diciembre 12 de 1972. — El Director.
e. 12.12 Nº 9.305 v. 13|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.503|72
"Llámase a Licitación Pública número 1.503|72 a realizarse el 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar la obra: Remodelación y amoblamiento Sucursal Buenos Aires, Perú 22, Capital Federal, con un presupuesto oficial de $ 4.799,725.—".
Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón, 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Precio documentación técnica $ 450.— y bases generales $ 12.—, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10,30 a 15 horas.
e. 12|12 Nº 9.336 v. 26|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5.896, para adjudicar la provisión de repuestos p|motoniveladora Champion, de fabricación nacional. $ 150.000.—. Precio pliego: pesos 20.—.
(Expte.: 16.830-L-1972)
Presentación propuestas: 19 de diciembre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 12|12 Nº 9.306 v. 13|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
Lic. Pública Nº 771|72. Adquisición de repuestos para compresor Mitsui.
Apertura: 15|12|72. Prorrogada para el día 5 de enero de 1973, a las 12 horas.
e. 12|12 Nº 9.335 v. 14|12|72

GAS DEL ESTADO
Nº 8.569: Contr. trabajos de movimiento de suelos en Planta Daniel Cerri —Bahía Blanca— Prov. Bs. As.
Apert. 29|12|72: 10 hs. Valor: $ 25.—.
Nº 8.580: Ampliación oficinas taller pañol y veredas perimetrales en Planta Compresora El Medanito (Prov. Neuquén).
Apert. 8|1|73: 11 hs. Valor: $ 25.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 10º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e. 12|12 Nº 9.307 v. 13|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 25.169 SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1972, a las 11, en el Distrito 1º (Rosario), para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la oficina "Capitán Bermúdez", dependiente del mismo, (Provincia de Santa Fe).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA). Avda. Corrientes Nº 132, 6º piso, local 640, Correo Central. — El Director General en el Depto. Administración.
12|12 Nº 9.308 v. 13|12|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.338 SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Cabecera Dto. 14º (Posadas), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Posadas e Iguazú (Dto. 14º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Iguazú o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 12|12 Nº 9.309 v. 21|12|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 33.670 SC|70
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1972, a las 10, en el Dto. 19º (San Fdo. del V. de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Icaño y Majada (Dto. 19º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Icaño, Majada, Distrito 19º —San Fdo. del V. de Catamarca—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires. — El Director General en el Depto. Administración.
e. 12|12 Nº 9.310 v. 13|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

MARINA MERCANTE
ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 149|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 27 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la provisión de empaquetaduras, estopas, hilos, trapos, caños de goma y en plancha, pilas. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 12|12 Nº 9.323 v. 13|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de diciembre de 1972, a las 13,30 horas, por el servicio de vigilancia a prestarse en distintas dependencias de este Ministerio.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.
Valor del pliego: $ 50.
e. 12|12 Nº 9.320 v. 13|12|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Exped. D. 2.646|72-DN
Llámase a Licitación Pública Nº 90, cuya apertura tendrá lugar el día 18|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la provisión de cuatro (4) automóviles.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e. 12|12 Nº 9.311 v. 13|12|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Llámase a Licitación Pública Nº 207|72 para el día 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Resmas de papel tipo Celulosa", destinado a satisfacer las necesidades de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.
e. 12|12 Nº 9.312 v. 13|12|72

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expte. Nº 141|72
Licitación Pública Nº 2
Llámase a Licitación Pública para la reparación del edificio de la Biblioteca del Congreso de la Nación, ubicado en Hipólito Yrigoyen Nº 1842|44, Capital Federal.
Apertura: Día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas.
Pliego de condiciones en Compras, de 13 a 19 horas, Hipólito Yrigoyen 1849, planta baja, Capital Federal.
e. 12|12 Nº 9.337 v. 13|12|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
El Comité Federal de Radiodifusión —ex ERT— ha dispuesto por Resolución Nº 9 COMFER|72 de fecha 28|11|72, que el acto de apertura de las propuestas presentadas en el Concurso Público para Estaciones de Radiodifusión —Régimen de Baja Potencia— convocado por Resolución Nº 26 ERT|72, se realice el día 20 de diciembre de 1972, a las 18 horas.
e. 11|12 Nº 9.273 v. 15|12|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones públicas para el día 19 de diciembre de 1972:
Nº 156 - Expediente Nº 21.050 - "Amoblamiento Hall de Exposición, Salón de Actos y Departamento Huéspedes de la División Cuyo, Godoy Cruz (Mendoza).
Hora: 9 (nueve).
Nº 157 - Expediente Nº 21.235 - "Accesorios para máquina perforadora".
Hora: 9.30 (nueve y treinta).
Nº 158 - Expediente Nº 21.236 - "Grupo electrógeno".
Hora: 10 (diez).
Nº 159 - Expediente Nº 21.240 - "Vehículo tipo Rural ó Cross Country"
Hora: 10.30 (diez treinta).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.
e. 11|12 Nº 9.207 v. 12|12|72

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Diag. Roque Sáez Peña 501
6º piso, Of. 615
Licitación Pública Nº 11|72
Se llama a licitación pública para la provisión de un microscopio invertido, un microscopio binocular y tres lupas estereoscópicas.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras de 12 a 16 horas.
Apertura de las propuestas: 18.XII|72.
Hora: 13 hs.
e. 11|12 Nº 9.275 v. 12|12|72

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Diag. Roque Sáenz Peña 501
6º piso, Of. 615
Licitación Pública Nº 12|72
Se llama a licitación para la provisión de llaves telefónicas para panel; Relay; válvulas Nixies; diodos; interruptores de mercurio, conectores de 20 contactos para baja tensión; cristales ópticos; etc.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras, de 12 a 16 horas.
Apertura de las propuestas: 18|XII|72.
Hora: 13 hs.
e. 11|12 Nº 9.274 v. 12|12|12

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250
8º piso. Ofic. 845. Cap. Federal
Teléfono 34-2344.
Licitación Pública Nº 20
Llámase a licitación pública para el día 19 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para contratar un servicio de limpieza general de las dependencias de esta Secretaría.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 14 a 18 horas; en la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e. 30|11 Nº 8.832 v. 12|12|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD
Llámase a Licitación Pública número 31|72, para la adquisición de un camión destinado a la Jefatura de Policía.
Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia, Dirección General de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego. 25 de Mayo 35. 3º piso, Capital Federal.
Apertura de la licitación el día 22 de diciembre de 1972 a las 17,00 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación Ushuaia.
Presupuesto Oficial: $ 44.000,00.
e. 6|12 Nº 9.126 v. 13|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 50|72, día 15 de diciembre de 1972, 15 horas, para la provisión de ochenta mil (80.000) sobres-bolsa con fondo americano forrados en papel Kraft de 70 gms. y cien mil (100.000) fajas de papel tipo Celcote o similar, con destino a la Dirección Nacional Electoral.
La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros. Avda. de Mayo Nº 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.
e. 11|12 Nº 9.208 v. 12|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 14|73
Fíjase el día 26 de diciembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 14|73, "para la provisión de avena, alfalfa, maíz y cebada, para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973, con destino al Cuerpo de Policía Montada".
e. 6|12 Nº 9.128 v. 18|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 131|72
Fíjase el día 21 de diciembre de 1972 a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno Nº 1550, piso 4º Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 131|72 "para la provisión, instalación y puesta en servicio de una consola master para Central de Tráfico, y consolas operativas, con destino a la Dirección General de Comunicaciones de esta Policía Federal".
e. 1º 12 Nº 8.843 v. 13|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 12|73
Fíjase el día 20 de diciembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 12|73, "para el servicio de mantenimiento y conservación de todos los elementos componentes de las radioestaciones instaladas en las distintas Delegaciones de esta Policía Federal".
e 1º 12 Nº 8.844 v. 13|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 129|72
Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 129|72 "para la provisión e instalación de torres autosoportadas y arriostradas para Sistemas Irradiantes, con destino a distintas Delegaciones de esta Policía Federal ubicadas en diversas localidades del interior del país".
e. 30|11 Nº 8.778 v. 14|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 139|72
Fíjase el día 20 de diciembre de 1972, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 130|72, "para la adquisición de seis (6) minicelulares con destino a los Cuerpos de Vigilancia de esta Policía Federal".
e. 30|11 Nº 8.779 v. 12|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 10|73
Fíjase el día 19 de diciembre de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde po-

drán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 10|73, "para la provisión de carne y sus derivados, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 1973, con destino a distintas dependencias de esta Policía Federal".

e.30|11 Nº 8.780 v.12|12|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 128|72

Fíjase el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, Piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 128|72 "para la adquisición e instalación de un Sistema de Antenas emisoras, ubicado en la localidad de Isidro Casanovas, (Provincia de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Comunicaciones Precio del pliego licitario: Quinientos pesos ($ 500), el que podrá ser adquirido en el horario de 11,30 a 15,30 horas"

e.30|11 Nº 8.781 v.14|12|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8585, expediente Nº 50.400|72, para la provisión de máquinas de escribir y calcular, según especificaciones de pliego, con destino a la Comisión Nacional de Valores.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de diciembre de 1972, a las 15,15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.11|12 Nº 9.276 v.12|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio de conservación y mantenimiento de 120 máquinas de contabilidad marca Burroughs, modelo 6300 y 6700. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de diciembre de 1972, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras—, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 50.—.

e. 11|12 Nº 9.209 v. 12|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de material para cerrajería. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326 —3er. piso— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 5.—.

e. 11|12 Nº 9.210 v. 12|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la construcción de nuevo edificio en la sucursal Roberts (Buenos Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 29 de enero de 1973 a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 6|12 Nº 9.079 v. 28|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Camiones.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 8 de enero de 1973, a las 15,00 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 6|12 Nº 9.137 v. 18|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mobiliario metálico.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de enero de 1973, a las 16 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310 Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma Valor del pliego: $ 50,—.

e.4|12 Nº 8.885 v.14|12|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario Metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 3 de enero de 1973, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.1º|12 Nº 8.847 v.13|12 72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 99|972

Apertura: 19 de diciembre de 1972, a las 16,30 horas. — Adquisición de elementos para electricidad y baja tensión.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal.

e.11|12 Nº 9.278 v.12|12.72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 94|972

Apertura: : 11 enero 1973, a las 16,00: "Construcción y provisión de 10 cajas de seguridad".

Licitación Pública Nº 100|972

Apertura: 11 enero 1973, a las 16,15 hs. "Construcción e instalación de 2 escaleras mecánicas rodantes".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770. 1er. piso. Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.279 v 20|12|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 92-972

Apertura. 3 de enero de 1973, a las 16.30 "Adquisición de útiles para escritorio y dibujo".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17,30.

e.30|11 Nº 8.785 v.12|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

18 de diciembre de 1972, 16 horas, licitación pública Nº 55, Provisión de sillas de madera tapizadas, escritorios, mesitas y sillas metálicas tapizadas y restauración de mobiliario.

Consultas y retiro de pliegos en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, piso 1º, los días hábiles de 12 a 18 horas.

e.11|12 Nº 9.263 v.12|12,72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.081|72

Llámase a licitación pública Nº 62, para la provisión y montaje de estanterías metálicas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de diciembre de 1972, a las 18,00 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.11|12 Nº 9.212 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.784|72

Llámase a licitación pública Nº 61, para lograr la provisión y colocación de mamparas y puertas.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de diciembre de 1972, a las 17 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.

e.11|12 Nº 9.213 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.495|72

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para lograr la provisión de resmas de papel.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.30|11 Nº 8.784 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.819|72

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para lograr el servicio de guardia y vigilancia en diversos edificios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros. Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 4|12 Nº 8.892 v, 14|12|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.072|72

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para lograr el servicio de locación de máquinas para el copiado de documentación de esta Dirección General hasta el 30 de junio de 1973.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e. 7|12 Nº 9.156 v. 19|12|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 343.618|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura 4|1|73, a las 14 horas. Por la contratación de un servicio para la recuperación de trescientos cincuenta mil (350.000) kilogramos de tricloroetileno de las mezclas de tricloroetileno. Tinta.

Informes y pliegos Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: $ 50.—.

e. 4|12 Nº 8.891 v. 14|12|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 1|73 para el arrendamiento de una casa o chalet en la ciudad de Bahía Blanca, para sede del Centro Zonal de la Administración Nacional de Aduanas, con una superficie útil de 200 m2. aprox

Apertura de las propuestas: 21|12|72, a las 15,30 horas.

Retiro de pliegos: En la Aduana de Bahía Blanca y en la Administración Nacional de Aduanas, Azopardo 350, 3er piso Sección Contrataciones, Capital Federal de 13 a 18 horas.

e. 11|12 Nº 9.211 v.12|12|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 64|72
Expediente Nº 58.459|72

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la provisión de laboratorio móvil de teledetección (sensores remotos).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e. 11|12 Nº 9.214 v. 12|12|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA
Dirección Gral. de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 21 de diciembre de 1972, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de un (1) espectrofotómetro de absorción atómica y dos (2) cilindros de acero conteniendo gas óxido nitroso.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, —SENASA—, Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal; dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, SENASA, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

e. 11|12 Nº 9.219 v. 15|12|72

I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA LA CONSULTA

Llama a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 11 hs., para la provisión de una caldera móvil generadora de vapor con capacidad de 300 kg|vapor hora; capacidad calórica de 200.000 a 250.000 calorías|hora; y todos sus accesorios.

Provisión de una malla de 10 m2 de caños galvanizados de 3|4, separados entre si a 22 cm., con agujero de 3 mm. de diámetro cada 20 cm.

Solicitar informes y pliegos de licitación en la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta, sita en antigua Ruta 40 Km. 96, La Consulta (Mendoza), Casilla de Correo Nº 8, T.E. 130, La Consulta.

e. 4|12 Nº 8.949 v. 14|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para el día 4 de enero de 1973, a las 15 horas, para la provisión de una (1) máquina enfardadora atadora con alambre

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino (Pcia. de Bs. As.), Casilla de Correo Nº 31 donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos. — Estación Experimental Regional de Pergamino.

e. 4|12 Nº 8.925 v. 14|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 283|72, para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones portuarias que explota esta Junta Nacional de Granos, en el Puerto de Buenos Aires Zona 1.

Las características de los servicios a contratar se podrán consultar en la Gerencia Administración y Finanzas División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran el día 28 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.215 v. 20|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 276|72, para la adquisición de un stand rodante (trailler) y un camión tractor con motor Diesel, de 140-160 HP.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de diciembre del corriente año a las 13 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran

Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|12 Nº 9.216 v. 20|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
(Distrito Técnico Tandil)
Licitación Pública Nº 1|72

Para la contratación de un inmueble para sede del Distrito Técnico local.

Radio de ubicación: Centro comercial o adyacencias.

Superficie aproximada: 240 a 380 m2 cubiertos.

Fecha apertura: 15|12|72, 11 horas.

Pliego de condiciones y especificaciones solicitar en Eduardo Arana 972, Tandil.

Horario de consultas: de 7 a 14 horas.

e. 11|12 Nº 9.218 v. 12|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 229|72

Llámase a concurso público de precio para contratar la construcción de un (1) edificio destinado a Sede del Distrito Técnico Paraná, provincia de Entre Ríos, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc

Precio de los Pliegos: Cuarenta pesos ($ 40.—), pudiendo consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal o en el Distrito Técnico Paraná. España 11, Paraná, provincia de Entre Ríos.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 20 de diciembre de 1972, a las 15 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos), depósito de garantía: uno por ciento (1 por ciento) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. — No aceptarán pagarés.

e.21|11 Nº 8.485 v.12|12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 272|72, para la adquisición de diversos productos químicos plaguicidas para la desinfección de cereales, de acuerdo a las especificaciones técnicas que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administración y Finanzas. Paseo Colón 359, 2do. Piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la gerencia precitada el día 22 de diciembre del corriente año, a las 14 horas — Gerencia Administración y Finanzas

e.5|12 Nº 8.956 v.15 12|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 267|72, para la contratación de un (1) servicio de transporte de pasajeros, el que comenzará a regir a partir del 1º|1|73 y hasta el 31|12|73, destinado al personal afectado en la Sede de los Laboratorios Centrales, ubicados en el Dique II, Lado Este, Puerto Madero, de acuerdo a las especificaciones técnicas consignadas en el pliego de condiciones, pudiendo ser éste consultado y retirado por los interesados que lo deseen en la Gerencia Administración y Finanzas, Avda. Paseo Colón número 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 15 de diciembre del año en curso, a las 16 horas, en la Gerencia precitada.

e. 11|12 Nº 9.217 v. 12|12|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 12|72. — Apertura: 18|12|72, 16 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital. — Provisión de un puente grúa y montaje del mismo en Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: $ 30.— en el horario de 15 a 18 horas. — Sector 5.

e. 1º|12 Nº 8.870 v. 15|12|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 75

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 11 de diciembre de 1972, para resolver la provisión de rollos de papel electrostático, botellas de Electromix y frascos de Toner, con destino a la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1972 a las 13,45 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|12 Nº 9.221 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 11 de diciembre de 1972, para resolver la adquisición de elementos de física y química (ampollas de decantación, alambre de cobre, aro de hierro, balón, bureta, crisoles, cápsulas balanza granataria, lima, etc.), con destino a Administración Nacional de Educación Media y Superior.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—. Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1972 a las 14,40 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|12 Nº 9.223 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación durante los meses de enero y febrero de 1973, con destino a los Centros de Educación Física Nº 1, de la Capital, Nº 2, de Caseros y Nº 13, de San Fernando (Buenos Aires).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las plannillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cuál pude retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas, en la Divisió'n Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 Nº 8.898 v. 14|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 76

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 11 de diciembre de 1972, para resolver la provisión y colocación de cortinas, con destino a la Jefatura del Edificio Central.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1972 a las 14 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|12 Nº 9.220 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 11 de diciembre de 1972, para resolver la adquisición de ventiladores de pie, armarios metálicos, escritorios, conjuntos de muebles, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1972 a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|12 Nº 9.222 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 74

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 11 de diciembre de 1972, para resolver la contratación del servicio de vigilancia con destino a la Dirección General de Administración.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 1972 a las 14,20 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.11|12 Nº 9.224 v.12|12|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISRACION
Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 4 de diciembre de 1972, para resolver la adquisición de máquinas de escribir manuales y máquinas de contabilidad, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 21 de diciembre de 1972, a las 15,30 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|12 8.895 v. 14|12|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 2ST|72, para la adquisición de un edificio para ser destinado al Instituto Nacional de Antropología.

Superficie cubierta estimada 2.000 m2.

Valor del pliego: Sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Grupo de Trabajo de Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas, T.E. 34-3383.

e. 7|12 Nº 9.198 v. 19|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 34|72
Expediente Nº 10634|72

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 1º|12|72 para resolver la adquisición de: 10 (diez) vehículos, tipo "Pick-up", carrozados, con doble cabina y doble tracción, cuatro puertas; con destino a: Supervisiones Seccionales del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 20 de diciembre de 1972, a las 16, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 28 noviembre de 1972.

e. 1º|12 Nº 8.851 v. 13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras
Convenio Conet-Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Expediente Nº 151|72
Resolución Nº 1.384|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.094 Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 22 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de construcción de la primera etapa (estructura de hormigón armado y cañerías de electricidad, en el nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 3, de Bahía Blanca, sito en República de Siria esquina Florida, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $a. 512.200.— Valor del pliego $ 52.—.

Garantía de oferta: $a. 5.122.—.

Consulta y Adquisición de Pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela, sita en Sarmiento 36, Bahía Blanca.

Remisión o entrega de apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345 —planta baja— Buenos Aires.

e. 30|11 Nº 8.794 v. 14|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras Convenio Conet - Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Resolución Nº 1.322|72
Expediente Nº 149|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1.092 Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas para la contratación de los trabajos de: Construcción de la primera etapa del edificio destinado a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Las Heras (Mendoza), sita en calle 25 de Mayo y Dr. Gailhac, Las Heras (Prov. de Mendoza).

Presupuesto oficial: $ 1.085.919,50.

Valor del Pliego: $ 80.

Garantía de oferta: $a. 10.859,19.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones. Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en Catamarca y M. Pedraza Las Heras, Mendoza.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.22|11 Nº 8.499 v.13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras — Convenio CONET — BID
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
Contrato de Préstamo Nº 209SF|AR

Llámase a Licitaciones Públicas números 1.089 y 1.090 Sistema "Ajuste Alzado" para la ejecución de las siguientes obras:

Nº 1.089: Obras de construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Bahía Blanca — (Buenos Aires).

Apertura: 20 de diciembre de 1972, 16 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 4.744.966,20.

Garantía de Oferta: $a. [illegible]

Valor del Pliego: $a. 170.—.

Expediente Nº 120. — Resolución número 1.327|72.

Nº 1.090: Obras de terminación del sector aulas, laboratorios, administración, patio cubierto y dependencias en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Felipe Senillosa" de Tandil (Buenos Aires).

Apertura: 20 de diciembre de 1972, 18 horas.

Presupuesto Oficial: $a. 2.645.716,41.

Garantía de Oferta: $a. 26.457,16.

Valor del Pliego: $a. 120.

Corresponde Nº 0846. — Resolución número 1.325|72.

Consulta y Venta de Pliegos: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bmé. Mitre Nº 3345, planta baja, Capital Federal de 13 a 18 horas y en las mencionadas escuelas, sitas en la calle Chiclana Nº 946 y Leandro N. Alem Nº 285. respectivamente, de las localidades citadas.

Apertura de las propuestas: Supervisión Financiera y Contable (División Registraciones y Liquidaciones) Bmé. Mitre Nº 3345 planta baja. Capital Federal, en el día y horas indicadas.

e. 21|11 Nº 8.456 v. 12|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Programa de Obras Convenio Conet - Bid
(Banco Interamericano de Desarrollo)
Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR
Resolución Nº 1.326|72
Expediente Nº 121

Llámase a Licitación Pública Nº 1.091, Sistema de "Ajuste Alzado", para el día 21 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Obras de remodelación y ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Posadas (Misiones).

Presupuesto oficial: $ 1.039.960,50.

Valor del Pliego: $ 76.

Garantía de oferta: $ 10.399,60.

Consulta y adquisición de pliegos: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires, de 13 a 18 horas y en la mencionada escuela sita en la calle Junín Nº 580, Posadas (Misiones).

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Buenos Aires.

e.22|11 Nº 8.498 v.13|12|72

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO TECNICO

Licitación Pública Nº 3|72. Apertura 22|XII|72, 11 hs. Construcción de la segunda etapa de la ampliación para talleres y laboratorios. Presupuesto oficial $ 350.000.—. Pliegos: Avda. Triunvirato Nº 3174, Capital Federal, lunes a viernes de 8 a 12 hs. Valor pliego $ 100.—.

$ 13,50 e. 7|12 Nº 77.433 v. 12|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 61.074|72

Llámase a Licitación Pública anticipada para la obra: "Construcción de un entrepiso en la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", a realizarse por el sistema de "Ajuste Alzado". — Presupuesto Oficial: pesos cuatro mil (pesos 4.000). — Garantía según ley de Obras Públicas 3.064. — Venta del pliego: pesos diez ($ 10) en la Dirección de Movimiento de fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. — Apertura en Córdoba 2122, piso 2º, el día 18|12|72 a las 17 horas. — El Director.

e.11|12 Nº 9.225 v.13|12|72

Universidad de Buenos Aires
INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO
PROF. DR. JOSE M. JORGE
(Ley: 12.290)
Licitación Pública Nº 10|72

Llámase a licitación pública para el tapizado y reparación de 4 sillones.

Apertura: 18|12|72, 11 horas.

Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras, 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.

e.11|12 Nº 9.226 v.12|12|72

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Dirección de Compras y Licitaciones
Expediente Nº 26.665|72

Llámase a licitación pública para la provisión, instalación y puesta en marcha de una cámara frigorífica doble en el Pabellón de Morfología y Ciencias Fisiológicas, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires. Sistema de Ejecución "Ajuste

Alzado' — Presupuesto oficial: pesos doscientos mil ($ 200.000). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064. — Venta del pliego: pesos treinta ($ 30) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas. — Apertura, en Córdoba Nº 2122, piso 2º Dirección de Compras y Licitaciones, el día 21|12|72, a las 17 horas. — El Director.

e.29|11 Nº 8.774 v.14|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42
Expte. Nº 19.392

Llámase a licitación pública Nº 42, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la provisión de suscripciones de publicaciones año 1973, para la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar este donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.11|12 Nº 9.227 v.12|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para contratar el suministro de artículos de consumo comestibles y varios con destino al Comedor Estudiantil, Dirección de Hospitales y Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, a proveer desde el 1º de enero al 30 de abril de 1973.

Apertura: día 27|12|72, a las 10 horas, en Dirección de Administración, Avda. Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba.

Pliegos de bases y condiciones se podrán retirar de la Dependencia indicada, en el horario de 8 a 13 horas.

e.11|12 Nº 9.264 v.20|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
"PROF. Dr. PEDRO VELLA"
Licitación Pública Nº 2
Expte. Nº 32.825 H.

Llámase a licitación pública para el día 20 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba, de especialidades medicinales, drogas, algodón, gasa, tela adhesiva, etc. Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, calle Santa Rosa Nº 1564, Córdoba, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Córdoba, 24 de noviembre de 1972.

e. 30|11 Nº 8.793 v. 12|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública

Obra: "Sistematización de terrenos" del Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 3.276.169,05

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Apertura de Propuestas: 20 de diciembre de 1972, 18 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150.—.

Pliegos e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Cangallo 685.

Licitación Pública

Obra: "Canal de desagüe y drenaje" a construirse en el Centro Universitario Neuquén, en Neuquén, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 244.852,29.

Monto de la Garantía: 1 o|o del presupuesto oficial.

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, 19 horas, Buenos Aires 1400, Neuquén.

Precio del legajo: $ 150,00.

Pliego e informes: Dirección de Construcciones Universitarias, Universidad Nacional del Comahue, Buenos Aires 1400, Neuquén y Delegación Administrativa de la Universidad en Capital Federal: Casa del Neuquén, Cangallo 685.

e. 5|12 Nº 9.075 v. 15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

Llámase a licitación pública Nº 2, por el término de dos (2) días, cuya apertura se efectuará el día 15 de diciembre de 1972, a las 14,30 horas, para la adquisición de un ómnibus con capacidad para 30 (treinta) personas sentadas, motor Diesel, totalmente carrozado.

Apertura, informe y pliegos de condiciones, en el Departamento Compras y Licitaciones de esta Facultad de 8 a 15 horas, 60 y 118, La Plata.

e.11|12 Nº 9.265 v.12|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Producción Animal y Genética — Fac. de Ciencias Veterinarias".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, dos millones seiscientos trece mil doscientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos ($ 2.613.247,48).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 10,30 hs.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 540 días corridos.

Ubicación: calle 60 y 119 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.193 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Comedor Universitario — 2ª Etapa".

Presupuesto oficial: pesos ley 18.188, un millón seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos ($ 1.668.752).

Apertura de propuestas: 22 de diciembre de 1972 a las 9,30 horas.

Precio del pliego: pesos ley 18.188, trescientos cincuenta ($ 350).

Plazo de ejecución: 720 días corridos.

Ubicación: calle 50 y 1 — La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración — Departamento de Contrataciones — calle 7 Nº 776 — La Plata.

e.7|12 Nº 9.192 v.21|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra: "Remodelación y ampliación del edificio de la Escuela de Periodismo".

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 setecientos quince mil setecientos dieciocho con setenta y seis centavos (pesos 715.718,76).

Apertura de propuestas: 20 de diciembre de 1972, a las 9,30 hs.

Precio del pliego: Pesos ley doscientos cincuenta ($ 250).

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Ubicación: Calle 10, 54 y 55, La Plata.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración —Departamento Contrataciones— Calle 7 Nº 776, La Plata.

e. 4|12 Nº 8.926 e. 18|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Dirección General de Planeamiento y Construcciones

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la ejecución de la obra: "Edificio para Ciencias Básicas", en la Facultad de Ciencias Veterinarias.

Presupuesto Oficial: pesos ley 18.188: un millón trescientos treinta y ocho mil doscientos veintiséis ($ 1.338.226).

Apertura de propuestas: 31 de diciembre de 1972, a las 9,30 horas.

Precio del pliego: pesos ley doscientos cincuenta ($ 250.—).

Plazo de ejecución: 720 días.

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

Ubicación: calle 60 y 118, La Plata.

e. 5|12 Nº 9.066 v. 19|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 10|72
Presupuesto oficial $ 1.513.039

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el Departamento de Compras Centralizada de la Dirección General Económico-Financiera, sito en la calle 25 de Mayo 856 de la ciudad de Corrientes, para la obra "1ª etapa. Estructura hormigón armado. Edificio anexo — Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura" ubicado en la calle 9 de Julio 1449, Corrientes.

La documentación puede ser consultada o adquirida en el Departamento de Construcciones de la U.N.N.E., sito en la calle 25 de Mayo 868 de la ciudad de Corrientes, de 8 a 13 horas.

Plazo de consulta: Hasta dos (2) días antes de la fecha de apertura.

Plazo de ejecución: 360 días corridos.

Sistema de contratación: Unidad de medidas y ajuste alzado.

Es obligatorio la inscripción en el Registro Nacional de Obras Públicas de la Nación.

Precio del pliego $ 400.

e.4|12 Nº 8.942 v.13|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Licitación Pública Nº 3|72

Llámase a licitación pública para la provisión de un "Sistema de adquisición de datos programable", con destino a esta Facultad.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1972, horas 10, en el Despacho del señor Contador de esta Casa, calle Buenos Aires 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden ser solicitados a esta Facultad en el domicilio expresado precedentemente.

e.11|12 Nº 9.266 v.12|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a licitación pública NR 6|72, para el 26 de diciembre de 1972, a horas 11, para contratar por unidad de medida la obra NR 320, Taller y Galerías de Acceso de Arquitectura, ubicada en Avenida Independencia NR. 1800, S. M. de Tucumán.

Presupuesto oficial pesos 1.611.163,54 (Un millón seiscientos once mil ciento sesenta y tres pesos con 54|100).

Precio del legajo pesos cien (cien pesos) que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Fdo.: Ingeniero Félix Monroy.

e.11|12 Nº 9.272 v.15|12|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la adquisición de aparatos, instrumentos y elementos de laboratorio, con destino a las distintas dependencias de esta facultad. Fecha de apertura de las propuestas el día 19 de diciembre de 1972, a horas 12, en el local de Delegación Administrativa de esta Facultad, Ayacucho Nº 491, San Miguel de Tucumán, para pliegos e informes dirigirse a esta Delegación Administrativa, o bien, a la representación Administrativa en Buenos Aires, Uruguay 864, 2º piso, Oficina 206.

e. 4|12 Nº 8.927 v. 14|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL HAEDO

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la adquisición de instrumental científico y material de laboratorio de Metalurgia del Departamento de Mecánica. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Facultad Regional Haedo, debiendo dirigirse para pliegos e informes al Departamento Compras, Libertad 553, Haedo.

e. 4|12 Nº 8.896 v. 14|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 - Objeto: Contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de "Estabilidad y Construcciones", lugar edificio propio. Presupuesto Oficial: $ 674.513,02 (seiscientos setenta y cuatro mil quinientos trece pesos con 02|100). Precio Pliego: $ 50.— (cincuenta pesos). Fecha de apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1972, a horas 20, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán. Por informes y pliegos recurrir a la dirección citada de 16 a 22 horas. — Ing. Luis Américo Juárez, Decano.

e. 29|11 Nº 8.767 v. 13|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA
Licitación Pública Nº 8|72

Apertura: 22|12|72, 20 horas.

Llámase a licitación pública por la construcción de estructura resistente y cerramiento de un sector del 2º Pabellón de Laboratorios incluyendo trabajos de compactación de tierras, mampostería, contrapisos, instalación eléctrica, instalación sanitaria, cubiertas, carpintería metálica y herrería, vidrios, cielorraso acústico, mamparas de cerramiento, pinturas, pisos, zócalos, revestimientos en un sector del nuevo edificio de la facultad, sito en Ramón Franco y San Vicente, Villa Domínico.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local, de la Facultad Regional Avellaneda, Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda, a las 20 horas del día indicado, pudiendo los interesados requerir informes o adquirir pliegos en la Oficina de Compras de lunes a viernes de 16 a 20 horas

Presupuesto Oficial: $ 397.925.—.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 28|11 Nº 8.698 v. 12|12|72

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL TUCUMAN

Llama a Licitación Pública NR 1|72, objeto contratar por ajuste alzado la terminación de la obra de construcción del Pabellón de Estabilidad y Construcciones, lugar edificio propio.

Presupuesto Oficial: $ 674.513,02.

Precio pliego: $ 50.—.

Fecha de apertura de propuestas: 19 de diciembre de 1972, a horas 20, en Rivadavia 1050, San Miguel de Tucumán, por informes y pliegos recurrir a la Dirección citada de 16 a 22 horas. — Ingeniero Luis Américo Juárez, Decano.

e. 28|11 Nº 8.699 v. 12|12|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires - T.E. 772-8091
Int. 178 - 172

Llámase a licitación pública Nº 86|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas, por la provisión de "tubos de acero sin costura, levas, guías y caños doblados y cortados, destinados a la fabricación de vagones tolva piedra".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General.

e.11|12 Nº 9.268 v.20|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 85|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 10 horas, por la provisión de "4.000 tn. de aluminio en lingotes uso eléctrico, pureza mínima 99,5 o|o". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.7|12 Nº 9.194 v.19|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A."
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72, cuya apertura se fija para el día 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por:

Transformación de 750 t. de lingotes de aluminio grado eléctrico, en alambrón de aleación de aluminio.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 5 (Cinco Pesos Ley Nº 18.188), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.

Plazo de entrega: 250 t. mensuales a partir del mes de febrero de 1973.

e.4|12 Nº 8.945 v.14|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 6.061|72

Venta de todas las instalaciones, máquinas, equipos y accesorios que componen la Ex Planta de Cinc Electrolítico, en sus Secciones: Tostación, Acido Sulfúrico, Lixiviación, Electrólisis, Sulfato de Cinc y Cadmio, Fundición, elementos varios.

Apertura de propuestas: Gerencia de Ventas de Productos Elaborados y a Entidades Estatales el día 21 de diciembre de 1972, a las 9 horas calle Cabildo Nº 65, Planta Baja, Buenos Aires.

Consultas y pliegos: Gerencia General de Ventas, Cabildo Nº 65 Planta Baja, Buenos Aires. Fábrica Militar "Río Tercero". (Provincia de Córdoba) Agencia Ventas Rosario, Córdoba Nº 1365 2do. Piso Rosario.

Exhibición material: Fábrica Militar "Río Tercero", Provincia de Córdoba

e.4|12 Nº 8.944 v.14|12|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero - (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1525/72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Construcción de un túnel de hormigón armado, para recuperación de proyectiles, en Fábrica Militar Río Tercero.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.7|12 Nº 9.166 v.19|12|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 72/72

Apertura: 26 de diciembre de 1972, hora: 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º Piso, Capital. Destino: E. 43 Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Objeto. Trabajos necesario. para realizar un cuartel con destino a E. 43 Río Turbio en la Pcia. de Santa Cruz.

Precio del legajo: $ 40.
Presupuesto Oficial: $ 478.783,30.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º Piso de 8 a 11 horas, exclusivamente - Azopardo 250, Capital Federal.

e.11|12 Nº 9.228 v.15|12|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de yesería, para la obra: Instituto Geográfico Militar —1ª etapa—.

Apertura: 22|enero|72, a las 9 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 381.
Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 horas

Valor de la documentación: $ 50.—.

e. 29|11 Nº 8.733 v. 20|12|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 20 de diciembre de 1972, a 10 horas, ejecución obra "Instalación de calefacción por aire caliente y distribución de gas" —habilitación 1ª etapa— Taller Aeronáutico Central, Base Aeronaval Comandante Espora.

Presupuesto oficial: $ 420.382,32.
Garantía de licitación: $ 4.203,82.
Precio del legajo: $ 50.—.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Comandante Espora

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 19, Capital Federal.

e. 29|11 Nº 8.734 v. 13|12|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expte. D-13.250|c.v|72

Llámase a licitación pública Nº 116|72, hasta el día 2 de enero de 1973, a las 10 horas, para contratar la construcción de tres (3) lanchas de las siguientes características: eslora total 11,63 metros; manga 2,64 mts.; puntal 1,45 mts., calado de construcción 0,90 mts., calado máximo a popa 1,10 mts. y de 11,95 toneladas de desplazamiento. — Los motores de propulsión serán provistos por la Prefectura Naval Argentina, los que responden a las características que se detallan: tipo Diesel marca Gardner, modelo 4L3, de cuatro cilindros, 68 H.P. de potencia normal y 900 VPM. El astillero constructor deberá efectuar la instalación completa del motor propulsor y sistema completo de refrigeración de cada lancha y demás accesorios, de acuerdo a las especificaciones del pliego de bases y condiciones.

Presupuesto oficial: Un millón quinientos cincuenta y dos mil pesos ($ 1.552.000).
— Garantía de oferta: 1 o/o del presupuesto oficial.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: En la División Contrataciones de la Prefectura Naval Argentina, sita en Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 7.30 a 13.30 horas. — La presentación de las propuestas y consultas que puedan formular los interesados se harán ante el jefe de la citada División, en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse la apertura del acto licitario.

Apertura de la licitación: En la División Contrataciones antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20).

Los proponentes deberán ajustarse en un todo a las bases y condiciones, cláusulas especiales y especificaciones técnicas estipuladas para el presente llamado a licitación.

e. 30|11 Nº 8.811 v.21|12|72

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº Letra: 8.001-FK9
Expte. S-16.767

Llámase a Licitación Pública Nº 313|72, con la fecha y lugar de apertura se fijan para el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, para contratar el servicio quincenal de viruteado, encerado y lustrado de pisos del edificio que ocupa la Prefectura Naval Argentina situado en Paseo Colón 533, Capital Federal. Lugar de retiro de los pliegos: División Contrataciones de 8,30 a 13,30 horas.

e.11|12 Nº 9.267 v.12|12|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

JEFATURA MILITAR DEL COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA
Departamento Economía
División Compras

Llámase a Licitación Privada Nº 8|73 (Anticipada), para arrendar dos (2) máquinas duplicadoras automáticas con obtención de copias secas (una de alta velocidad y una de baja velocidad), con destino al Escuadrón Servicios (Servicio de Gabinetes), durante el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1973, de acuerdo con las características contenidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Pliegos e informes en el Departamento Economía (División Compras), Edificio Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, 4º piso Basamento, Sector 3, Oficina 476, Comodoro Pedro Zanni 250 (ex calle 1), Buenos Aires.

Apertura: 19 Dic. 72, hora. 10.

e.11|12 Nº 9.229 v.12|12|72

Comando de Material
Grupo Abastecimiento Palomar

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 3|72 para el día 21 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la enajenación de los siguientes materiales: Grupo electrógeno y repuestos, horno para empavonar, máquinas de calcular y descongelar, zorra elevadora, compresor, vulcanizadora eléctrica, automotores y repuestos (varias marcas), cubiertas y cámaras de aviones y tractores, goma y dural en chapa, acumuladores varios, baterías usadas, cables de cobre, Material de: Comunicaciones, sanidad, carpintería y aéreo, vinílica verde, indusmóvil, aditivo Dieseñol T. G. y T. F. Rezago de: Hierro, dural, aluminio, bronce, cobre, chapas, etcétera. Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Rosales y Carrosella, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, lugar donde se exhiben los materiales. Horario: 8 a 12 horas de lunes a viernes.

e.11|12 Nº 9.230 v.15|12|72

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Servicio de Limpieza
Aeropuerto Ezeiza

Llámase a licitación pública Nº 6|72, para la contratación de un Servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.

Apertura: el 28 de diciembre de 1972, en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso Sala de Conferencias.

Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.

Precio del pliego: $ 200,00.

Fuerza Aérea Argentina.

$ 35.— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Servicio de Limpieza

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para la contratación de un servicio de limpieza del Aeropuerto Ezeiza, durante el año 1973.

Apertura: el 28 de diciembre de 1972 en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación, 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 09:00 a 12:00 horas, de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972 inclusive.

Precio del pliego: $ 200,—

$ 35,— e.7|12 Nº 76.513 v.14|12|72

REGION AEREA CENTRO
DIVISION COMPRAS
AEROPUERTO EZEIZA
Transporte de Personal
Aeropuerto Ezeiza

Llámase a licitación pública Nº 4|72, para la contratación del servicio de transporte de personal desde Estación Liniers hasta Aeropuerto Ezeiza y viceversa.

Apertura el 28 de diciembre de 1972, en Aeropuerto Ezeiza, Edificio Aeroestación 2º piso, Sala de Conferencias.

Venta de Pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Departamento Obtención, Div. Compras, Edificio Aeroestación, 2º piso, horario: 9,00 a 12,00 horas de lunes a viernes, hasta el 27 de diciembre de 1972, inclusive.

Fuerza Aérea Argentina.

$ 48,75 e.7|12 Nº 75.881 v.14|12|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 1.852|72

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72 para el día 19 del mes de diciembre de 1972, a las horas 16, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sito en la calle Cerrito 836, 1er. Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División de 11 a 20 horas.

Las necesidades se refieren a: Servicios de Cafetería para el año 1973.

e.11|12 Nº 9.231 v.12|12|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 376.488|72

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, por la adquisición de cloruro de sodio (sal gruesa). La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de diciembre de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, 4º Piso, (Sección Compras y Suministros), Capital Federal, T. E. 37-2868.

e.11|12 Nº 9.233 v.12|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 6921|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 36,73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 16 horas, para la adquisición de artículos de almacén, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: Inst. "Mercedes de Lasala y Riglos", sito Moreno, Pcia. de Bs. As.; "Centro Comunitario Nº 6", sito Antártida Argentina y Maipú, Cap. Fed.; Inst. "Carlos Pellegrini", sito Pilar, Pcia. de Bs. As. (período 1|1|73 al 30|4|73).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Jefe Departamento Despacho.

e. 11|12 Nº 9.236 v.12|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 6.923|72

Llámase a Licitación Pública Nº 38|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 18 horas, para la adquisición de artículos de almacén, con destino a los siguientes Institutos: M.L. y MC. Inschausti, sito Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; José María Pizarro y Monje, sito Warnes 2401, Cap., dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, Período que abarcará desde 1º|1|73 a 30|4|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|12 Nº 9.234 v.12|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 6.922|72

Llámase a Licitación Pública Nº 37|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de artículos de almacén, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación. Inst. "Manuel Rocca", sito Segurola 1601, Cap. Fed.; Centro Comunitario Bartolomé Mitre, Jujuy 602, Cap. Fed.; Inst. "Ntra. Sra. de Fátima", sito Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Bs. As. (Período 1º|1|73 al 30|4|73).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.11|12 Nº 9.235 v.12|12|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 6.918|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 33|73, para el día 15 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de frutas y verduras con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, cuyos nombres y direcciones se detallan a continuación: "Dr. Carlos de Arenazza", sito Gorriti y Lamadrid, Boulogne, Pcia. de Bs. As.; "ML. y MC. Inchausti", sito Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez", sito Marcos Paz, Pcia. de Bs. As.; "Capitán Sarmiento", sito Olivera, Pcia. de Bs. As.; "Angel T. de Alvear", sito Luján, Pcia. de Bs. As.; "Mercedes de Lasala y Riglos", sito Moreno, Pcia. de Bs. As.; "Ntra. Sra. de Fátima", sito Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; "Ingeniero Rómulo Otamendi", sito Campana, Pcia. de Bs. As.; "Carlos Pellegrini", sito Pilar, Pcia. de Bs. As. (período 1|1|73 al 30|4|73).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Jefe Departamento Despacho.

e.11|12 Nº 9.237 v.12|12|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a contratación directa Nº 6|73, que será abierta el día 14 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para la adjudicación de 2.000.000 (Dos millones) de formularios continuos originales preimpresos (Chequeras).

El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 467, 6º piso, Capital Federal. Para más detalles e informes, dirigirse a Chacabuco 467, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

El Gerente Dptal. Administración.

e.11|12 Nº 9.270 v.12|12.72

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 24|72, que será abierta el día diecinueve de diciembre de 1972, a las catorce horas, para la contratación del servicio de ordenamiento por lotes de hasta diecisiete millones (17.000.000) de boletas de depósito, correspondientes a los pagos realizados por los afiliados a la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, a realizarse en el local que la Caja designe dentro del radio de Capital Federal. — El acto de apertura de sobres se realizará en la Oficina de Compras y Suministros, Chacabuco 467, 6º piso, Capital Federal. — Para más detalles e informes, dirigirse a Chacabuco 467, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

e.30|11 Nº 8.839 v.12|12|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 9.184|72

Llámase a Licitación Pública el número 30|72 para el día 15 de diciembre de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de telas, zapatillas, hilos, botones, agujas, etc., con destino al Hogar Especial para Oligofrénicos "Alborada", Bell Ville, Córdoba, dependiente de Este Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital.

Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.

e.11|12 Nº 9.232 v.12|12|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 20|72, de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 26 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en la Avda. Las Heras 2670, piso 1º, oficina 70, Capital Federal (Oficina de Compras) y donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas al respecto.

Las necesidades se refieren a equipos y elementos para diversos consultorios de este establecimiento y con cargo al ejercicio 1972.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e. 4|12 Nº 8.906 v. 14|12|72

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 8.858|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 20 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo, queso para postre y de rallar, mondongo deshidratado, legumbres secas, harina de maíz y de trigo, sémola, fideos surtidos, dulce de batata y de membrillo, aceite, especias, azúcar, extracto de tomates, fruta desecada, sal fina y gruesa, café, té, yerba, etc.

Open Door, 30 de noviembre de 1972. — El Director de la Colonia Nacional "Doctor Domingo Cabred".

e. 30|11 Nº 8.796 v. 12|12|72

SANATORIO "BALDOMERO SOMMER"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 19 de diciembre de 1972, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Contratar el servicio de vigilancia permanente durante el año 1973, en el predio del Sanatorio "Baldomero Sommer", en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio "Baldomero Sommer", en General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

General Rodríguez, 11 de diciembre de 1972. — El Director del Sanatorio "Baldomero Sommer".

e.11|12 Nº 9.241 v.12|12|72

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
DIV. COMPRAS Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72, para el día veintisiete del mes de diciembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Agujas, Botones, Ropa, Uniformes y equipos, etcétera, con destino a Dirección Asistente Servicios Técnicos (Departamento de Enfermería).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Pco. Prof. Ricardo Finochietto, Div. Compras y Suministros, A. France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.11|12 Nº 9.269 v.22|12|72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 46|72 para el día 15 de diciembre de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: máquinas, herramientas, accesorios y elementos destinados a carpintería, albañilería, electricidad, jardinería, mecánica y vidriería, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

El Director.

e.11|12 Nº 9.238 v.12|12|72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 48|72 para el día 15 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Muebles y equipos odontológicos: Sillón odontológico, unidad dental, fuente de iluminación, compresor, para tanque, banqueta, esterilizador a seco, aparato de Rayos X dental, y mueble auxiliar rodante, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

El Director.

e.11|12 Nº 9.239 v.12|12|72

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 47|72 para el día 15 de diciembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: moblaje para oficinas, guardarropas, carros para ropa sucia, banquetas, carros estantes, mesa rodante, baterías de estanterías, sillas, taburetes giratorios, licuadora con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

El Director.

e.11|12 Nº 9.240 v.12|12|72

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-21531|72-3

Llámase a Licitación Pública Nº 27|72 para el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Amoblamiento de Consultorios con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros del citado establecimiento.

San Martín, 28 de noviembre de 1972.

e.11|12 Nº 9.246 v.12|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 2|72 (C P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972 a las 9 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de "Un Depósito Central", en el Policlínico de referencia sito en A. France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial: $ 115.000. Importe de la garantía $ 1.150.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración Anatole France 773, 3er. piso, Cuerpo "E" Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses.

e.1º|12 Nº 8.871 v.15|12|72

POLICLINICO "PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO"

Llámase a licitación pública Nº 3|72 (C P.) hasta el día 22 de diciembre de 1972 a las 11 horas, para contratar por "ajuste alzado", proyecto y construcción de un: el Policlínico de referencia, sito en A France 773, Avellaneda.

Presupuesto Oficial $ 98.000, importe de la garantía $ 980.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas División Compras y Suministros del Departamento de Administración Anatole France 773, 3er. piso, Cuerpo "E" Avellaneda.

Precio de la documentación $ 50.

Plazo de ejecución de la obra: 6 meses Pco. Prof. Ricardo Finochietto. Dep Adm Contable (DCyS).

e.1º|12 Nº 8.872 v.15|12|72

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 8.299|72

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72 para el día 19 de diciembre de 1972, a las 11 horas, para contratar la adquisición de Textiles (Tela uso doméstico, brin, tela escocesa de lana, bombasí, batista, franela de lana, etc.), con destino a este Establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes ala citada dependencia de lunes a viernes, de 8 a 15 horas. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972. — Jefe del Departamento Administración.

e.11|12 Nº 9.242 v.12|12|72

CENTRO PILOTO DE ATENCION MEDICA PARA LA COMUNIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de diciembre de 1972, a las 10 horas, para contratar el servicio de lavado y planchado de ropa con destino al Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad, durante el período enero-junio de 1973.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en dicho Centro, sito en Las Heras 2900, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a dicha dependencia. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1972. — El Director del Centro Piloto de Atención Médica para la Comunidad.

e.11|12 Nº 9.243 v.12|12|72

CENTRO DE VIAS RESPIRATORIAS "GENERAL MANUEL BELGRANO"
Expediente Nº 24.426|72-6

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que seguidamente se detallan, con destino al Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano" durante el año 1973.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la sede del Centro de Vías Respiratorias "General Manuel Belgrano" (Dpto. de Administración, Div. Compras y Suministros), sito en Avda. de los Constituyentes y Melo, Villa Zagala, partido de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Div. Compras y Suministros del establecimiento, dentro del horario de 8 a 18 horas.

Las necesidades se refieren a: Fruta y verduras, víveres secos, carne de novillo y pollo, quesos, huevos, pan, etc. — Villa Zagala, 24 de noviembre de 1972. — La Dirección.

e.11|12 Nº 9.244 v.12|12|72

HOSPITAL DE ZONA "JUSTO JOSE DE URQUIZA"
En Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos F.C.G.U.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de diciembre de 1972, a las (9) nueve horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Justo José de Urquiza" en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, por un período aproximado de (3) tres meses del año 1973 (Enero a marzo de 1973).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes en el mismo, o en la Delegación Sanitaria Federal de Entre Ríos, calle E. Carbó 267, en Paraná, E. Ríos, o en la Dirección General de Administración, Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Artículos de almacén, carne de vacuno, pan, galleta, frutas y verduras.

e.11|12 Nº 9.245 v.13|12|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5434, para el día 26 de diciembre de 1972, a las 15 horas, para la contratación servicio de mantenimiento integral y atención mecánica de ascensores de Barrios de Vivienda y Casas Colectivas, a prestarse durante el año 1973.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones: Hipólito Yrigoyen 370, Entre Pisc "C" Captal Federal.

Retiro de Pliegos: División Compras y Talleres, Secc Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e. 30|11 Nº 8.800 v. 12|12|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 7|72
Expediente Nº 00306-72

Llámase a licitación pública para la construcción de "Un puente grúa", destinado al equipamiento del laboratorio Central de Ensayo del Organismo cuyo montaje y perfecto estado de funcionamiento deberá efectuarse en la sede del Instituto con asiento en la Provincia de San Juan —Libertador y Roger Balet—, Desamparados, en un todo de acuerdo a las características especificaciones técnicas y generales.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 19 de diciembre del corriente año, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en calle Roger Balet y Libertador General San Martín —Desamparados—, Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente o solicitar mayores informes.

San Juan, 27 de noviembre de 1972.

e.11|12 Nº 9.247 v.12|12.72

I.N.P.R.E.S. INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SISMICA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 8|72
Expediente Nº 292|72

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) Sismocopios, tipo Wilmot, conforme a las siguientes características: Período propio: aproximadamente 0,75 seg.; Amortiguación: electromagnética de aproximadamente 10 % de la crítica; Sensibilidad: aproximadamente 6 mm. de amplitud para coeficiente sísmico 0,10; Péndulo: a suspensión unificar sensible al movimientos horizontales en cualquier dirección; Registro: a punta seca sobre vidrio esférico anumado de aproximadamente 55 mm. a 60 mm. de diámetro; Medidas: aproximadamente 25 x 25 x 25 cms.; Peso: aproximadamente 5 Kgs.: cada sismocopio deberá proveerse con por lo menos tres (3) vidrios esféricos de registro: dos (2) pivotes de suspensión del péndulo y dos (2) puntas secas de registro.

Fecha y lugar de aperturas de propuestas: Día 29 de diciembre de 1972, a las 10 hs., en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros, del Instituto, sito en calle Roger Balet y Avda. Libertador Gral. San Martín —Desamparado— Provincia de San Juan, lugar donde puede retirarse la documentación pertinente o solicitar mayores informes

San Juan, 29 de noviembre de 1972. — El Director Nacional.

e. 6|12 Nº 9.093 v. 20|12|72

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 3|72
Expediente Nº 00285|72

Llámase a Licitación Pública, para la ejecución de los trabajos construcción "1ra. Etapa" del edificio destinado a "Administración, Sala de Conferencia y Biblioteca" Obra: "Laboratorio de Ingeniería Antisísmica" cuya ejecución deberá efectuarse en el predio ubicado en Libertador y Roger Balet, Desamparados, Pcia. de San Juan los que se efectuarán por el sistema de "Ajuste Alzado".

Presupuesto Oficial: $ 800.000, ochocientos mil pesos ley 18.188.

Valor del Pliego: $ 200, doscientos pesos ley 18.188.

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 28 de diciembre de 1972 a las 11 hs., en las Oficinas de Licitaciones, Contratos y Suministros del Instituto, sito en Roger Balet y Libertador Desamparados. Provincia de San Juan, lugar donde pueden retirarse y solicitarse la documentación pertinente como así también obtener mayores informes.

San Juan, 20 de noviembre de 1972.

e.28|11 Nº 8.686 v.12|12|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1495|72

Contratación del copiado hueco sobre plancha de zinc; borrados y graneados de chapa de zinc; albúmina sobre planchas de aluminio y copiado hueco sobre planchas de aluminio.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14|12|72 a las 13,30 horas.

e.7|12 Nº 9.199 v.12|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1476|72

Por la adquisición de pantuflas streech con emblema de Aerolíneas Argentinas, con hilado de nylon 100 o|o, para caballeros y damas, en bolsitas de polietileno individuales, impresas".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 18 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

e.1º|12 Nº 8.874 v.15|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1467|72

"Lavado y planchado de prendas destino Casa Central, Paseo Colón 185, Capital; Aprovisionamiento Base Aeroparque y Aprovisionamiento y Comedores Base Ezeiza".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indiada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 15 de diciembre de 1972, a las 11,00 horas.

e. 29|11 Nº 8.770 v. 13|12|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1454|72

Por la confección de uniformes y prendas de vestuario con destino al personal de la Empresa (impermeables y trajes de agua, botas de goma, zapatos de cuero).

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 14 de diciembre de 1972 a las 11 horas.

e.28|11 Nº 8.688 v.12|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE
LINEA ROCA
Departamento de Vía y Obras

Concurso Pública Nº 701|21. Llamado a concurso público de méritos, títulos y antecedentes a profesionales o grupos de profesionales de la especialidad para la ejecución de trabajos de capaña (topografícos) y de gabinete en distintas vías de la línea Roca de la región Sudoeste.

Apertura el: Sobre Nº 1, 20 de diciembre de 1972, a las 14 horas. Sobre Nº 2, 27 de diciembre de 1972, a las 14 horas.

Valor del pliego: $a. 50,—.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.11|12 Nº 9.280 v.12|12|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. Nº 9471|72, para el reacondicionamiento de la línea aérea de Telecomunicaciones en el tramo Km. 251, poste 6, Estación Guaycurú, de la Línea F, en la Provincia de Santa Fe.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de diciembre de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, Oficina número 431 y en el Distrito Señalamiento y Telecomunicaciones, Santa Fe, ubicado en la calle San Luis Nº 2950, Santa Fe, en horas de oficina. — Precio del pliego pesos 20,00. — La Gerencia.

e.7|12 Nº 9.172 v.12|12|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1021-0, hasta el día 28 de diciembre de 1972, a las 15 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Dirección General Impositiva en terreno ubicado en la intersección de las calles San Martín y Garibaldi de la ciudad de Mendoza. — Presupuesto oficial: $ 12.535.000. — Importe de la garantía: $ 125.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Cuyo de la D. N. A., calle Boulogne Sur Mer Nº 3150, Mendoza. — Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en el referido Distrito, hasta Cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 600. — Plazo de ejecución: Treinta (30) meses. — Pago de la misma en Capital Federal. — Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.28|11 Nº 8.715 v.19|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 3515-T-1970

Licitación pública del 7º Distrito para la construcción de un muro perimetral, casillas de control, veredas, portones, etc. en un inmueble de propiedad de la Administración General de Puertos, a raíz de la afectación para la traza de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, $ 1.263.476,00. — Depósito de garantía $ 12.634,76.

Precio pliego: $ 50,00.

Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 22 de diciembre de 1972, a las 11 horas, en la Sede del 7º Distrito, sito en Avda. 27 de Febrero Nº 2199, Santa Fe, donde puede concurrirse por informes.

Los pliegos además, pueden ser consultados o adquiridos en la Sede del Distrito o en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

e.7|12 Nº 9.173 v.21|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Prórroga y ampliación de Registros de las publicaciones anteriores
Reapertura de inscripción de grupos de profesionales y firmas especializadas en preparación y asesoramiento de estudios y proyectos

De acuerdo con lo dispuesto en Expte. 3.710-V-71, y al amparo de la ley 18.875 y su decreto reglamentario, la Dirección Nacional de Vialidad reabre la inscripción de grupos de profesionales y firmas especializadas en la preparación y el asesoramiento de Estudios y Proyectos de Obras Viales para contratar con ellas trabajos en los casos que así resulte conveniente y hubiese antecedentes para los montos a abonar, en las siguientes especialidades.

Registro A1: Estudio y proyecto de obras viales de la 1ª categoría del arancel profesional, incluido estudio y proyecto de trazado, obras básicas y puentes, realización de mensuras y preparación de la documentación para licitar.

Registro A2: Idem de 2ª categoría del arancel (incluido pavimento).

Registro A3: Idem de 3ª categoría del arancel (idem)

Registro A4: Mensuras exclusivamente.

Registro A5: Estructuras exclusivamente.

Registro A6: Estudio y proyecto completo de obras de arte mayores.

Registro A7: Estudio de fundaciones exclusivamente.

Registro A8: Estudios hidráulicos para obras viales.

Registro A9: Cómputos métricos, presupuesto, diagramas y preparación de pliegos.

Registro A10: Señalización.

Registro A11: Parquización.

Registro A12: Iluminación.

Registro A13: Semaforización.

Registro B1: Asesoramiento sobre normas de diseño geométrico.

Registro B2: Idem sobre normas de diseño de pavimento.

Registro B3. Idem sobre estudio y proyecto de caminos en general.

Registro B4: Idem sobre estructuras en general (incluido estudio de fundaciones).

Registro B5: Idem durante las etapas de ejecución de las obras proyectadas.

Registro C: Estudios y asesoramiento sobre aplicaciones viales de la aerofotogrametría.

Registro D: Estudios y asesoramiento en lo referente a investigaciones técnicas de materia vial.

Registro E: Estudios y asesoramiento en computación electrónica aplicada a estudios y proyectos de obras viales.

Registro F: Tasaciones de inmuebles afectados por el trazado de rutas nacionales.

Registro G: Peaje.

Registro H: Estudios de transportes y tránsito para definición de obras viales.

Registro I: Estudios de factibilidad técnico económico de proyectos viales.

1) Los pedidos de inscripción deben presentarse en forma directa y personal por duplicado en la Secretaría de la Dirección General de Ingeniería Vial, Avda. Maipú 3, Piso 4º, Capital Federal, los días hábiles dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas, hasta la hora 17 del día 26 de diciembre de 1972, oportunidad en que se cerrará la recepción de las solicitudes y se levantará un acta en la Sala de Licitaciones (Planta Baja), en la que constarán las recibidas en tiempo y forma. No serán tenidas en cuenta inscripciones por vía postal o telegráfica o que por haber sido depositadas en oficinas distintas de la indicada lleguen a ésta después del día y hora señalados.

2) El pliego por el cual se rige esta reapertura puede adquirirse en la misma oficina, previo pago en Tesorería (planta baja), (horario de 13 a 16,15 hs.) en la suma de $ 20.

3) Los grupos de Profesionales y firmas que ya registraron con anterioridad su inscripción no necesitan volver a presentarse, salvo que quieran incorporarse en los registros A-10; A-11; A-12 y A-13; pero tendrán en cuenta la obligación establecida en el Art. 4º de las "Bases" en el sentido de que todas las modificaciones que se hayan producido en la información proporcionada en su oportunidad deberán ser comunicadas de inmediato. — Buenos Aires, diciembre de 1972.

e.7|12 Nº 9.174 v.12|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 480|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 136 tramo: Médanos-Gualeguay (obras básicas, pavimento flexible y tres puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.929.100,00. — Depósito de garantía: $ 179.291,00. — Precio Pliego: $ 200. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 22 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.912 v.26|12|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 479|72, para la ejecución de las obras en la Ruta Provincial Nº 15, Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 18-Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso superficial tipo triple y dos puentes), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos $ 14.704.000. — Depósito de garantía: $ 147.040,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses. — Presentación propuestas: 18 de enero de 1973 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.4|12 Nº 8.913 v.26|12|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 862|72 - Mantenimiento sistema comunicaciones VHF entre Plaza Huincul y Colonia Catriel

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 863|72 - Grupo electrógeno completo.

Apertura: 15|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 866|72 - Motoniveladoras.

Apertura: 8|1|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.096 v. 20|12|72

YACIMIENOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO DE OBRAS

Lic. Pública Nº 867|72 - Interconexión de las plantas. Dodecilbenceno y Topping "D" con el sistema de Destilería La Plata. (Demolición y Pilotaje).

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 100.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 6|12 Nº 9.095 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 852|72 - Adq. de Metadelfene.

Apertura: 5|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 853|72 - Aditivos para aceites Supermóvil.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 854|72 - Tubos de aluminio.

Apertura: 16|1|73.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 861|72 - Bombas a tornillos helicoidales y repuestos.

Apertura: 17|1|73.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e. 6|12 Nº 9.097 v. 20|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 832|72. — Adq. Cañería de conducción.

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 835|72. — Trépanos.

Apertura: 2|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 836|72. — Pescadores a mordazas, Tijera golpeadora y repuestos.

Apertura: 4|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 843|72. — Transformador Eléctrico Trifásico de potencia.

Apertura: 9|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 844|72. — Equipo motobomba.

Apertura: 10|1|73.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 849|72. — Baritina.

Apertura: 27|12|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 850|72. — Motores eléctricos y equipos de arranque.

Apertura: 9|1|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.29|11 Nº 8.752 v.13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 738|72. — Construcción de desagües pluviales y Pavimentos en zona de Cargadero y Descargadero de vagones en la Planta Almacenaje de Tucumán.

Apertura: 28|12|72.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770. Capital.

Lic. Pública Nº 837|72. — Defensas neumáticas inflables.

Apertura: 11|1|73.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|11 Nº 8.753 v.13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 845|72. — Sodio Hidróxido industrial.

Apertura: 28|12|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 846|72. — Adquisición de anilina azul.

Apertura: 29|12|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.29|11 Nº 8.754 v.13|12|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación Pública Nº 831|72 — Prestación de servicio de mano de obra en Destilería La Plata.

Apertura: 26|12|72. — Valor: $ 20.—

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 29|11 Nº 8.751 v. 13|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Regional Mar del Plata

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, a realizarse el día 26 de diciembre de 1972, a las 12,00 horas, para la contratación de mano de obra para el mantenimiento de alumbrado público extraordinario a base de lámparas de vapor de mercurio y sodio en la ciudad de Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 400.000.—.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, de lunes a viernes, en el horario de 7,30 a 12,30 horas. — Precio del pliego completo $ 150.—.

e. 11|12 Nº 9.248 v. 15|12|72

AGUA Y ENERGIA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 28 de diciembre de 1972, a las 12 horas, para la contratación de la provisión de una calculadora electrónica programable de mesa, para sistematización de datos en la Gerencia Regional Cuyo, Prov. de Mendoza.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan 470, Mendoza.

Pliegos: Sin cargo.

e. 6|12 Nº 9.135 v. 13|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. pública Nº 177|72. — Prov. montaje de transformadores de potencia y de puesta a tierra para estación transformadora Puerto Madryn (Prov. del Chubut).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 177|72, para el día 15 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.5|12 Nº 9.076 v.12|12|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. pública Nº 179|72. — Ejecución de las obras en la Central de Salto de Agua del Toro (Prov. de Mendoza).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 179|72, para el día 18 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.5|12 Nº 9.077 v.12|12|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72 por casillas metálicas rodantes, acoplado tanque aguatero y elementos para montaje de galpones metálicos.

Apertura: 20 de diciembre de 1972, a las 16 horas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 30|11 Nº 8.801 v. 12|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, prov. de Jujuy.

Apertura de antecedentes: Prorrogada p|el 24|1|73: 12 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.—.

Documentación: podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170. Pº 1º. Capital. de 8 a 13 hs.

e. 11|12 Nº 9.277 v. 20|12|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.577: Contr. trabajos mantenimiento del tramo Gasoducto y Poliducto Campo Durán, San Lorenzo, Buenos Aires, Progresiva Km. 375,239 Gasoducto Pocito, Campo Durán y derivación a Ciudad de Salta. — Apert. 28|12|72: 11 horas. — Valor $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, p. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.4|12 Nº 8.929 v.14|12|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 27899 SC.

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1972, a las 10.30, en el Dpto. 3º (Mercedes, para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Chivilcoy (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Chivilcoy, Distrito 3º, Mercedes, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 11|12 Nº 9|249 v. 12|12|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 21978 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1972, a las 16,30 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de la Sucursal Tigre (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Tigre (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 11|12 Nº 9.250 v. 12|12|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 17540 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1972, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Ciudad del Libertador General San Martín (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Ciudad del Libertador General San Martín (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 11|12 Nº 9.251 v. 12|12|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 87|972

Llámase a licitación pública para adquirir "Máquinas de escribir y máquinas de calcular".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 20 de diciembre de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada Sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 72.— e. 30|11 Nº 75.392 v. 12|12|72

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 16 DIM—72, hasta el día 18 de diciembre de 1972, a las 17,00 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos de reparación general del edificio postal de la localidad de Pehuajó (provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: pesos 52.000.

Valor del pliego: pesos 20.—.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e. 11|12 Nº 9.254 v. 15|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 8-P|73

Vto. 27-12-72, a las 9,30 horas. Alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la Dovisión Norte, durante el período 1º-2-73 al 31-1-74 (automóvil y|o rural, furgón y camiones).

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas; asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas en: Alvear 1126, Río IV. Córdoba. San Martín 82, Río IV, San Luis. Mendoza 2430, Piso 1º, Santa Fe. Santa Fe, Mitre 764, Rosario Santa Fe, Rioja 1521, Rosario Norte. Santa Fe. Avda. Colón 210. Córdoba Córdoba. San Juan y San Martín, Corrientes. Corrientes. J. B. Justo esq. J M. Paz, Resistencia, Chaco. Colón 151 Posadas, Misiones. Avda. Cobo 430, Rufino, Santa Fe. Rivadavia 758, Catamarca. Catamarca. Saavedra 254, Formosa Formosa. Pueyrredón 35, San Francisco, Córdoba, Avenida Córdoba 47. La Falda, Córdoba. Avda. S. Pérez 141, S. S. de Jujuy, Jujuy. J. Ingenieros 161, Villa María, Córdoba. Int. Fenoglio 47, Laboulaye, Córdoba. Rivadavia 61, Bell Ville, Córdoba. Villa Dolores Córdoba. M. I. Loza 693, Goya, Corrientes H. Yrigoyen 288, Cañada de Gómez, Santa Fe. España 2055, Casilda. Santa Fe. Castro y Barán 27, La Rioja. La Rioja.

e.7|12 Nº 9.175 v.21|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 224-P|72

Vto.: 20 de diciembre 1972, a las 15,30 horas. — Por la adquisición de muebles metálicos en general.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|12 Nº 9.253 v.15|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|73

Por el alquiler de transporte automotor a ser utilizados por la División Sur durante el período 1º|2|73 al 31|1|74 (automóviles y|o rural: pick-up y ómnibus).

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo podrá retirarse la documentación correspondiente de nuestras oficinas sitas: Azul: calle H. Yrigoyen s|Nº; Necochea: calle 61 Nº 2432; Tandil: calle Gral. Rodríguez 535; Chivilcoy: 9 de Julio 92; Pergamino: Bmé. Mitre 316; Junín: calle Rivadavia 80; San Nicolás: calle Urquiza 17; Bolívar: calle Güemes 136; Pehuajó: calle Rivarola 560; La Plata: Avda. 51 Nº 493; Mar del Plata: Avda. Colón 2538; Bahía Blanca: calle Berutti 52; Pergamino: calle Bmé. Mitre 316; Balcarce: calle 16 Nº 674: en la ciudad de Gral. Pico: Avda. San Martín 602; Santa Rosa: calle Lagos 258, La Pampa.

Apertura: 26|12|72, a las 9.30 horas.

e.5|12-Nº 8.970 v.19|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 220-P|72

Vto.: 3|1|73, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de instrumental electrónico.

Valor del pliego: $ 500,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.6|12 Nº 9.098 v.20|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 219—P|72

Vto.: 20 de diciembre 1972, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de borceguíes de seguridad, modelo prusiano.

Valor del pliego: $ 20.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 5|12 Nº 8.969 v. 12|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 207-P|72

Vto.: 21|12|72, a las 9,30 horas. — Por la adquisición de 24 Barquillas y trabajos de adaptación en unidades Tipo D. 19.

Valor del pliego $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|11 Nº 8.802 v.14|12|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 216-P|72

Vto.: 19 de diciembre de 1972 a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Formularios impresos.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, reslecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|11 Nº 8.755 v.13|12|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 43.220|1972
LICITACION PUBLICA

Cal natural aérea hidratada en polvo. — Apertura: 19|12|1972, a las 15 en el distrito Resistencia (Chaco), Avda. 9 de Julio 788 — Resistencia (Chaco). — Pliegos: en dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires).

e.11|12 Nº 9.255 v.12|12|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 150|72, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 27 de diciembre de 1972, a las 17 horas, para la provisión de electrodos de diversos tipos, soldadura de estaño en varilla y lanza para manguera. — Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento — Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.11|12 Nº 9.271 v.12|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 3|73

Por el Servicio de Reparación y Mantenimiento de Cámaras Frigoríficas, Bebederos y Heladeras, en las unidades de esta Empresa.

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.179 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 41|72

Reparación de Barcaza Petrolero "1275".

Fecha de apertura: El día 29 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.

e.7|12 Nº 9.180 v.21|12|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública para el servicio de desinsectización y fumigación en las unidades y dependencias de la Empresa.

Fecha de apertura: El día 27 de diciembre de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 839, Piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.4|12 Nº 8.936 v.18|12|72

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Empresa Líneas Marítimas Argentinas llama a Licitación Pública Nº 6|72, para la provisión de 124.500 litros de pinturas marinas.

Vencimiento: 20 de diciembre de 1972, 10 horas.

Valor del pliego: $ 10.

Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.29|11 Nº 8.757 v.13|12|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. E.1843|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14, cuya apertura tendrá lugar el día 15|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la enajenación de subproductos vacunos (24.000 kg cuero fresco, sebo, mucanga, bofe, patas, cabezas, triperos, librillos, colas, orejas), durante el trimestre enero-marzo de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.11|12 Nº 9.257 v.12|12|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. "C" 2612|72-DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 18|12|72, a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de diversos elementos (sanitarios, cemento, electricidad, materiales de construcción, etc.) con destino a las obras de terminación del Casino de Suboficiales del Instituto de Seguridad y Resocialización U.6.

El acto se llevará a cabo en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6) — División Administrativa, Sección Compras 9 de Julio s|número — Rawson-Ch. en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de pedidos de precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — El Jefe Administrativo.

e.11|12 Nº 9.256 v.12|12|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C.2467|72 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 88, cuya apertura tendrá lugar el día 14|12.72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión, montaje y puesta en funcionamiento de una instalación frigorífica formada por equipos frigoríficos, aislación térmica, puertas de cámaras y rieles aéreos, con destino a la Colonia Penal de Candelaria (U.17).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas, y en la Colonia Penal de Candelaria (U.17), Fray Ruiz de Montoya s|n., Candelaria, Provincia de Misiones. — El Director de Administración.

e.11|12 Nº 9.258 v.12|12|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. C. 2613|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 89, para el día 22|12|72, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para resolver la contratación para la continuación de los trabajos de construcción del edificio para el Instituto Correccional de Mujeres (U.3), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

La documentación que integra esta licitación, podrá ser retirada de la citada División los días laborables de 13 a 18 horas.

Importe de la garantía: $ 11.000.—.

El Director de Administración.

e. 5|12 Nº 8.973 v. 14|12|72

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS
Expediente Nº 1.379|72
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: sillas, sillones, escritorios, bibliotecas, mesas de tamaño grande y ficheros.

Apertura: día 22 de diciembre de 1972, a las 15 horas.

Pliego de condiciones, en Compras, de 13 a 19 horas, Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e. 5|12 Nº 8.974 v. 15|12|72

PROVINCIAS

CATAMARCA
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente D—7229 y D—3561|71
Decreto E—Nº 2590|72

Llámase a Licitación Pública para la adjudicación de 31 parcelas de tierra en las Colonias de Achalco (Dpto. El Alto) y Motegasta (Dpto La Paz), para la explotación ganadera y agrícola.

Fecha de apertura de las propuestas: 26 de diciembre de 1972, a las 10,00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincia de Colonización. — Precio base por hectárea: zona ganadera: $ 300,00 y zona agrícola: $ 600,00.

Venta del pliego de condiciones y lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización: Maipú esquina Perú, Tel. 3311, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor del pliego de condiciones: $ 20,00.

e. 22|11 Nº 8.532 v. 13|12|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 22 de diciembre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 2.460 camisas para el personal Femenino de la Institución.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, previo pago de $ 100, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas. —

e.7|12 Nº 9.202 v.19|12|72